

CAPÍTULO IV. B VENEZUELA

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH”) continuó monitoreando la situación general de derechos humanos en Venezuela y observó que persisten situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de los venezolanos y que ha derivado en una grave crisis política, social, y económica. La agudización de esta crítica situación, como se informa en este capítulo, ha derivado en la ausencia del Estado de Derecho.

2. En Venezuela existe un quebrantamiento del principio de separación de poderes, evidenciada en la falta de independencia judicial y las constantes intromisiones del Ejecutivo, del Tribunal Supremo de Justicia y de la Asamblea Nacional Constituyente sobre materia propias de la Asamblea Nacional, cuyo trabajo ha sido seriamente afectado. Asimismo, el Ejecutivo continúa ejerciendo poderes extraordinarios bajo la emergencia económica con la prórroga del Estado de Excepción, que no contó con la aprobación de la Asamblea Nacional, tal cual exige la Constitución. Ello ocurre en un contexto estructural de represión y persecución a la disidencia, mediante la militarización de la seguridad pública, en el marco de una crisis económica y social que provoca un serio desabastecimiento y escasez de insumos básicos.

3. En las elecciones presidenciales del mes de mayo, en las cuales se volvió a consagrar el Presidente Maduro, se verificaron serias injerencias de la Asamblea Nacional Constituyente sobre el Consejo Nacional Electoral, máxima autoridad en la materia, que ocasionaron reales obstáculos para la participación efectiva de las fuerzas de la oposición, lo que se tradujo en un alto grado de abstención de las fuerzas políticas y que afectó el pluralismo necesario para considerar unas elecciones compatibles con una sociedad democrática.

4. La Comisión ha observado también que persiste el deterioro en relación a los derechos políticos y a la participación en la vida pública, en estrecha relación con la afectación a la libertad de expresión. Se continúan registrando muertes en contexto de protesta sociales; detenciones arbitrarias y encarcelamiento de opositores y personas que hacen público su disenso con el gobierno; represión y restricciones indebidas a la protesta; despidos y amenazas a empleados públicos como castigo por su disenso; campañas de estigmatización y hostigamiento en perjuicio de periodistas, opositores políticos, defensores y defensoras de derechos humanos y ciudadanos en general; el uso del derecho penal y otros controles estatales para castigar o inhibir el trabajo de opositores políticos y prensa crítica; así como la obstaculización al ejercicio del derecho de acceso a la información. Son particularmente graves los ataques, persecución y encarcelamiento de miembros de la Asamblea Nacional. A su vez, el número de partidos políticos disidentes continúa reduciéndose a raíz de decisiones en materia electoral que imponen nuevos requisitos para su participación en los comicios.

5. Continúa gravemente afectada la independencia de los tribunales por el hecho de que muchos ostentan el cargo en forma provisional, o han sido nombrados sin respetar los procedimientos previstos por las normas del Estado. Otra situación que es especialmente preocupante tiene que ver con el creciente procesamiento de civiles en la jurisdicción penal militar, mediante la utilización de figuras penales como “traición a la patria” y “rebelión”, en contexto de manifestaciones y actos disidentes.

6. Como consecuencia de la militarización de la seguridad ciudadana, se siguen registrando ejecuciones extrajudiciales, operativos de las fuerzas de seguridad caracterizadas por un uso excesivo de la fuerza, como así también allanamientos sin orden judicial y ataques contra viviendas particulares, provocando severas afectaciones a la vida, la integridad personal, los bienes y el derecho al debido proceso de la población, lo cual resulta especialmente grave en contexto de protestas contra el Estado.

7. La Comisión observa la persistencia de un agravamiento en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, “DESC”). En efecto, la situación de desabastecimiento y escasez de alimentos, medicamentos, agua y energía ha generado una grave crisis, que ha propiciado los brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud. Frente a este escenario, la respuesta del Estado ha sido deficiente y, en situaciones, con una falta de acceso a la atención médica necesaria, lo cual ha afectado severamente a los niños y niñas, las personas enfermas, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas mayores, entre otros grupos. Ante esta grave situación, en el contexto político de cierre de canales de participación, se registró un incremento de las protestas públicas que fueron, a su vez, reprimidas por los agentes de seguridad a través del uso excesivo de la fuerza.

8. Como consecuencia de la crisis humanitaria que afecta al país, la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos, los altos índices de violencia e inseguridad, y la persecución en razón de la opinión política, se ha provocado un desplazamiento masivo de migrantes y refugiados de Venezuela. Para junio de 2018 se estimaba que 2.3 millones de personas venezolanas han salido de su país.

9. Asimismo, ante este escenario de crisis, la Comisión sigue monitoreando con preocupación las afectaciones específicas a los derechos de personas, grupos y colectivos en situación de discriminación y exclusión históricas, tales como niñas, niños y adolescentes (NNA); personas mayores; personas con discapacidad; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; migrantes, refugiados y personas en situación de protección internacional; entre otros.

10. Ante la observancia y evaluación de la situación de derechos humanos en Venezuela, la CIDH decidió incorporar a Venezuela en el presente Capítulo de conformidad con el artículo 59, inciso 6.a.i, 6.b, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento de la CIDH, el cual establece como criterio para la inclusión de un Estado Miembro en el presente capítulo la existencia de:

a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:

i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida [...].

b. la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad.

d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;
 iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana. [...]

11. El 16 de enero de 2019, conforme a su Reglamento, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar y le solicitó que remitiera sus observaciones. El 16 de febrero de 2019¹, el Estado presentó sus observaciones las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en la presente versión final aprobada por la Comisión el 14 de marzo de 2019.

12. En sus observaciones al borrador del presente informe, el Estado señaló que “el precitado capítulo presenta una visión selectiva y altamente parcializada sobre la verdadera situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela, que contradice los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de derechos humanos”. El Estado consideró que “en gran parte, esta distorsionada visión del Capítulo IV.B es el resultado de las importantes debilidades presentes en la metodología utilizada para su elaboración” y que “en este proyecto se privilegian excesivamente las fuentes carentes de objetividad y se excluye casi en su totalidad la información oficial, a pesar de toda la documentación y elementos aportados por el Estado a la Comisión durante este año 2018, a través de los diversos mecanismos disponibles”². Al respecto, en el mismo sentido de lo expresado en el Informe de País de Venezuela del 31 de diciembre de 2017, la Comisión lamenta que persista una falta de acceso a fuentes oficiales de información, lo cual ha constituido un obstáculo para la elaboración de los informes de la CIDH y para la visibilización de la situación de derechos humanos en Venezuela. A pesar de ello, la articulación de diferentes herramientas de monitoreo, promoción y defensa de derechos humanos de la Comisión le permiten contar con información reciente, confiable y convincente obtenida de las fuentes autorizadas por el artículo 59.5 de su Reglamento.

13. El Estado también ratificó su disposición “de sostener un diálogo constructivo con la CIDH a los fines de seguir avanzando en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, con base en el estricto respeto de los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de derechos humanos, incluyendo los principios de universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad”³.

14. En las observaciones al proyecto del presente informe, el Estado consideró que “de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la CIDH, cuando la Comisión elabora un Informe de país sobre determinado Estado debe darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en ese documento, a través del Capítulo V de su Informe Anual”⁴ y dado que la CIDH publicó un Informe de País el 12 de febrero de 2018 “lo reglamentariamente procedente es realizar seguimiento a este Informe país en el Capítulo V del Informe Anual y no la inclusión dentro del Capítulo IV.B”⁵. Asimismo, el Estado consideró que “no están dadas las condiciones exigidas por la normativa interamericana para que Venezuela sea incluida dentro del Capítulo IV.B del Informe Anual”⁶ y que “no basta con que los criterios se encuentren expresamente previstos dentro del Reglamento para asegurar que el Capítulo IV.B del Informe Anual no constituya un ilegítimo e inaceptable mecanismo de presión o castigo contra determinados Estados, por razones ajenas al cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos. Es indispensable que el análisis de dichos criterios se formule con un enfoque basado en los ya mencionados principios de universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad”⁷.

15. Al respecto la Comisión considera que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.7, la decisión sobre los países específicos a incluir en el Capítulo IV.B será adoptada por la Comisión cada año de conformidad con el quórum especial previsto en el artículo 18 del presente Reglamento. Como fuera

¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 4.

² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 5.

³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 6.

⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 7.

⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 8.

⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 9.

⁷ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 11.

expresado anteriormente, con base en el monitoreo realizado y a la luz de los criterios señalados, la CIDH decidió incorporar a Venezuela en el Capítulo IV.B., sin que en su respuesta el Estado le haya extendido una invitación a realizar una visita in loco, razón por la cual confirma su decisión.

16. Igualmente, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que “la República Bolivariana de Venezuela se encuentre cometida a un conjunto de medidas coercitivas unilaterales impuesta por el gobierno de los Estados Unidos de América”. Asimismo, registró el impacto negativo de dichas medidas en el disfrute de los derechos humanos de la población. Adicionalmente, recuperó posiciones generales de los órganos de Naciones Unidas respecto del impacto de medidas coercitivas consistentes en sanciones económicas pueden tener en los derechos humanos”⁸.

17. En sus observaciones, el Estado también señaló que en Venezuela no existe una crisis humanitaria y se refirió a pronunciamientos de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y del experto independiente de las Naciones Unidas sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred-Maurice de Zayas⁹. Al respecto, la Comisión toma nota de que ninguno de dichos pronunciamientos son del año 2018 que analiza este informe. Además, la CIDH reitera su preocupación expresada al finalizar el 170º Período de Sesiones frente a la grave situación de derechos humanos en Venezuela, dado que, entre otros, el orden constitucional fue alterado, el principio de separación de poderes es desconocido, existe una falta de independencia de las instituciones y una crisis socioeconómica que se ha agravado de manera alarmante en los últimos años¹⁰.

18. La CIDH ha basado su análisis en el monitoreo de la situación general de derechos humanos que realizó a lo largo de 2018 a través de la información recabada durante sus audiencias -las que contaron con la activa participación del Estado-, la información que surge del mecanismo de peticiones, casos y medidas cautelares, la provista en las respuestas aportadas por el Estado en atención a solicitudes de información de la CIDH sobre varios temas de derechos humanos bajo la facultad establecida en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión, la información aportada por la sociedad civil y otras organizaciones internacionales, y la información disponible en otras fuentes públicas; todo esto según la metodología prevista en el artículo 59 del Reglamento de la CIDH.

19. Durante este año, la Comisión continúa dando seguimiento a medidas cautelares vigentes. El Estado ha continuado proporcionando información al respecto. Mediante comunicación del 15 de junio de 2018, el Estado informó que cuatro personas beneficiarias de medidas cautelares vigentes fueron favorecidas con “fórmulas alternativas a la privación de la libertad”, lo que les habría permitido recobrar su libertad a los beneficiarios Daniel Omar Ceballos, Raúl Emilio Baduel, Alexander Tirado, y Ángel Omar Vivas.¹¹

20. Este año la CIDH otorgó 6 nuevas medidas cautelares solicitando al Estado de Venezuela la protección de las siguientes personas: Niñas y niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, debido a la falta de un tratamiento médico adecuado a causa del desabastecimiento; Juan Carlos Caguaripano, Luis Humberto de la Sotta Quiroga, Pedro Patricio Jaimes Criollo, privados de su libertad sin acceso a la atención médica adecuada; Juan Carlos Requesens Martínez, también privado de su libertad en riesgo de ser objeto de actos de violencia; C.L. y otras 42 personas en riesgo por la falta de entrega de medicamentos antirretrovirales para tratar adecuadamente el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)¹². A su vez, la Comisión dictó una medida cautelar solicitando al Estado de Panamá que se abstenga de deportar a M.B.B.P., ciudadana venezolana con VIH-SIDA,

⁸ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B.](#), 15 de febrero de 2019, párr. 25.

⁹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B.](#), 15 de febrero de 2019, párr. 49 y 51.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa “[CIDH culmina su 170 período de sesiones](#)”. 18 de diciembre de 2018.

¹¹ Información entregada por el Estado a la CIDH en la audiencia “[Situación de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis política en Venezuela](#)”, celebrada en el 169º Período de Sesiones de la CIDH.

¹² CIDH, [Resolución 8/1 - MC 1039/17 - Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, Venezuela; Resolución 42/18 - MC 798/17 - Juan Carlos Caguaripano, Venezuela; Resolución 75/18 - MC 862/18 - Luis Humberto de la Sotta Quiroga, Venezuela; Resolución 78/18 - MC 688/18 - Pedro Patricio Jaimes Criollo, Venezuela; Resolución 79/18 - MC 1039/18 - Juan Carlos Requesens Martínez, Venezuela; Resolución 76/18 - MC 145/18- C.L. y otros, Venezuela;](#)

dado el riesgo que ello supone para su salud, en el contexto de carencias y falta de acceso a atención médica existente en Venezuela¹³.

21. Por otro lado, en lo que va del año, la CIDH ha emitido 7 comunicados de prensa sobre Venezuela y 3 sobre personas migrantes venezolanas. El Estado respondió un tercio de las 6 solicitudes de información con base en el artículo 18 del Estatuto de la CIDH que fueran remitidas por la Comisión. Además, el 5 de diciembre de 2018, la CIDH valoró la información recibida por el estado de Venezuela sobre la medida sustitutiva de libertad a favor de Kamel Salame Ajami, beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH para proteger su vida e integridad en vista de sus condiciones de detención y situación de salud¹⁴.

22. La Comisión valora que el Estado ha participado en las audiencias en las que ha sido convocado este año, así como las respuestas a las solicitudes de información formuladas. También valora ciertos avances en materia de derechos humanos que se han dado este año en Venezuela. Se destaca que, en virtud de las recomendaciones de la Comisión Nacional por la Verdad, la Justicia, la Atención de las Víctimas y la Paz, se habrían ordenado medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad de 192 personas, que habrían egresado de los centros de detención donde se encontraban¹⁵.

23. También valora positivamente los avances realizados cuanto al reconocimiento de los derechos de la población afrodescendiente. El Decreto del Decenio Internacional de los Pueblos Afrodescendientes acoge la promoción de los Derechos Humanos de las personas afrodescendientes¹⁶, en lo que representa un gran avance en el reconocimiento normativo en los derechos de este grupo. En el mismo sentido, la Comisión celebra la adopción del el Plan de Prevención Integral denominado “La Ruta del Tambor”, a través del cual se busca erradicar patrones de discriminación y promover el fomento de tradiciones afrovenezolanas.

24. La Comisión también reconoce y saluda los avances realizados por el Estado en la adopción de medidas concretas en materia de accesibilidad electoral de las personas con discapacidad. En este sentido, se reconocen los esfuerzos para adecuar las mesas de votación, el reconocimiento hecho por la Ley Orgánica Electoral del derecho de las personas con discapacidad de ejercer el sufragio en compañía de una persona de su elección, como así también la expedición por parte del Consejo Nacional Electoral del Instructivo de Atención y Apoyo a las Personas con alguna Discapacidad en el Procesos Electorales.

25. Este capítulo del Informe Anual se divide en siete siguientes secciones: I) Introducción; II) Posición del Estado frente al Sistema Interamericano; III) Situación general de derechos humanos, que a su vez comprende: A) Institucionalidad democrática; B) Administración de Justicia e independencia judicial; C) Situación de los derechos políticos y participación en la vida pública; y D) Violencia y Seguridad ciudadana; y IV) Pobreza y DESCA; V) Protesta social y Libertad de Expresión; VI) Grupos en situación de vulnerabilidad, que a su vez comprende: A) mujeres; B) defensoras y defensores de derechos humanos; C) personas privadas de libertad; D) personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, beneficiarias de protección complementaria, desplazadas internas y víctimas de trata de personas; E) personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersec (LGTBI); F) pueblos indígenas y G) niños, niñas y adolescentes; H) personas afrodescendientes; I) personas con discapacidad; J) personas mayores; K) memoria, verdad y justicia; así como VII) las conclusiones y VIII) las recomendaciones que la Comisión realiza al Estado venezolano.

II. POSICIÓN DEL ESTADO FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO

26. La CIDH realizó su última visita a Venezuela en mayo de 2002 y aprobó el informe de país en el 2003¹⁷. Desde aquella visita, la Comisión ha realizado una serie de gestiones para solicitar al Estado su anuencia para realizar una visita in loco al país. Hasta la fecha, el Estado no ha aceptado una visita.

¹³ CIDH, [Resolución 81/18 - MC 490/18 – M.B.B.P., Panamá](#)

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa “[CIDH culmina su 170 período de sesiones](#)”, 18 de diciembre de 2018.

¹⁵ Nota dirigida por el Estado a la CIDH con fecha 15 de junio de 2018.

¹⁶ Radio Mundial, [Venezuela firma decreto de Decenio Internacional para los Pueblos Afrodescendientes](#), 24 de marzo de 2018.

¹⁷ CIDH, [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, 2003](#).

27. Venezuela apareció por primera vez en el capítulo IV del Informe Anual de 2002, donde ha permanecido hasta el 2017, con excepción del año 2004 cuando fue incorporado en el capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones del informe de país publicado en el año anterior. En el 2009, la CIDH emitió un informe de país sin la realización de una visita. En el 2017, la Comisión decidió emitir un segundo informe de país sin visita e incluir a Venezuela en el capítulo IV.B de su Informe Anual. La decisión de elaborar dicho informe se relacionó al serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos y a la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país. El Informe de país "Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela" fue publicado el 12 de febrero de 2018¹⁸.

28. La CIDH ya se ha pronunciado en otras oportunidades sobre el grave retroceso y el debilitamiento de la protección internacional que significa la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos efectuada por Venezuela, la cual entró en vigencia el 10 de septiembre de 2013.¹⁹ La Comisión también remarcó que, como Estado miembro de la OEA, Venezuela sigue sujeto a la jurisdicción de la Comisión y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana, suscritas por el Estado en 1948. El 28 de abril 2017 Venezuela denunció la Carta de la OEA. Esta decisión sin precedentes en el sistema interamericano que fue deplorada por la CIDH, genera una profunda preocupación por su impacto en el acceso a los mecanismos interamericanos de protección de derechos humanos por parte de los venezolanos y venezolanas, en el grave contexto que la Comisión ha venido reportando. Existen diversas preocupaciones respecto de la eficacia y validez de dicha denuncia. Igualmente, la Comisión toma nota de que Venezuela no ha denunciado varios instrumentos interamericanos de derechos humanos que le otorgan mandatos. Atento ello, la Comisión analizará detalladamente todos los aspectos relacionados con la denuncia y adoptará una posición sobre sus consecuencias respecto de la continuidad de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos en Venezuela. No obstante, la CIDH reitera su llamado al Estado a revertir la decisión de retirarse de la OEA, y a firmar y retomar sus compromisos bajo la Convención Americana y la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰.

29. Sumado a ello, Venezuela registra un grave precedente al no dar cumplimiento sustancial a las sentencias emitidas por la Corte IDH y sus órganos de justicia han llegado a declarar la inejecutabilidad de ciertas decisiones de dicho Tribunal por considerarlas contrarias a la Constitución. La Comisión reitera que la posición adoptada por Venezuela de no aceptar ni cumplir las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, y en particular de los órganos del sistema interamericano, bajo el argumento de que contravienen la soberanía nacional, contradice seriamente los principios del derecho internacional aplicables²¹.

III. SITUACIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

A. Institucionalidad democrática

30. En el "Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela", la CIDH remarcó un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015, y ha continuado en el 2018. La falta de separación entre los poderes del Estado, que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos, se mantiene²².

31. Como señaló la Comisión, el agravamiento de la crisis institucional en Venezuela se relaciona estrechamente con una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que

¹⁸ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018.

¹⁹ CIDH, Comunicado 117/12, [CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos](#). Washington D.C., 12 de septiembre de 2012; y Comunicado 064/2013, [CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela](#). Washington D.C., 10 de septiembre de 2013.

²⁰ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018, párr. 54 y 55.

²¹ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018, párr. 56.

²² CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. "Venezuela"](#), párr. 13 y 14.

representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes. Esta situación se agravó en el 2017 al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo²³. Como señaló la CIDH en su momento, tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados²⁴. Actos de esta índole continuaron en 2018. La sociedad civil ha calculado que hasta el momento el TSJ ha adoptado 74 decisiones que afectan derechos de los miembros de la Asamblea Nacional y o avanzan sobre competencias del parlamento²⁵. Entre ellos, se advierte que TSJ levantó las inmunidades parlamentarias de los diputados Requesens, quien fuera detenido, y Julio Borges, respecto de quien pesa orden de captura, ambos beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión.

32. En las observaciones al presente informe, el Estado señaló que la CIDH “continúa ignorando que, desde inicios del año 2016, en Venezuela existe un conflicto de orden constitucional entre Poderes Públicos, originado por la decisión de la Asamblea Nacional de desacatar e incumplir las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y violentar de manera reiterada la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”²⁶. Al respecto, la Comisión recuerda que como mencionó en el Informe de País, si bien resulta importante en un Estado de Derecho que las decisiones judiciales se cumplan, el desacato como ha sido utilizado por el TSJ resulta incompatible con los principios democráticos al ser desproporcional y violar los principios de separación e independencia de poderes, en tanto impide a una rama del Poder Público Nacional ejercer legítimamente sus funciones²⁷.

33. Por otro lado, la CIDH observa que durante 2018 se agudizaron las ya serias deficiencias en la institucionalidad democrática del país. La falta de independencia del Poder Judicial es un elemento que incide de manera determinante tanto en la injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial, como en la de este último en el Legislativo. En ese contexto, el Presidente Nicolás Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), criticada tanto en su origen y conformación, como en las medidas que tomó una vez instalada, las cuales excedieron su naturaleza y violaron el principio de separación de poderes. Además de autorizar el enjuiciamiento de diputados, durante el 2018 este cuerpo legislativo ha emitido otras decisiones que corresponderían a la Asamblea Nacional, como refrendar la designación del Presidente del Banco Central efectuada por el Ejecutivo, o sancionar la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, que establece un Régimen Especial Tributario en materia de Impuesto Sobre la Renta²⁸. Respecto del funcionamiento de la AN, la Comisión señaló que si bien algunas de las referidas medidas dictadas por el TSJ fueron posteriormente revocadas, continúan existiendo a la fecha serios elementos de injerencia sobre el Poder Legislativo y obstáculos para el ejercicio de sus funciones constitucionales, como el mantenimiento de la condición de desacato; la permanencia de la calificación de “traición a la patria” a las acciones de los diputados de la AN; y el mantenimiento de la autoridad del Presidente de la República para constituir empresas mixtas sin autorización del parlamento y modificar leyes²⁹. A su vez, se ha denunciado el congelamiento presupuestario y la discrecionalidad en el otorgamiento de los recursos financieros de la AN³⁰.

²³ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 103 y 104.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, [CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela](#), 31 de marzo de 2017.

²⁵ Transparencia Venezuela, solicitud de audiencia efectuada a la CIDH con miras al 170 período de sesiones, pag. 1 y 38; la misma información fue presentada por la organización en la audiencia “Detención arbitraria y situación de los derechos políticos en Venezuela”, celebrada en el 170º Período de Sesiones de la CIDH.

²⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026. Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 54.

²⁷ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 100.

²⁸ Gaceta Oficial N° 41.422 del 19 de junio de 2018; Gaceta Oficial N° 41.456 del 8 de agosto de 2018; Gaceta Oficial N° 41.456 del 8 de agosto de 2018; Gaceta Oficial N° 41.310 del 29/12/2017. Transparencia Venezuela, solicitud de audiencia efectuada a la CIDH con miras al 170 período de sesiones, pag. 27.

²⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. “Venezuela”](#), párr. 16.

³⁰ Transparencia Venezuela, solicitud de audiencia efectuada a la CIDH con miras al 170 período de sesiones, pag. 25.

Por otro lado, el TSJ juramentado por la AN en julio de 2017, que opera desde el exilio, ha emitido una serie de sentencias. Entre ellas, condenó al Presidente Maduro a cumplir 18 años y 3 meses de prisión por los delitos de corrupción propia y legitimación de capitales³¹. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado se opuso a la conformación de dicho Tribunal el cual considera arbitrario y contrario a la Constitución³².

34. La Comisión señaló que la propia Constitución venezolana y la legislación aplicable establecen que el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente se rige por ciertos límites dados por valores y principios de la historia republicana de Venezuela, así como por el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República³³. En atención a ello y a los principios fundamentales plasmados en la Carta Democrática Interamericana, la Comisión reitera el llamado a revertir las medidas que exceden las competencias de un órgano constituyente, y afectan la separación de poderes y la democracia representativa; y a abstenerse de adoptar decisiones que extralimiten tales competencias.

35. El modo en que se desarrollaron las elecciones del 20 de mayo de 2018 profundizó la crisis institucional. Según la información disponible, el proceso electoral fue decretado por la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela (ANC) sobre la base de facultades que exceden las competencias de un órgano constituyente y adelantando los plazos tradicionales; evidenciándose manejo del cronograma electoral sin imparcialidad y objetividad³⁴.

36. El 23 de enero de 2018 la ANC aprobó un Decreto Constituyente “de Acciones en Defensa de la Paz, la Democracia, la Soberanía e Independencia de la República Bolivariana de Venezuela”, en el cual se convoca a las elecciones durante el primer cuatrimestre de 2018. El 7 de febrero de 2018, el Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó dichas elecciones para el 22 de abril de 2018. Luego, el 1 de marzo de 2018, la ANC acordó convocar para el mes de mayo de 2018, el proceso electoral para la elección de los Consejos Legislativos Estatales, y re-programar las elecciones presidenciales. El CNE acató las decisiones de la ANC y convocó las elecciones en primer lugar para el mes de abril, y luego las postergó para el 20 de mayo de 2018. Así, los tiempos fueron manejados de modo imprevisible, no habiendo sido consensuado con las fuerzas de oposición.

37. En las elecciones presidenciales se evidenciaron obstáculos para la libre participación de partidos políticos y candidatos. En efecto, la ANC ordenó la no validación de los partidos políticos que no hayan participado en las “elecciones inmediatamente anteriores”³⁵, lo que afectó el pluralismo democrático que debe regir estos procesos. Por mandato de la ANC, el CNE organizó una nueva jornada de validación que estipuló tan solo cuatro días (28 horas), en el que solo un partido pudo lograr la validación: Acción Democrática³⁶.

38. Sumado a ello, se recabó información sobre inhabilitaciones para ejercer la función pública a integrantes de la oposición y que son posibles candidatos a cargos públicos electivos, con el fin de impedir su participación política de manera definitiva³⁷. Estas inhabilitaciones han mermado significativamente la participación de varios candidatos en estas y otras elecciones; y la posibilidad efectiva de que la población

³¹ Europapress, [El TSJ de Venezuela en el exilio condena a Maduro a 18 años y 3 meses de cárcel por corrupción](#), 16 de agosto 2018.

³² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr.80.

³³ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. “Venezuela”](#), párr. 17

³⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 112/18 - [CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela](#). Washington, D.C., 18 de mayo de 2018.

³⁵ Decreto Constituyente para la participación en procesos electorales, [Gaceta Oficial 41.308 del 27 de diciembre 2017](#); Información entregada por organizaciones la sociedad civil en el marco de la audiencia “Proceso electoral y su impacto sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela”, celebrada en el 168º Período de Sesiones de la CIDH.

³⁶ Información entregada por organizaciones la sociedad civil en el marco de la audiencia “Proceso electoral y su impacto sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela”, celebrada en el 168º Período de Sesiones de la CIDH.

³⁷ El Mundo, [Venezuela inhabilita para ejercer cargos públicos al opositor Henrique Capriles durante 15 años](#), 8 de abril 2017; El Nuevo Herald, [Capriles se despide de los cargos públicos pero no de la política venezolana](#), 11 de octubre de 2017.

cuenta con opciones sustantivas para el cargo de la presidencia, como las que había anunciado la oposición³⁸. Asimismo, según la información disponible, el CNE dictó plazos excesivamente cortos y requisitos que tuvieron como resultado impedir a posibles candidatos su derecho a inscribirse y a participar en el proceso electoral³⁹.

39. La convocatoria apresurada a elecciones y el manejo del cronograma electoral antes referido también afectaron seriamente la garantía del voto universal y su acceso para los nuevos electores y personas venezolanas en el extranjero. Según cifras recibidas, más de 800.000 nuevos votantes se incluyeron en el corte del registro electoral, pero al menos 1,900,000 jóvenes potenciales electores no se inscribieron en el registro electoral dados los cortos plazos y la falta de materiales e información pública. De igual manera, el proceso electoral no habría facilitado el registro oportuno del gran número de personas venezolanas que se han visto forzadas a salir de Venezuela como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, la violencia e inseguridad, la persecución por opiniones políticas y los efectos de la crisis económica.

40. Previamente a los elecciones de mayo, la CIDH se había pronunciado sobre la suspensión del proceso de referéndum revocatorio al Presidente de la República; la imposición de obstáculos a la participación de candidatos políticos y partidos de oposición; la prolongada suspensión de elecciones municipales y regionales y su convocatoria apresurada y fuera del plazo previsto en la ley; así como a los graves cuestionamientos y denuncias de fraudes en las elecciones para la ANC de 30 de julio de 2017 y las elecciones regionales de 15 de octubre de 2017. Constituye un estándar aceptado por la comunidad internacional el hecho que para asegurar unas elecciones libres es necesaria la existencia de un órgano electoral con garantías de autonomía, independencia e imparcialidad⁴⁰.

41. La CIDH reiteró su preocupación por la falta de independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral venezolano, en tanto sigue integrado en su mayoría por operadores de confianza del Gobierno y sus decisiones han evidenciado su parcialidad al partido oficial⁴¹. Ello se suma a la falta de independencia y un inadecuado ejercicio de las funciones de órganos constitucionales esenciales de contralor, como son el Ministerio Público (MP) y la Defensoría del Pueblo (DP)⁴². La Comisión considera fundamental adoptar acciones decididas para asegurar que estos órganos se conduzcan sin interferencias o influencias indebidas de naturaleza política, y cumplan a cabalidad su mandato constitucional, clave para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en Venezuela.

42. La Comisión consideró que el proceso electoral convocado para el 20 de mayo no contó con las condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela, mediante un sistema electoral independiente y con las garantías al principio de la universalidad y pluralidad electoral, e instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para realizar otro proceso de elecciones genuinas que hagan efectivo el ejercicio del derecho al sufragio libre⁴³.

43. El Presidente Maduro fue proclamado ganador por el Consejo Nacional Electoral (CNE), con el 67,7% de los votos según cifras oficiales.

44. A su vez, la CIDH advierte que los procesos de validación de llevados adelante por el CNE han reducido sensiblemente la oferta electoral. Según la información recibida, luego del último proceso de

³⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 112/18 - [CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela](#). Washington, D.C., 18 de mayo de 2018.

³⁹ Información entregada por organizaciones la sociedad civil en el marco de la audiencia "Proceso electoral y su impacto sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela", celebrada en el 168º Período de Sesiones de la CIDH.

⁴⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 112/18 - [CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela](#). Washington, D.C., 18 de mayo de 2018.

⁴¹ CIDH, Comunicado de Prensa 112/18 - [CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela](#). Washington, D.C., 18 de mayo de 2018.

⁴² CIDH, Informe Anual, Capítulo IV. B. "Venezuela", párr. 18.

⁴³ CIDH, Comunicado de Prensa 112/18 - [CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela](#). Washington, D.C., 18 de mayo de 2018.

validación, el sistema político venezolano habría quedado conformado por 21 partidos políticos nacionales⁴⁴. La Comisión nota que, en el proceso electoral de 2016, se contó con un total de 67 partidos políticos.

45. El acto electoral ha sido calificado por la OEA como carente de legitimidad por no cumplir con los estándares internacionales, por no haber contado con la participación de todos los actores políticos venezolanos y haberse desarrollado sin las garantías necesarias para un proceso libre, justo, transparente y democrático⁴⁵. La Unión Europea también emitió un comunicado destacando que no se contaron con las garantías necesarias para una elección democrática y solicitando nuevas elecciones de conformidad con los estándares internacionales y el orden constitucional venezolano⁴⁶. El Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU también cuestionó la legitimidad de las elecciones⁴⁷ y lo mismo hicieron varios países alineados dentro del G-20 y el denominado Grupo de Lima⁴⁸.

46. A su vez, el pasado 11 de septiembre se publicó en Gaceta Oficial el Decreto número 3.610⁴⁹, mediante el cual el presidente Nicolás Maduro prorroga por 60 días la emergencia económica y el estado de excepción. La norma faculta al Ejecutivo a continuar ejerciendo poderes extraordinarios para adoptar medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar, entre otras cosas, el orden interno y el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos y medicinas. A su vez, el Estado de Excepción faculta a restringir las garantías, cuando sea necesario para un mejor ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución⁵⁰.

47. Dicha prórroga no contó con la aprobación de la AN, tal cual exige la Constitución⁵¹; tampoco aclara la naturaleza y alcance de las restricciones ni cuáles son las medidas puntuales que el Ejecutivo Nacional adoptará en el período. El Ejecutivo queda facultada para autorizar operaciones de crédito público, sin ningún control por parte de otros poderes. A su vez, puede ejecutar planes especiales de seguridad pública⁵² y decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público⁵³, medidas que ya han sido objeto de preocupación por parte de la CIDH⁵⁴. También faculta al Ejecutivo a imponer en forma generalizada la exigencia del denominado "Carnet de la Patria"⁵⁵. La sociedad civil alertó sobre la posibilidad de que esto último implemente un nuevo mecanismo de control sobre la población⁵⁶. El Estado no ha notificado la adopción del régimen extraordinario a los estados signatarios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni a la OEA⁵⁷. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que Venezuela "dejó de ser Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo cual no le resulta aplicable la obligación establecida en el artículo 27 de dicho instrumento. Venezuela no tiene la obligación jurídica de notificar a la OEA sobre la adopción de estados de excepción"⁵⁸.

⁴⁴ Observatorio Global de Comunicación y Democracia, [El nuevo sistema de partidos políticos en Venezuela](#), Septiembre de 2018, pág. 14.

⁴⁵ OEA, D-032/18, [Resolución sobre la situación de Venezuela](#), Washington D.C., 5 de junio de 2018.

⁴⁶ European Council, [Venezuela: Council adopts conclusions](#), 28 de mayo 2018.

⁴⁷ BBC mundo, [La oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos insiste en pedir investigar al gobierno de Venezuela por posibles "asesinatos extrajudiciales"](#), 7 de marzo 2018.

⁴⁸ INFOBAE, [Desde el G20, seis países repudiaron las elecciones de Venezuela y exigieron sanciones](#), 21 de mayo de 2018; CNN, [Grupo de Lima desconoce elecciones en Venezuela y llama a consultas a sus embajadores](#), 21 de mayo 2018.

⁴⁹ [Gaceta Oficial 41478 del 11 de septiembre 2018](#).

⁵⁰ Decreto 3.610, Artículo 2.

⁵¹ La exigencia de la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la prórroga del Estado de excepción y del Estado de Emergencia resulta de los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución la República Bolivariana de Venezuela.

⁵² Decreto 3.610, Artículo 2, inc. 3.

⁵³ Decreto 3.610, Artículo 2, inc. 32.

⁵⁴ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018, párr. 207-208.

⁵⁵ Decreto 3.610, Artículo 2, inc. 19.

⁵⁶ Sinergia, [Los Derechos de Asociación y Participación en un contexto de adversidad: caso Venezuela](#), diciembre 2018, pág. 10.

⁵⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.3.

⁵⁸ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 85.

48. La Comisión reitera enfáticamente que la adopción de estados de excepción debe adecuarse a las necesidades de la situación que se enfrenta de manera razonable, sin exceder la medida de lo estrictamente necesario, para así evitar prolongaciones en el tiempo, desproporcionalidad, desviación o abuso de poder, toda vez que el uso arbitrario de dicha medida de excepción se puede traducir en la afectación de la democracia y limitaciones a los derechos establecidos en la Declaración Americana. La Comisión recuerda la importancia de mantener el Estado de Derecho y las normas constitucionales durante la invocación de estados de emergencia. De igual manera, advierte sobre las implicancias de emplear conceptos amplios y ambiguos en instrumentos normativos, inclusive en decretos de emergencia, en la medida que pueden generar limitaciones a los derechos humanos⁵⁹.

49. Por otro lado, se destaca que Venezuela cuenta con un Plan Nacional de DDHH 2016-2019 que involucra a diversos órganos del Estado, cuya ejecución está a cargo del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Entre las acciones programáticas se encuentra fortalecer las capacidades de la Defensoría del Pueblo de la Nación en defensa de los derechos humanos. En la actualidad, el Defensor del Pueblo ostenta el cargo en forma interina. La CIDH continúa recibiendo información sobre la falta de independencia de dicho organismo, lo cual repercute en forma directa en su labor⁶⁰.

50. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ya recomendó al Estado tomar las acciones necesarias para asegurar que la Defensoría del Pueblo pueda cumplir su mandato de forma independiente de conformidad con los “Principios de París”⁶¹. La Comisión reitera al Estado su deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la Defensoría del Pueblo se conduzca sin interferencias o influencias indebidas de naturaleza política y cumpla la tarea encargada constitucionalmente de proteger en forma efectiva los derechos humanos de la población. Entre las medidas que el Estado debe adoptar, se encuentran aquellas que permitan garantizar la independencia y pluralismo en el nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo⁶².

51. Por último, la CIDH advierte que las denuncias de altos niveles de corrupción en el país horadan aún más la débil institucionalidad estatal. Para febrero de 2018, Venezuela figura en el puesto 169 de 180 países en el Índice de Percepción de Corrupción que elabora Transparencia Internacional, siendo el más bajo de la región⁶³. La CIDH reitera los Estados tienen el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para garantizar el ejercicio de los derechos humanos frente a las vulneraciones y restricciones que produce el fenómeno de la corrupción⁶⁴. La CIDH recuerda también que la impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción, y que se requiere asegurar que los actos denunciados sean investigados de manera independiente e imparcial, sin demora y sin influencias ni discriminación con base en la pertenencia a determinados partidos políticos o en los cargos ocupados por los investigados. Es necesario también adoptar medidas preventivas, entre las que se encuentra gobernar con base en los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad pública efectiva⁶⁵.

B. Administración de Justicia e independencia judicial

52. La CIDH ya ha llamado la atención sobre los procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), lo que constituye un factor importante en la falta de independencia de la justicia que repercute en desmedro del acceso a la justicia de la población. En el 2018, la Comisión continuó recibiendo información

⁵⁹ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 384.

⁶⁰ Información entregada por la sociedad civil a la CIDH en el marco de la audiencia “Situación de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis política en Venezuela”, celebrada en el 169º Período de Sesiones de la CIDH.

⁶¹ Comité de Derechos Humanos, [Observaciones finales al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela](#), 21 de julio 2015, párr. 6.

⁶² CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, recomendación 14.

⁶³ Transparency International, [Corruption Perceptions Index 2017](#), 21 de febrero 2018.

⁶⁴ CIDH, [Resolución Corrupción y Derechos Humanos](#), marzo 2018.

⁶⁵ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr.17.

que da cuenta que aún existen una gran cantidad de jueces nombrados sin concurso público, lo que los hace permeables a recibir presiones indebidas⁶⁶.

53. En este sentido, resulta relevante el caso de la jueza Maria Lourdes Afiuni quien fue privada de su libertad en 2009 por el ejercicio independiente de su competencia y poner en libertad a un empresario que había cumplido tres años en prisión preventiva.⁶⁷ En esta oportunidad, la Comisión llama la atención sobre las demoras y postergaciones que impiden contar con una decisión sobre las imputaciones hechas a la jueza María Lourdes Afiuni. La Comisión ya sostuvo que se trata de un caso emblemático del hostigamiento y presiones indebidas sufridas por jueces y juezas, con el fin de afectar su independencia judicial⁶⁸. Según la información recibida, desde comienzos de este año, el juez a cargo resolvió la realización de una audiencia para recibir más testimonios, antes de dictar sentencia tal como lo había solicitado el fiscal. Sin embargo, la audiencia no se ha producido y, según la información disponible, el juzgado se encontraría virtualmente paralizado⁶⁹.

54. La Comisión ya alertó que la alta provisionalidad de las juezas y los jueces afecta su independencia⁷⁰, y reitera que es necesario adoptar medidas para evitar riesgos a la independencia judicial en la elección, nombramiento y permanencia de los miembros de la máxima instancia judicial en Venezuela, y la necesidad de asegurar que en los procesos de nombramiento se cumpla con la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de candidatos; una amplia participación de la sociedad civil; y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales, y no afinidades políticas⁷¹. El Estado debe adoptar medidas urgentes y decididas para aumentar significativamente el número de jueces titulares y asegurar que, incluso teniendo carácter provisorio, no sean removidos sino a través de un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso de las garantías del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación y acceso a revisión judicial⁷².

55. De otra parte, preocupa especialmente a la Comisión la información recibida sobre civiles procesados y/o juzgados en la jurisdicción penal militar, a raíz de su detención en el marco de manifestaciones, actos disidentes o delitos comunes⁷³. Según información de la sociedad civil, dicha situación se habría intensificado luego de las protestas de abril-junio 2017⁷⁴ y se alerta que, desde entonces, alrededor de 757 civiles han sido llevados ante tribunales militares⁷⁵.

56. También se recibió información acerca del incumplimiento de los procedimientos legales de nombramiento de los integrantes de la justicia militar. Adicionalmente la CIDH recibió información sobre la utilización de figuras penales tales como “traición a la patria”, “rebelión” y “ataque al centinela” para juzgar civiles y manifestantes, inclusive un diputado opositor de la Asamblea Nacional, que habría permanecido sin comparecer ante un juez por meses, y otras violaciones al debido proceso legal que podrían configurar una

⁶⁶ Información proporcionada por sociedad civil en el marco de las audiencias “Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167º Periodo de Sesiones de la CIDH; y audiencia “Denuncias de violaciones de derechos humanos por la justicia militar en Venezuela”, celebrada en el 168º Periodo de Sesiones de la CIDH.

⁶⁷ El nacional, [Cronología del caso de la jueza Afiuni](#), 12 abril de 2017.

⁶⁸ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 91 y 92.

⁶⁹ Información presentada por el *International Bar Association’s Human Rights Institute* a la Secretaría General de la CIDH el 10 de diciembre de 2018. Venezuela Awareness, [Tribunal de la Juez Afiuni lleva más de 6 meses cerrado por miedo a dictar sentencia](#), 9 de junio de 2018.

⁷⁰ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 15.

⁷¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. “Venezuela”](#), párr. 14.

⁷² CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. “Venezuela”](#), párr. 15.

⁷³ En la audiencia “Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167º Periodo de Sesiones de la CIDH, se informó sobre el caso del Diputado Gilbert Caro, quien habría estado detenido por 17 meses acusado de traición a la patria. Ver INFOBE, [El momento en que el diputado opositor Gilber Caro recuperó la libertad: “Me querían matar”](#), 3 de junio de 2018.

⁷⁴ Información entregada por Acceso a la Justicia a la CIDH en solicitud de audiencia para el 167º periodo de sesiones, pág. 2.

⁷⁵ Información entregada por la sociedad civil en el marco de la audiencia “Denuncias de violaciones de derechos humanos por la justicia militar en Venezuela”, celebrada en el 168º Periodo de Sesiones de la CIDH. Ver también HRW, [Autoridades venezolanas deben ser castigadas por sus crímenes](#), 23 de enero de 2018.

denegación de justicia. El Estado, por su parte, informó que la aplicación de la justicia militar obedece a la naturaleza del acto imputado y no de la persona⁷⁶.

57. A su vez, la Comisión reitera que el uso de la jurisdicción penal militar para el procesamiento de civiles merced a las figuras penales aquí detalladas implica la violación de una serie de derechos, como el derecho al juez natural, independiente e imparcial y afecta el principio de legalidad. Resulta prioritario tomar las medidas necesarias, incluyendo las de índole legislativa, para que personas civiles no sean investigadas, procesadas y/o juzgadas por la jurisdicción penal militar y de ser el caso, reconducir procesos en curso a la vía ordinaria⁷⁷.

C. Situación de los derechos políticos y participación en la vida pública

58. Durante el 2018 se ha continuado recibiendo información sobre graves hechos de represión, persecución y criminalización en contra de partidos políticos, opositores, activistas y líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, manifestantes, que afecta seriamente los derechos políticos y la participación en la vida pública⁷⁸. El contexto de fragilidad institucional ha sido propicio a ello.

59. La CIDH llamó la atención sobre los graves hechos ocurridos entre abril y junio del 2017, cuando miles de personas se manifestaron en varias ciudades del país en rechazo al Gobierno del Presidente Maduro y las decisiones del TSJ, así como en exigencia de mejores condiciones de vida frente a la alarmante escasez de alimentos, medicinas y otros bienes esenciales. Allí se identificaron serias restricciones y actos estatales que afectaron gravemente el ejercicio del derecho a la protesta social y libertad de expresión y un uso excesivo de armas de fuego directamente contra manifestantes, así como el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas⁷⁹.

60. La CIDH realizó entonces un llamado al Estado a cesar la obstaculización del ejercicio legítimo del derecho a la protesta y frenar el uso de la fuerza contra los manifestantes; realizar capacitaciones en materia de uso de la fuerza a los funcionarios encargados de tareas de seguridad; abstenerse de involucrar cualquier otro cuerpo de seguridad distinto al policial en estas actividades; y adoptar medidas normativas para excluir el uso de armas de fuego en protestas sociales. Cabe mencionar que los hechos acontecidos en el marco de las protestas de abril y junio de 2017 están siendo examinados por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, a los efectos de determinar si existe fundamento razonable para encuadrarlos dentro de los crímenes de competencia de la CPI⁸⁰.

61. Durante 2018, la CIDH continuó recibiendo información sobre episodios de represión y criminalización, con resultados fatales para la vida, en el marco de reclamos sociales⁸¹. Hasta el mes de

⁷⁶ Información aportada por el Estado en el marco de la audiencia “Denuncias de violaciones de derechos humanos por la justicia militar en Venezuela”, celebrada en el 168^o Periodo de Sesiones de la CIDH.

⁷⁷ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 261.

⁷⁸ Información entregada por la sociedad civil en el marco de las audiencias “Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167^o Periodo de Sesiones de la CIDH y “Detención arbitraria y situación de los derechos políticos en Venezuela”, celebrada en el 170^o Periodo de Sesiones de la CIDH.

⁷⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. “Venezuela”](#), párr. 22.

⁸⁰ Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional, [Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018](#), diciembre 2018.

⁸¹ Información entregada a la CIDH por Red venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil Sinergia, Acceso a la Justicia, Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Centro de Justicia y Paz (Cepaz), Programa Venezolano de Educación Acción (Provea), Movimiento Ciudadano Dale Letra, Prepara Familia y la Asociación Médicos Unidos de Venezuela, en la solicitud de audiencia efectuada para el 170 período de sesiones. Mencionaron, entre otros, los siguientes episodios: a) el 10 de mayo de 2018, cuando civiles armados abrieron irrupción en el Hospital José María Vargas en Caracas donde médicos y enfermeras protestaban por la crisis y el desabastecimiento que se padece en este hospital. El mismo día, un grupo de motorizados arremetió contra los médicos que protestaban en la calle y entregaban panfletos en la Maternidad Concepción Palacios. b) El 14 de mayo, efectivos de la Policía Bolivariana del estado Zulia habrían reprimido una protesta contra la falta de insumos médicos y críticas condiciones hospitalarias, realizada por familiares y miembros del equipo de salud del Hospital Adolfo Pons de la Ciudad de Maracaibo. c) El 16 de agosto funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado habrían impedido el avance de la marcha organizada por personal de salud y pacientes, que había salido del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, en Caracas, hasta el Palacio de Miraflores, sede del Ejecutivo Nacional. Ese mismo día, efectivos de la PNB detuvieron la marcha del sector salud organizada en Barquisimeto, estado Lara. La municipalidad indicó que la movilización no podía continuar por falta de permiso.

noviembre, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) contabilizó 10.773 protestas, la mayoría de ellas motivadas para demandar la garantía de los derechos económicos y sociales, con demandas laborales en los sectores salud, universitario, eléctrico y telecomunicaciones, protestas por el colapso de los servicios básicos, agua potable, electricidad y gas doméstico; exigencias de acceso a alimentos y medicinas y protestas por el pago de pensiones o por reivindicaciones salariales⁸². En los primeros 9 meses del año, el Observatorio Venezolano de Conflictividad contabilizó 14 personas fallecidas en el contexto de protestas. Dentro de las víctimas se encuentran mujeres y niños. La mayoría de las muertes han sido como consecuencia del uso de armas fuego. En muchos casos se ha denunciado la participación de agentes de las fuerzas de seguridad⁸³. Es el caso de Evelio José Rodríguez, de 12 años, quien habría muerto por herida de arma de fuego, durante una protesta nocturna realizada por vecinos del sector San José de Chirica para exigir agua potable y en rechazo a los apagones. Según la información, se encontrarían detenidos por este hecho cuatro policías del Estado Bolívar⁸⁴. La Comisión reitera su enérgico llamado al Estado venezolano a detener todos los actos de represión contra las manifestaciones pacíficas, adoptando de inmediato medidas apropiadas para proteger a la población de todas las formas de violencia, incluidas mujeres, NNA y personas mayores⁸⁵.

62. La Comisión reitera que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser sumamente excepcional y debe limitarse a circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos. La Comisión ha señalado reiteradamente al Estado venezolano que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Asimismo, resulta crucial que las denuncias sobre el uso desproporcionado de la fuerza no queden en impunidad y que se tomen de manera urgente las medidas necesarias para prevenir con la mayor rigurosidad esta práctica por parte de agentes de seguridad⁸⁶.

63. La Comisión enfatiza que la obligación de los Estados de evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes públicos en marchas y manifestaciones de protesta debe ser particularmente tenida en cuenta cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. La CIDH recuerda que la criminalización de la legítima movilización y protesta social a través de represión directa a los manifestantes es incompatible con una sociedad democrática, pues el ejercicio legítimo del derecho a manifestar pacíficamente su opinión no es materia de seguridad ciudadana. El Estado debe reconocer públicamente y proteger el derecho a la reunión pacífica y libertad de expresión sin discriminación por razones de opinión pública y excluir la participación de militares y grupos civiles de los operativos de manejo de manifestaciones públicas, entre otras⁸⁷.

64. Por otra parte, el Foro Penal Venezolano (FPV) reportó que, desde el 1 de enero al 31 de octubre del 2018, el número total acumulado de ciudadanos arrestados arbitrariamente en Venezuela ascendía a 492 y que 183 personas se encontraban aún detenidas. Dicha organización registró hasta diciembre de 2018 la existencia de 288 presos políticos⁸⁸. También se informó que la cifra de personas

⁸² Observatorio de Conflictividad Social, [Conflictividad social en Venezuela durante octubre de 2018](#), 13 de noviembre de 2018

⁸³ Observatorio de Conflictividad Social, [Conflictividad social en Venezuela durante octubre de 2018](#), 13 de noviembre de 2018. A su vez, la misma información ha sido proporcionada por organizaciones la sociedad civil en el marco de la audiencia "Situación humanitaria y mecanismos de control social en Venezuela", celebrada en el 169° Período de Sesiones de la CIDH. También surge de la solicitud de audiencia entregada a la CIDH por la Red venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil Sinergia, Acceso a la Justicia, Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Centro de Justicia y Paz (Cepaz), Programa Venezolano de Educación Acción (Provea), Movimiento Ciudadano Dale Letra, Prepara Familia y la Asociación Médicos Unidos de Venezuela, para el 170° Período de sesiones. Misma información sobre muertes en contexto de protesta en 2018 aporta Sinergia, [Los Derechos de Asociación y Participación en un contexto de adversidad: caso Venezuela](#), diciembre 2018.

⁸⁴ Información disponible en sitio del [Observatorio Venezolano de Conflictividad Social](#).

⁸⁵ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018, párr. 229.

⁸⁶ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018, párr. 224 y 228.

⁸⁷ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – "Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela"](#), 2018, párr. 216 y 222.

⁸⁸ Información aportada por el Foro Penal Venezolano en el marco de la audiencia "Detención arbitraria y situación de los derechos políticos en Venezuela", celebrada en el 170° Período de Sesiones de la CIDH.

procesadas inconstitucionalmente en jurisdicción militar desde enero a octubre de 2018 fue de 35 ciudadanos⁸⁹.

65. La CIDH ya se pronunció sobre la existencia de detenciones sin órdenes judiciales por parte del SEBIN, el procesamiento de activistas por delitos militares y la imposición de medidas de prisión preventiva sin justificación, entre otras medidas⁹⁰. La CIDH reitera que una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley, y cuando se incurre en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. Asimismo, la detención para fines impropios es, en sí misma, una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo, y propicia que el término arbitrario sea considerado como sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho. Por lo tanto, la Comisión urge al Estado a abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas y cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales en las detenciones que las fuerzas de seguridad efectúen en contextos de protesta social, particularmente para asegurar que las personas detenidas y sus familiares reciban información precisa respecto de los motivos de detención y del sitio del alojamiento⁹¹.

66. Como ya se alertó, la “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia”, de 8 de noviembre de 2017, sancionada por la ANC, prevé sanciones de hasta 20 años de cárcel, cierre de medios y emisoras, y bloqueos de portales. La CIDH continuó recibiendo información sobre posible aplicación en contra de personas que se manifiestan pacíficamente (inclusive a través de las redes sociales), como así también en contra de trabajadores y trabajadoras estatales que denuncian las críticas condiciones de los servicios públicos⁹². La CIDH recuerda que la criminalización mediante investigaciones y/o procesos judiciales con base en delitos ambiguos, resulta contrario a los principios de una sociedad democrática, donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión pacíficamente, sin miedo a ningún tipo de represalia⁹³.

67. La CIDH reitera que el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos a todas las personas, independientemente de su posición frente a las políticas del Gobierno, y cesar todas las acciones que impidan el ejercicio del derecho de las personas a elegir libremente a sus representantes y a ejercer control sobre su desempeño⁹⁴.

68. Resultan particularmente graves las serias alegaciones de violaciones a los derechos humanos de miembros de la Asamblea Nacional y militantes opositores. El 4 de agosto de 2018 dos drones cargados con explosivos explotaron cerca del Presidente Maduro durante un discurso. Los hechos fueron calificados por el gobierno como un atentado contra el Jefe del Estado y sus principales autoridades⁹⁵.

69. El diputado de la AN y dirigente del partido político opositor de “Primero Justicia” Juan Carlos Requesens fue detenido el 7 de agosto de 2018 por su presunta participación en esos hechos. Luego de su detención, se hizo público un video en el cual se mostraba al diputado Requesens en ropa interior y en condiciones denigrantes. La CIDH recordó que los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad gocen de condiciones compatibles con la dignidad humana. De igual manera, la CIDH destacó que, a fin de no menoscabar el derecho a la presunción de inocencia, los

⁸⁹ Foro Penal Venezolano, *Reporte sobre la represión en Venezuela*. Septiembre/ Octubre 2018, 2 de noviembre 2018.

⁹⁰ CIDH, *Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática. Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”*, 2018, párr. 236.

⁹¹ CIDH, *Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática. Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”*, 2018, párr. 242 y 243.

⁹² Información entregada por la sociedad civil en el marco de las audiencias “Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167º Período de Sesiones de la CIDH; “Denuncias de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela”, celebrada en el 168º Período de Sesiones de la CIDH y “Detención arbitraria y situación de los derechos políticos en Venezuela”, celebrada en el 170º Período de Sesiones de la CIDH.

⁹³ CIDH, *Informe Anual. Capítulo IV. B. “Venezuela”*, párr. 24 y 25.

⁹⁴ CIDH, *Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática. Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”*, 2018, recomendación 16.

⁹⁵ CNN, Venezuela: Nicolás Maduro sale ileso de “atentado” en Caracas, dicen autoridades, 4 de agosto de 2018.

Estados deben evitar que las personas detenidas que están siendo investigadas, sean presentadas ante cualquier medio de difusión de información que pueda resultar público⁹⁶.

70. La CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Requesens, solicitando a Venezuela la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la salud, vida e integridad personal, asegurando que no sea objeto de actos de violencia en su contra. La CIDH tuvo en cuenta la seriedad de las alegaciones presentadas por los solicitantes que involucran presuntas torturas, el suministro de drogas o sustancias tóxicas y tratos supuestamente degradantes en el contexto de la privación de la libertad⁹⁷.

71. El TSJ también emitió una orden de captura contra el parlamentario Julio Borges bajo cargos de instigación pública continuada, traición a la patria y homicidio intencional calificado en grado de frustración en contra del mandatario Nicolás Maduro⁹⁸. Borges es beneficiario de medidas cautelares dictadas por la CIDH con el objetivo de que se preserve su vida e integridad personal, como así también que pueda ejercer sus derechos políticos como miembros de la AN sin amenazas, hostigamientos o actos de violencia⁹⁹.

72. Se tomó conocimiento que el 5 de octubre del presente año, el concejal Fernando Albán – quien militó en el partido Primero Justicia– fuera detenido por el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en el aeropuerto de Maiquetía cuando regresaba a Venezuela de una visita a los Estados Unidos de América. Después de 20 horas de su detención, su representante legal y familiares habrían sido informados sobre su paradero y los cargos bajo los cuales sería imputado: terrorismo, traición a la patria, asociación para delinquir y magnicidio en grado de frustración, presuntamente a raíz de los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2018.

73. De acuerdo con información de público conocimiento, el expresidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, denunció que Fernando Albán estaba detenido en las instalaciones del SEBIN en donde estaba expuesto a tratos crueles e inhumanos; dicha denuncia fue formulada un día después de la detención. Luego de 48 horas, el Gobierno informó sobre su suicidio en la sala de espera del SEBIN, donde Albán aguardaba ser trasladado a tribunales. En el marco del 170º período de sesiones, la viuda de Fernando Albán solicitó a la Comisión que inste al Estado a trasladar cuerpo de su esposo, a fin de darle sepultura en los Estados Unidos. A su vez, solicitó la conformación de una comisión independiente y autónoma a fin de investigar las violaciones de derechos humanos de las que habría sido víctima su esposo¹⁰⁰.

74. La CIDH solicitó al Estado información sobre el estado actual de la investigación sobre la muerte del concejal Fernando Albán, en particular respecto de las líneas principales de investigación, tipos de peritaje efectuados, testimonios obtenidos, y resultados de la autopsia realizada con posterioridad a su muerte. El 28 de diciembre, el Estado informó que una Unidad especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público estuvo a cargo de efectuar la investigación y pericias correspondientes, tras lo cual se habría confirmado la hipótesis de suicidio. El Estado agregó que dos funcionarios del SEBIN habrían sido procesados por presunto incumplimiento de las obligaciones de custodia a su cargo. Señaló que el Fiscal General de la República dio a conocer a la prensa sobre el curso de la investigación y sus resultados. A su vez, informó que los familiares y abogados del señor Fernando Albán tuvieron acceso a las actuaciones.¹⁰¹

75. La Comisión hace un llamado al Estado a adoptar todas las medidas necesarias con el fin de que los familiares del Sr. Fernando Albán puedan contar con sus restos; así como a adoptar las medidas pertinentes, para realizar y concluir en forma independiente las investigaciones relativas a las circunstancias de su muerte en custodia estatal.

⁹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 193/18 [CIDH manifiesta preocupación por la situación de diputado de la Asamblea Nacional en Venezuela](#). Washington D.C., 29 de agosto de 2018.

⁹⁷ [Resolución 79/18 - MC 1039/18 - Juan Carlos Requesens Martínez, Venezuela](#)

⁹⁸ EFE, [El Supremo de Venezuela ordena detener al opositor Borges por el atentado a Maduro](#), 8 de agosto de 2018.

⁹⁹ CIDH, [Comunicado 108/17, CIDH otorga medida cautelar a favor de tres diputados de la Asamblea Nacional en Venezuela](#), Washington DC, 28 de julio de 2017.

¹⁰⁰ Información proporcionada por el Estado en el marco de la audiencia “Detención arbitraria y situación de los derechos políticos en Venezuela”, celebrada en el 170º Período de Sesiones de la CIDH.

¹⁰¹ Nota dirigida por el Estado a la CIDH con fecha 28 de diciembre de 2018.

76. La CIDH también otorgó medidas cautelares solicitando al Estado preservar la salud, vida e integridad personal de Pedro Patricio James Criollo¹⁰² y Juan Carlos Caguaripano¹⁰³, detenidos en sedes del SEBIN, y de Luis Humberto de la Sotta Quiroga, detenido en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (“DGCM”) procesado por la presunta comisión de los delitos de “instigación a la rebelión militar”, “motín”, “traición a la patria” y “contra el decoro militar”¹⁰⁴.

77. Respecto de James Criollo, los solicitantes indicaron que al momento de su detención en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar:

“[...] le cubrieron la cabeza con bolsas, lo asfixiaron en el piso y volteado con los brazos arriba, le propinaron golpes con palos y bates acolchados. También sufrió descargas eléctricas, ‘métele voltios’, decían los agentes del SEBIN, presuntamente buscando extraerles contraseñas personales”¹⁰⁵.

78. La CIDH reitera el llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de alcaldes, gobernadores, diputados y cualquier otra autoridad, así como de dirigentes políticos, a fin de que puedan ejercer sus funciones sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenazas y violencia¹⁰⁶.

79. El 16 de mayo, más de 300 personas detenidas en el calabozo de “El Helicoide” del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), realizaron un motín en protesta por alegadas violaciones a sus derechos humanos tales, como tortura y malos tratos; detención de adolescentes; la existencia de presos con boletas de excarcelación que permanecen detenidos; además de violaciones al debido proceso¹⁰⁷. Una de las personas allí detenidas es Juan Pedro Lares, quien habría pasado más de un año sin que su caso sea presentado ante los tribunales. Lares fue posteriormente liberado¹⁰⁸. La CIDH ha recibido información sobre alegaciones de torturas contra personas detenidas en dicho centro¹⁰⁹. Durante el motín, el Estado anunció la conformación de una comisión para atender los reclamos efectuados. Según la información recibida, las autoridades habrían trasladado a detenidos a otra prisión como consecuencia de tales hechos. No obstante, no se cuenta con información oficial al respecto¹¹⁰.

80. El Estado informó a la CIDH que la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública del Sistema de Justicia recomendó evaluar la aplicación de fórmulas alternativas a la privación de la libertad personas que se encuentran detenidas o condenadas por su participación presunta o comprobada en episodios de violencia por motivos políticos en los últimos años. En base a estas recomendaciones, 123 personas habrían recibido medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad por lo que se encuentran en libertad, debiendo presentarse periódicamente ante el tribunal correspondiente. Según informó el Estado, 10 personas son beneficiarias de medidas cautelares dictadas por la CIDH¹¹¹.

81. La CIDH analizó la información proporcionada por el Estado, y tomó la oportunidad para solicitar al Estado información sobre la falta de ejecución de una serie de órdenes de liberación emitidas por el poder judicial a favor de personas que aún se encuentran detenidas, información que fuera proporcionada por la sociedad civil¹¹². En particular, se pidieron precisiones sobre 58 personas de nacionalidad

¹⁰² Resolución 78/18 - MC 688/18 - Pedro Patricio Jaimes Criollo, Venezuela

¹⁰³ Resolución 42/18 - MC 798/17 - Juan Carlos Caguaripano, Venezuela

¹⁰⁴ Resolución 75/18 - MC 862/18 - Luis Humberto de la Sotta Quiroga, Venezuela

¹⁰⁵ Resolución 78/18 - MC 688/18 - Pedro Patricio Jaimes Criollo, Venezuela, párr. 6.

¹⁰⁶ CIDH, *Situación de los derechos Humanos en Venezuela* - “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2018, recomendación nro. 18.

¹⁰⁷ Información aportada por Defiende Venezuela a la CIDH, 16 de mayo de 2018.

¹⁰⁸ Provea, Entrevista Provea [“Me rociaron con gasolina y me decían que iban a prenderla si no les decía dónde estaba mi padre”](#), 15 de junio 2018.

¹⁰⁹ Información escrita proporcionada por la organización Defiende Venezuela a la Comisión en el marco del 170º periodo de sesiones. Ver también Amnistía Internacional, [Gregory Sanabria requiere atención médica urgente](#), 25 de mayo de 2018.

¹¹⁰ El País, [Motín en la cárcel de Caracas que encierra a los presos políticos más emblemáticos](#), 18 de mayo 2018.

¹¹¹ CIDH, solicitud de información al Estado, 16 de julio de 2018, Nota CIDH/SE/Art.18/07-2018/37.

¹¹² Información entregada por la sociedad civil en el marco de la audiencia “Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167º Periodo de Sesiones de la CIDH.

colombiana¹¹³ y 2 de los 14 agentes policiales “polichacaos” privados de su libertad debido a su presunta vinculación con un crimen, Fred Mavares y Reggie Jackson Andrade. Dicha solicitud no ha sido respondida al momento.

82. El 29 de mayo, el Panel de Expertos Internacionales Independientes de la OEA emitió su Informe sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela¹¹⁴. Concluyó que existe fundamento suficiente para considerar que los actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela, incluyendo los crímenes de asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, persecución y desapariciones forzadas, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el Estatuto de Roma¹¹⁵. Además de una cuantiosa evidencia, el Panel destacó que la CIDH contribuyó al proceso con la presentación de un informe sobre el sistema judicial en Venezuela¹¹⁶.

83. El Panel recomendó al Secretario General de la OEA, la remisión del este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General de la OEA a la Oficina de la Fiscal de Corte Penal Internacional (CPI), como así también que invite a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a remitir la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que pidan a la Fiscal la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad que se recogen en este Informe, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Estatuto de Roma¹¹⁷. En diciembre de 2018, la Fiscalía de la CPI informó que la investigación respecto de si existe fundamento razonable para encuadrar los presuntos crímenes dentro la competencia material de la Corte se encuentra abierta, y que continuaría recibiendo evidencias¹¹⁸.

84. En junio de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió su informe “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”¹¹⁹. En dicho informe se da cuenta de una situación de los derechos humanos cada vez más crítica desde el comienzo de las protestas, evidenciando una escalada de represión de la oposición política por parte de las fuerzas de seguridad, y un aumento de la estigmatización y persecución de las personas percibidas como opositoras al Gobierno. El ACNUDH constató una utilización sistemática de fuerza excesiva por parte de agentes de las fuerzas de seguridad, detenciones arbitrarias de manifestantes, patrones de malos tratos, que en ocasiones podrían llegar a constituir tortura, y la vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud y a una alimentación adecuada. El informe fue elaborado sin acceso al territorio venezolano, por falta de anuencia, y fue rechazado por el Gobierno¹²⁰.

D. Violencia y seguridad ciudadana

85. La CIDH señaló en años anteriores que los altos índices de violencia y criminalidad, en un contexto de militarización de la seguridad ciudadana e involucramiento de civiles en tareas de seguridad, habrían impactado en un aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales¹²¹.

¹¹³ Amnesty International, Venezuela: [Orden de Libertad a favor de migrantes procedentes de Colombia debe cumplirse sin más demora](#), 23 de noviembre 2017.

¹¹⁴ OEA, C-031/18, [Panel de Expertos Internacionales Independientes encuentra “fundamento suficiente” de crímenes de lesa humanidad en Venezuela](#), Washington D.C., 29 de mayo 2018.

¹¹⁵ Informe Panel de Expertos Venezuela, pág. 463.

¹¹⁶ Informe Panel de Expertos Venezuela, pág. 19.

¹¹⁷ El informe del Panel Indica que “Todas las actividades llevadas a cabo en este proceso se realizaron sin perjuicio de la competencia y facultades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH, cuyo mandato se centra en las violaciones a los derechos humanos respecto de los Estados, contribuyó al proceso con la presentación de un informe sobre el sistema judicial en Venezuela”, Informe Panel de Expertos Venezuela, pág. 14.

¹¹⁸ Oficina del Procurador, Corte Penal Internacional, [Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018](#), diciembre 2018.

¹¹⁹ ACNUDH, [Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017](#), Agosto de 2017.

¹²⁰ Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Venezuela, [Contundente respuesta de Venezuela al falaz informe del Alto Comisionado para los DDHH](#), 22 de agosto de 2018.

¹²¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. “Venezuela”](#), párr. 28.

86. El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) informó en junio que las cifras de homicidios en el país disminuyeron en el primer semestre de 2018, en comparación con el mismo período del año anterior. Se destacó que se ha logrado una disminución de un 26% del delito en comparación a 2017, contabilizando 5.762 fallecidos por homicidio hasta junio del 2018¹²². A su vez, funcionarios públicos informaron que para octubre de este año se habría producido en Caracas una reducción del 35,4 % de los homicidios en relación al año anterior¹²³. Sin embargo, no se ha producido información estatal desagregada respecto de las causas, víctimas y victimarios de las muertes relevadas. Específicamente, no se conocen datos oficiales sobre la cantidad de muertes producidas por enfrentamientos, por un uso excesivo de la fuerza de las fuerzas de seguridad o por ejecuciones extrajudiciales.

87. El Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), por su parte, informó haber registrado 23.047 muertes violentas durante el año 2018. De ellas, 10.422 representan homicidios. Según dicha información, la participación de cuerpos de las fuerzas de seguridad en la tasa de muertes continúa resultando elevada. Relevaron 7.523 muertes producidas por resistencia ante las autoridades y 5.102 casos de muertes que aún están siendo procesados por la ley. La tasa total de muertes violentas se ubicó en 81,4 por cada 100.000 habitantes.¹²⁴ Entre enero y septiembre del 2018, en la Ciudad de Caracas, se habrían contabilizado 481 casos de homicidio por “resistencia a la autoridad”, lo que significa un incremento del 13% respecto del año anterior¹²⁵.

88. A su vez, se ha continuado recibiendo información sobre operativos de las fuerzas de seguridad en zonas de altos índices de violencia, caracterizadas por un uso excesivo de la fuerza¹²⁶. El Monitor de Víctimas, por su parte, informó que para octubre de 2018 la Policía Nacional Bolivariana (incluyendo las Fuerza de Acciones Especiales) y el CICPC son las dos instituciones de seguridad que ostentan mayor cantidad de homicidios, con 57% y 35% respectivamente¹²⁷. Se ha alertado sobre la falta de investigación de los funcionarios implicados en muertes violentas¹²⁸. Por su parte, el Estado anunció que 89 efectivos de las Fuerza de Acciones Especiales se encontrarían bajo investigación administrativa y penales, y que 23 funcionarios policiales están privados de libertad, como producto de denuncias sobre abusos recibidas en el marco del programa “Denuncia al Policía Transgresor”¹²⁹.

89. En enero de 2018, en una acción conjunta de las fuerzas de seguridad estatales, se llevó adelante la operación conocida como “Gedeón”, en la zona conocida como “El Junquito”, en Caracas. El 16 de enero, el Ministro para las Relaciones Interiores, la Justicia y la Paz informó que tras un enfrentamiento armado, se había desarticulado al grupo autocalificado como rebelde, de oposición al gobierno y liderada por Óscar Pérez, ex inspector del CICPC. Los integrantes de la agrupación eran buscados por su participación en el ataque al Tribunal Supremo de Justicia en 2017, y haber realizado un llamado a la desobediencia civil¹³⁰.

90. Según información confiable, en la operación habrían participado alrededor de 400 agentes de las fuerzas de seguridad pertenecientes a la Guardia Nacional Bolivariana, a las Fuerza de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro y la Dirección General de Contrainteligencia Militar¹³¹. Como producto de la operación militar “Gedeón”, se anunció que al menos nueve personas, incluyendo Óscar Pérez, seis miembros

¹²² Ver <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-homicidios-cifras-indices-douglas-rico-20180625-0044.html>

¹²³ Ver <http://800noticias.com/segun-el-gobierno-los-homicidios-en-caracas-han-disminuido-un-354>

¹²⁴ Observatorio Venezolano de Violencia, [OVV registró 23.047 muertes violentas en 2018](#), 27 de diciembre de 2018.

¹²⁵ Ver Observatorio Venezolano de Violencia, [85% de los delitos mas graves en octubre fueron homicidios](#), Noviembre 2018; Observatorio Venezolano de Violencia, [¿Es real la supuesta reducción de los homicidios en la capital de Venezuela?](#), 7 de noviembre de 2018; Monitor de Víctimas, [Reporte Mensual](#), Octubre 2018.

¹²⁶ Amnesty International, Venezuela: [Esto no es vida: Seguridad Ciudadana y Derecho a la Vida en Venezuela](#), Septiembre de 2018, pág. 35.

¹²⁷ Monitor de Víctimas, [Reporte Mensual](#), Octubre 2018.

¹²⁸ Amnesty International, Venezuela: [Esto no es vida: Seguridad Ciudadana y Derecho a la Vida en Venezuela](#), Septiembre de 2018, pág. 7.

¹²⁹ El Nacional, [23 funcionarios de la FAES fueron privados de libertad en el año 2018](#), 11 de diciembre de 2018.

¹³⁰ BBC, [Un helicóptero del CICPC dispara contra el ministerio del Interior y el Tribunal Supremo de Venezuela en lo que el gobierno denuncia como "escalada golpista"](#), 28 de junio 2017.

¹³¹ ACNUDH, [Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente](#), junio de 2018.

de su grupo y dos agentes policiales habían perdido la vida, y que ocho agentes de seguridad sufrieron heridas de bala. La información oficial señaló que los integrantes del grupo rebelde dispararon contra los funcionarios de los cuerpos de seguridad, quienes tomaron acciones ante el ataque siguiendo los protocolos definidos¹³².

91. Se difundieron videos en los cuales Pérez y miembros de su grupo informan sobre las negociaciones iniciadas con las autoridades para su entrega, así como de sus llamados de alto al fuego, dada la presencia de mujeres y niños en el lugar. En dichos videos se registrarían disparos mientras los integrantes del grupo anuncian su rendición. Según información recibida, los siete miembros habrían muerto a causa de un disparo en la cabeza¹³³. La vivienda que fue escena de los hechos habría sido demolida. También denunció que los familiares de Óscar Pérez y su grupo, habrían enfrentado una serie de obstáculos para que se les permita identificar los cuerpos; y que no se les habría permitido decidir sobre los detalles de sus inhumaciones. La Comisión envió una solicitud al Estado, solicitando información acerca de los agentes estatales y autoridades que estuvieron a cargo de la operación y quiénes participaron en ella; las personas que fueron heridas o muertas en la operación Gedeón; el estado de las investigaciones iniciadas en relación a este contexto y sus hallazgos; cómo se llevaron a cabo el levantamiento de los cadáveres y las autopsias practicadas, qué autoridades o expertos independientes participaron en estos procesos; el tipo de asistencia que habría sido brindada a las personas que fueron heridas; el tipo de asistencia que habría sido brindada a los familiares de las personas muertas; cómo se llevaron a cabo los entierros de las personas muertas, bajo las decisiones, creencias y costumbres de los familiares y qué familiares de los deudos estuvieron presentes. Al momento el Estado no ha proporcionado la información solicitada.

92. La Comisión también recibió información que da cuenta de la muerte violenta de al menos ocho personas en la zona residencial de Fuerte Tiuna, en un sector conocido como "Los Rusos". El hecho habría tenido lugar en el marco de un operativo llevado a cabo el 9 de septiembre por agentes de las Fuerza de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana (FAES)¹³⁴. A su vez, se recibió información sobre allanamientos sin orden judicial y ataques contra viviendas particulares, en el contexto de las protestas contra el Estado. Según la información recibida, tales allanamientos habrían ocurrido de forma violenta rompiendo verjas y portones, con uso de tanquetas y vehículos blindados, y con disparos indiscriminados a las viviendas¹³⁵. Se denunció que una vez dentro de los hogares, los funcionarios exigían que se les indicara donde estaban los jóvenes que estaban protestando, sin mostrar orden de detención¹³⁶. El Estado informó que las manifestaciones ocurridas en el país han sido violentas y que ha efectuado un uso legal de la fuerza para controlarlas. Tales hechos ocurren en el marco de la prórroga del estado de excepción mediante decreto emitido por el Poder Ejecutivo¹³⁷.

93. La Comisión considera indispensable reiterar el llamado a eliminar la participación de las fuerzas armadas en las actividades de seguridad ciudadana, que son de competencia de los cuerpos policiales, como así también a eliminar la incorporación de civiles en las estrategias de seguridad interna. En particular, la Comisión reitera al Estado la solicitud de información las circunstancias relativas a la operación "Gedeon", e insta al Estado deslindar las eventuales responsabilidades de los funcionarios estatales que participaron en los mismos. La CIDH reitera que es fundamental también adoptar una perspectiva de derechos humanos en la seguridad ciudadana, enfoque que supone partir de que se trata de ciudadanos que hay que proteger y no de enemigos que hay que combatir¹³⁸.

¹³² Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, [Ministro Reverol ofreció parte sobre dismantelamiento de célula terrorista](#), 16 de enero de 2018.

¹³³ OHCHR https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf PP 23.

¹³⁴ Información proporcionada por Defiende Venezuela a la Comisión.

¹³⁵ Información entregada por la sociedad civil en el marco de la audiencia "Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167^º Periodo de Sesiones de la CIDH.

¹³⁶ Información proporcionada por Amnesty International en el marco de la audiencia "Seguridad ciudadana e institucionalidad en Venezuela, celebrada en el 167^º Periodo de Sesiones de la CIDH.

¹³⁷ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, Venezuela, [TSI declara constitucional Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica](#), 24 de septiembre de 2018.

¹³⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B. "Venezuela"](#), párr. 29 y 30.

94. Asimismo, la Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas bajo su jurisdicción¹³⁹; lo que implica adoptar las medidas necesarias para asegurar que el uso de la fuerza letal se dé en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas¹⁴⁰. Igualmente, deben prevenir, investigar, juzgar y sancionar los actos violentos¹⁴¹.

IV. POBREZA Y DESCA

95. La CIDH y la Relatoría Especial han monitoreado con intensa preocupación la situación en Venezuela durante el año 2018. Se ha relevado que persiste una escasez de antirretrovirales para personas con VIH o SIDA, medicamentos para la diabetes insulino dependiente y para hipertensión. Ligado a los efectos de la crisis sanitaria, se ha registrado información sobre muertes niños y niñas por causa de infecciones causadas por higiene deficiente en los hospitales. A su vez, continúa en ascenso la tasa de muertes asociadas a la atención del embarazo y del nacimiento, a causa del deterioro en los servicios de salud públicos, la desnutrición y las epidemias. Particularmente, las proyecciones con relación a las muertes infantiles por desnutrición resultan alarmantes. Respecto del derecho a la educación, se continúan registrando avances contra la autonomía institucional universitaria y la libertad académica, lo que motivó la que la Asamblea Nacional de Venezuela declarara la emergencia humanitaria compleja de la educación, lo cual ha sido ratificada por Consejos Universitarios de las principales casas de estudios del país. Por último, se advierte que persisten los problemas derivados de la contaminación ambiental, deforestación, violencia e incremento de actividades del crimen organizado en el denominado Arco Minero del Orinoco.

96. La Comisión toma nota de las observaciones del Estado al proyecto del presente informe en las que señalan que “durante 2018, Venezuela alcanzó la cifra de 2.500.000 vivienda construidas y entregadas a la población, con especial preferencia para los sectores en condiciones de vulnerabilidad social, todo ello como parte de la “Gran Misión Vivienda Venezuela”¹⁴².

A. Salud

97. La crisis del sistema de Salud en Venezuela tiene varios matices que se asocian a distintos factores, que en su parte medular atentan contra las poblaciones más vulnerables del país. Por ejemplo, entre enero y julio de persiste una escasez de medicamentos para la diabetes insulino dependiente y para hipertensión, principales causas de morbilidad de las personas mayores, con fluctuación entre 89.8% y 78.4% para la primera enfermedad, y 89.5% y 74.2% para la segunda. Estas cifras se incrementan respecto de infecciones respiratorias agudas y diarrea con picos máximos de hasta 97.2% y 92.4%, respectivamente¹⁴³. Hay denuncias de muerte de personas mayores por la falta de acceso a medicamentos. Esto se complementa con el panorama general, persistiendo la situación de desabastecimiento generalizado (superior a 79%). Esto significa que más de la mitad de los pacientes no conseguirán medicamentos para tratar las principales morbilidades cuyo avance disminuye la calidad y esperanza de vida, siendo estas enfermedades perfectamente tratables en un contexto donde las políticas públicas e inversiones en materia de salud se enfoquen hacia el bienestar de la población¹⁴⁴.

98. En Venezuela, hay un déficit de personal médico. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Médicos y Estudiantes de Medicina de 2017 más del 40% del total de estos profesionales graduados en la

¹³⁹ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 337.

¹⁴⁰ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 376.

¹⁴¹ CIDH, [Situación de los derechos Humanos en Venezuela – “Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”](#), 2018, párr. 360.

¹⁴² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 69.

¹⁴³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, [Expertos Internacionales ven con preocupación detrimento del derecho a la salud de personas mayores en Venezuela](#), 2018

¹⁴⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, [Expertos Internacionales ven con preocupación detrimento del derecho a la salud de personas mayores en Venezuela](#), 2018

última década decidieron migrar a otros países; y de los que aún se encuentran en el país, 75% tiene intención de emigrar por las condiciones precarias que existen para el desarrollo de las y los profesionales de la salud. La concretización de este cuadro torna aún más precario la atención de las personas mayores en Venezuela.

99. Frente a esta situación, en octubre de 2018, la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH en conjunto con el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible e salud física y mental de las Naciones Unidas emitirán una declaración conjunta expresando su preocupación por el detrimento del derecho a la salud de personas mayores en Venezuela. En el documento, ambos mandatos exhortaron al Estado a garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas mayores en Venezuela, recordaran el envío al Estado venezolano de una solicitud para una visita conjunta y reiteraron su máximo interés en y ofrecer su asistencia técnica para protección del derecho a la salud.

100. Así mismo otros organismos internacionales han tomado acciones para hacer frente a la crisis que se vive en el país. Por ejemplo, la oficina regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), elaboró el Plan Maestro contra el VIH-Sida, la tuberculosis y la malaria, en junio de 2018, que contó con la participación de los directores de los programas del Ministerio del Poder Popular de la Salud (MPPS), representantes de la Sociedad Civil y expertos de la OPS y ONUSIDA. El Plan Maestro contiene las actividades necesarias para dar respuesta a estos tres problemas de salud, así como el detalle de las necesidades y costos de los medicamentos, reactivos de laboratorio, equipos y materiales de prevención. El Fondo Mundial contra el VIH-Sida, malaria y tuberculosis ya destinó recursos financieros para adquirir medicamentos ARV a través del Fondo Estratégico de la OPS y estimamos avanzar en las necesidades para estas tres enfermedades, que complementen las gestiones del MPPS y garanticen su disponibilidad durante 2019¹⁴⁵.

101. No obstante, estos esfuerzos se ven disminuidos si se nota que en el país hay una crisis de abastecimiento generalizada. Por ejemplo se calcula que al menos 60% de la asistencia médica disponible en 2011 se perdió entre 2012 y 2017; prestada por servicios de salud públicos a 82% de la población usuaria. Respecto a la atención, se menciona que entre 2012 y 2015, la proporción de camas ocupadas en los hospitales públicos cayó 40% y, entre 2014 y 2015, la cantidad de personas atendidas a diario en consultas, emergencias y partos se redujo 58%, de acuerdo con las últimas estadísticas de rendimiento publicadas por el Ministerio de Salud en su Memoria y Cuenta. Además, según ENCOVI 2017, poblaciones como Barrio Adentro perdió al 96% de sus beneficiarios entre 2015 y 2017; y el único hospital público del estado Amazonas estaba en cierre técnico¹⁴⁶.

102. Consecuentemente, para la Comisión es alarmante que al momento el riesgo de fallecer en un hospital público es bastante alto, causando extrema vulnerabilidad a las personas por la precariedad de las condiciones de atención. La mayor parte de los establecimientos de salud públicos tienen deficiencia en su estructura, capacidad operativa y logística y en algunos casos en falta de condiciones básicas de higiene. Estas condiciones inadecuadas de saneamiento favorecen infecciones intrahospitalarias y 50% de los hospitales con servicios complejos no cuentan con laboratorios de bacteriología¹⁴⁷.

103. Sobre la salud de los niños y de las niñas, se recibió la información de al menos 16 niños y niñas menores de 5 años que han muerto en el Hospital Universitario de Pediatría Dr. Zubillaga en estado Lara en lo que va de 2018, por causa de infecciones causadas por higiene deficiente. Entre 2017 y 2018 fallecieron 12 niños y adolescentes que se dializaban en el Hospital Infantil J.M. de los Ríos por infección bacteriana en los tanques de agua y filtros de las unidades. En un año se duplico el número de muertes infantiles en este hospital, pasando de 79 a 160; las tres primeras causas fueron el shock séptico, la neumonía

¹⁴⁵ OPS/OMS, Boletín especial Salud Hoy No. 10, 10 de noviembre de 2018

¹⁴⁶ Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018

¹⁴⁷ Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018

y la desnutrición. De igual modo, entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, se denunció la muerte de 112 recién nacidos en la Maternidad Santa Ana de Caracas por bacteria *Klebsiella Pneumoniae*¹⁴⁸.

104. En 66% subió la escala de muertes maternas y en 30% las infantiles de 2015 a 2016. Siguen en ascenso hasta 2018, con los agravantes de la desnutrición y las epidemias. La muerte asociada a la atención del embarazo y del nacimiento, han escalado en Venezuela por la caída de los servicios de salud públicos, la desnutrición y las epidemias. La tasa de embarazo adolescente, en 95 por 1.000 mujeres, es la segunda más alta de América Latina¹⁴⁹. Entre 2015 y 2016, las muertes maternas crecieron en 66%, alcanzando una tasa de mortalidad de 140 embarazadas por 100.000 nacidos vivos, y siguieron ascendiendo durante 2017 y 2018. Las muertes infantiles, más de 60% neonatales, subieron en 30% (8.812 a 11.466) con una tasa de 19,0 fallecidos por 10.000 nacidos vivos¹⁵⁰. En la ENCOVI 2017, 25.000 embarazadas nunca habían recibido control prenatal y 15.000 solo a partir del octavo mes. En 2017, 117 embarazadas del estado Bolívar perdieron la vida por complicaciones a causa de la malaria; en 2018, 10 embarazadas de 690 mujeres indígenas con malaria en el estado Amazonas también fallecieron¹⁵¹.

105. De 23.000 a 3.500 descendió el número de personas atendidas en instituciones psiquiátricas públicas y las que están no disponen de comida ni de medicinas. Las políticas de salud mental han sido históricamente débiles en Venezuela. Las personas con alguna condición de salud mental (esquizofrenia, demencia, depresión y trastornos bipolar, de ansiedad, de la personalidad, déficit de atención, discapacidad intelectual y autismo) solo han dispuesto de atención pública en 11 hospitales del Ministerio de Salud y 68 casas de reposo de la seguridad social. Entre 2009 y 2013, las camas descendieron 42% y, entre 2013 y 2015, el número de personas atendidas bajo de 23.000 a 5.500, debido a los graves problemas de infraestructura, escaso presupuesto y falta de medicinas¹⁵².

106. Sobre la falta de acceso a medicamentos y a tratamientos médicos en Venezuela, la CIDH tuvo conocimiento que el 85% de las farmacias de la capital venezolana se habrían quedado sin medicación para infecciones oportunistas que atacan a personas viviendo con VIH o SIDA; y que entre un 95 y un 100% de los hospitales no tendrían antirretrovirales a su disposición. Esto ha significado que se hayan reportado fallas de hasta un periodo de 6 meses continuos sin recibir el esquema de tratamiento indicado, generando un estimado de 5 personas fallecidas al día por causas relacionadas con dicha enfermedad. En ese mismo marco, organizaciones científicas locales han observado un serio deterioro de los bancos de sangre en el país, presentando graves fallas en la recepción de reactivos e insumos que impiden descartar enfermedades en las donaciones de sangre, realizar intervenciones quirúrgicas y tratamientos transfusionales en pacientes renales, hematológicos y oncológicos, entre otros. Dicho contexto se ve agravado por un aumento preocupante de enfermedades como la malaria, el zika o la difteria, lo que ha generado alertas por su incremento progresivo desde el 2015¹⁵³.

107. En 2016, la escasez de medicinas psicotrópicas alcanzaba 85%, generando alta probabilidad de discapacidad y mortalidad. Según la Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) para el 2016, 63% de las personas con estas condiciones no conseguía medicinas en farmacias. Los psiquiatras expresaban haber regresado a prácticas superadas como amarrar o aislar en un cuarto sin ropa para evitar autoagresiones. En 2018, 3.500 personas debían desalojar los centros por severos cuadros de desnutrición y episodios psicóticos, insulina y la insuficiente dotación de medicamentos antipalúdicos¹⁵⁴.

¹⁴⁸ Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018

¹⁴⁹ El Estímulo, [Las muertes silenciadas de la Maternidad Santa Ana](#), 14.05.2018

¹⁵⁰ [Provea: Informe Anual 2016, Capítulo de Salud](#).

¹⁵¹ Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018.

¹⁵² Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018.

¹⁵³ Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018.

¹⁵⁴ El Nacional, [3,500 pacientes psiquiátricos están amenazados de desalojo](#), 21.03.2018

108. Por último, se han otorgado algunas Medidas Cautelares enfocadas en la tutela inmediata del derecho a la salud. En la MC No. 1039/17 la medida fue otorgada a favor de las niñas y niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos. En la misma se alegaba que alega que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo con motivo de su estado de salud y la falta de un tratamiento médico adecuado, debido a una alegada crisis de desabastecimiento y otras deficiencias estructurales. La Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud de las niñas y los niños. De igual manera, la CIDH otorgó la MC No. 145/18 respecto a personas que tienen el virus VIH y que se encontrarían en riesgo por la falta de entrega constante de los medicamentos antirretrovirales. Particularmente la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de las 43 personas beneficiarias mediante la adopción de medidas inmediatas que posibiliten el acceso a un tratamiento médico adecuado, así como los diagnósticos y exámenes médicos que permitan evaluar de manera regular su estado de salud¹⁵⁵.

109. La Comisión insta al Estado que realice los ajustes necesarios dentro de sus políticas públicas y presupuestos para asegurar el respeto y garantía de los derechos a la alimentación y a la salud, a partir de un enfoque diferenciado y género-sensible que considere especialmente los derechos de las personas mayores, así como de los niños y de las niñas. Particularmente, se debe realizar una modificación en su política integral de salud a fin de atender las necesidades básicas respecto a la falta de medicamentos y de atención hospitalaria, que atenta la calidad y disponibilidad de la salud de las y los habitantes de Venezuela.

110. La Comisión recuerda que la Declaración Americana en su artículo XI, indica que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Este derecho se debe cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.¹⁵⁶ En este sentido, frente a las alarmantes cifras, es deber del Estado venezolano destinar todos los esfuerzos posibles para la erradicación de la escasez de medicamentos y de la falta de personal para atender en los centros de salud.

B. Alimentación

111. El más reciente informe sobre seguridad alimentaria y nutricional elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud, ha verificado un aumento de 1,3 millones de personas subalimentadas en Venezuela para el periodo 2014/2016, es decir un 3,9% adicional al trienio anterior. Dicha estimación corresponde a la cantidad de población que no estaría cumpliendo con los requerimientos nutricionales mínimos para llevar una vida saludable y activa. Asimismo, resultan sumamente preocupantes las reiteradas denuncias recibidas sobre el riesgo que tendrían miles de niños y niñas en Venezuela de perder la vida por desnutrición durante este año. Según la información recibida, durante 2017 habrían fallecido entre cinco y seis niños semanalmente por falta de alimentación, y al menos 33% de la población infantil presentaría indicadores de retardo en su crecimiento. Asimismo, un promedio de 4,5 millones de personas solo estaría alimentándose una vez al día, y en ocasiones cada dos días, resultando que el 11.4% de la población infantil ya se encontraría en situación de desnutrición¹⁵⁷.

112. Asimismo, la escasez de alimentos como el encarecimiento de los pocos productos proteicos o suplementos nutricionales disponibles en el país amenazan con subir los índices de desnutrición infantil hasta 25%, a que la población suprima el número de comidas al día y que estas tengan cada vez menos proteínas de origen animal, hortalizas, frutas y vegetales. Esto tiene particulares y graves efectos en niños, niñas, personas adultas mayores así como aquellas que padecen enfermedades como neumonía, hepatitis,

¹⁵⁵ La Comisión también otorgó las medidas Cautelares 1039,862 y 798 del año 2018 a favor de personas privadas de la libertad, las cuales se encontraban en condiciones de grave riesgo por sus condiciones de sus detenciones y por falta de atención médica adecuada; las cuales eran diferenciadas a cada persona. En ese sentido la Comisión en las distintas medidas, solicitó al gobierno de Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la salud, la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

¹⁵⁶ Comité DESCA, Observación General No. 14, El derecho al disfruta del más alto nivel posible de salud, 3/C.12/2000.4, 11 de agosto de 2000, párr. 12

¹⁵⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 016/2018](#), 1 de febrero de 2018

tuberculosis o VIH-SIDA quienes además denuncian no haber recibido sus medicamentos por meses ni tenido acceso a alimentación adecuada para su supervivencia¹⁵⁸.

113. En el año de 2017, según investigaciones confiables en la localidad de Miranda, las personas mayores perdieron 1.3 kilogramos mensualmente, lo que deterioró su salud y los niveles adecuados de nutrición. Los cuadros se agrava de aquellos que se quedan solos, sin soporte emocional y económico, ya que sus familiares se ven forzados a emigrar del país para sobrevivir. De igual manera algunos datos indican que también la dieta de los habitantes del país ha variado. Según información enviada por la sociedad civil, los alimentos que más se han dejado de comprar por su costo o escasez son proteínas animales: carnes de pollo (21,3% lo atribuye a la escasez, 18,6% al costo), de res (19,8% por escasez, 20,3% por costo) y pescado (10,4% por escasez, 12,3% por costo).¹⁵⁹ Consecuentemente, aproximadamente un 76,8% de los hogares reportó que alguna vez en los últimos tres meses, por falta de dinero u otros recursos, los adultos dejaron de tener una alimentación saludable —por no incluir alimentos en cantidad y calidad necesarias para proporcionar comidas saludables y balanceadas.¹⁶⁰

114. Paralelamente, se reportó la muerte de 6 recién nacidos en el Hospital Menca de Leoni¹⁶¹, otros 3 bebés murieron por desnutrición en el Hospital de Niños de Maracaibo¹⁶², cifras que se acumulan a varios decesos registrados en diversas partes del país como consecuencia de la falta de garantías sobre los derechos a la salud y alimentación. Según organizaciones de la sociedad civil, es probable que para el año 2018, al menos 280 mil niños podrían morir a causa de desnutrición¹⁶³. Si bien para el año 2017, estas mismas organizaciones pudieron brindar atención a más de 3 mil niños en estado de desnutrición, este año los inventarios de suplemento nutricional se encuentran agotados en varias partes del país¹⁶⁴. Hasta agosto de 2018, 48% de las embarazadas en parroquias pobres tenía algún grado de desnutrición y 21% desnutrición severa¹⁶⁵.

115. Finalmente, vale señalar que en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado se refirió al programa Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), en el marco del cual “suministra, directamente y de manera mensual, 19 productos alimenticios a precios subsidiados a 6 millones de familias en el país”, y aseguró que “alcanza una cobertura que supera las 24 millones de personas”¹⁶⁶.

116. La Comisión recuerda al Estado que en el mismo sentido que el Art. XI de la Declaración Americana, toda persona tiene derecho a que la salud sea preservada por medidas relativas a la alimentación. De igual manera el artículo VIII del mismo instrumento indica que toda mujer en estado de gestación o en época de lactancia así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. Así mismo el Comité DESC en su Observación General No.12 indica que el contenido básico del derecho a la alimentación se califica como: “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada” y “la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”¹⁶⁷.

117. Es urgente que el Estado adopte una nueva política pública enfocada a la erradicación de la desnutrición crónica especialmente en los sectores más vulnerables de la sociedad. Dentro de esa estrategia, deben producirse ajustes en la política monetaria, a fin de asegurar la accesibilidad a la canasta básica familiar por parte de los sectores más pobres y vulnerables del país.

¹⁵⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 016/2018](#), 1 de febrero de 2018

¹⁵⁹ Comisión para los Derechos Humanos del estado de Zulia (CODHEZ), Informe sobre calidad de alimentación 2018

¹⁶⁰ Comisión para los Derechos Humanos del estado de Zulia (CODHEZ), Informe sobre calidad de alimentación 2018

¹⁶¹ Panorama, [Denuncian Muerte de seis menores recién nacidos en Bolívar](#), 25 de marzo de 2018

¹⁶² El Nacional, [Murieron tres bebés por desnutrición en hospital de Maracaibo](#), 6 de julio de 2018

¹⁶³ El Espectador, [En el 2018 podrían morir 280 mil niños en Venezuela por desnutrición](#), 19 de enero de 2018

¹⁶⁴ El Impulso, [280 mil niños podrían morir por desnutrición](#), 19 de enero de 2018

¹⁶⁵ Excubitus Derechos Humanos, Reporte Nacional: Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Derecho a la Salud, Septiembre 2018

¹⁶⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026, Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr.67.

¹⁶⁷ Comité DESC, Observación General No. 12, E/C.12/1999/5, párr. 8

C. Educación

118. En el ámbito del derecho a la educación, con preocupación se toma nota que el 21 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el marco del día del estudiante universitario, en cadena nacional de radio y televisión, solicitó a los estudiantes a crear “Milicias Universitarias” para defender la “revolución” y dar apoyo a su gobierno “con las armas en la mano”¹⁶⁸. Así mismo entre el 2010 y el 2018 al menos han sido emitidas 50 decisiones judiciales que vulneran la autonomía institucional universitaria, y en consecuencia la libertad académica, al haber evitado la realización de elecciones de autoridades universitarias, suspendido los concursos de oposición para profesores universitarios, obligado a las universidades autónomas a aceptar las imposiciones de cupos para nuevos ingresos estudiantiles realizados por agentes externos e incluso intervenido en la celebración de los actos de grado para la entrega de títulos universitarios¹⁶⁹. Del mismo modo, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó el 27 de noviembre de 2018 la sentencia No. 102, la cual genera una vulneración a la autonomía universitaria, al desconocer los resultados de las elecciones estudiantiles celebradas el 14 de noviembre de 2018 en la Universidad de Carabobo imponiendo un gobierno estudiantil¹⁷⁰.

119. En esa misma línea se observa que existe una recurrente suspensión de elecciones y de normas internas de participación política en las Universidades autónomas. Basándose en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia no ha permitido la renovación de autoridades (rectores, decanos y órganos de cogobierno). Hasta la fecha, habiendo suspendido desde 2011 todas las elecciones programadas en las universidades públicas del país. Las universidades han introducido recursos en el Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los efectos de este artículo, sin decisión favorable hasta la fecha¹⁷¹.

120. Observando esta situación general, la Asamblea Nacional de Venezuela en fecha 25 de septiembre de 2018 acordó declarar la emergencia humanitaria compleja de la educación en Venezuela, haciendo fuertes señalamientos sobre las violaciones a la libertad académica y la autonomía universitaria como la asfixia presupuestaria de las universidades ocasionada por el MPPEUCT, el allanamiento de los recintos universitarios, la criminalización de la protesta de los universitarios, entre otras situaciones. Esta declaratoria ha sido ratificada autónomamente por los distintos Consejos Universitarios de las principales casas de estudios del país¹⁷².

121. La Comisión expresa su preocupación por las denuncias relativas a las injerencias en la autonomía universitaria. La Comisión reitera que es deber del Estado respetar la autonomía universitaria. Siendo esta última un pilar fundamental del Derecho de a la Educación, especialmente para el libre desarrollo de los estudiantes y como eje principal de un Estado democrático fuerte. El debate académico no solamente enriquece la discusión interna de las universidades, pero también sirve para fomentar el debate público que fortalece las instituciones democráticas.

122. Si bien la misma no es mencionada de manera expresa en la Declaración Americana, la CIDH recuerda que la autonomía universitaria es un requisito imprescindible para la libertad académica, la cual es a su vez necesaria para disfrutar plenamente del derecho a la educación, reconocido en el artículo XII de la Declaración Americana. En esa medida, la Comisión exhorta al Estado a revisar y modificar, de ser pertinente, los actos que puedan mermar la autonomía de las universidades. Igualmente, la Comisión expresa su condena ante las denuncias de expulsión arbitraria y represalias en contra de estudiantes, motivadas en razones

¹⁶⁸ Aula Abierta, Maduro propone crear milicias universitarias.

¹⁶⁹ Aula Abierta, Informe preliminar sobre decisiones del Poder Judicial venezolano que vulneran la autonomía universitaria y la libertad académica.

¹⁷⁰ Aula Abierta, Comunicado en rechazo a las decisiones del Poder Judicial venezolano que vulneran la autonomía universitaria y la libertad académica.

¹⁷¹ Aula Abierta, Comunicado en rechazo a las decisiones del Poder Judicial venezolano que vulneran la autonomía universitaria y la libertad académica.

¹⁷² Aula Abierta, La universidad de Zulia declara Emergencia Humanitaria Compleja en el sector educativo, 22 de octubre de 2018

políticas. La CIDH urge al Estado abstenerse de realizar este tipo de actos, e investigar y en su caso, sancionar los mismos.

D. Medio ambiente sano

123. Se han presentado graves denuncias sobre contaminación ambiental, deforestación, violencia e incremento de actividades del crimen organizado en el denominado Arco Minero del Orinoco, el cual fue creado el 2016 mediante decreto supremo, para la extracción de bauxita, coltán, diamantes, oro, hierro, cobre, caolín y dolomita en toda la margen sur del río Orinoco, una extensión de alrededor de 112 mil km². Dentro de ellas se han identificado unos 33 lugares donde se está haciendo minería dentro o en las adyacencias al parque Canaima. Esa información, junto a la que se recabado, indica que hay participación de indígenas en minas al menos en los siguientes lugares: zona media del río Caura, cuenca del río Paragua y la cuenca del río Caroní¹⁷³.

124. Así mismo el sector cuenta con uno de los territorios que mayormente cubre áreas protegidas; la mayor cantidad de áreas bajo régimen especial en Venezuela, entre ellas los 3 millones de hectáreas del parque nacional Canaima, los 7,5 millones de hectáreas del parque nacional el Caura – formalizado en 2016, luego de la lluvia de ácidas críticas contra la política minera gubernamental– y las 5 millones de hectáreas de la reserva forestal de Imataca¹⁷⁴. Principalmente, esta preocupación tiene mayores implicaciones cuando nos encontramos frente a un ecosistema donde los suelos son muy finos y muy difíciles de restaurar. En ese sentido los bosques del escudo de la Guyana funcionan como un escudo protector para casi 2 mil especies de plantas endémicas¹⁷⁵.

125. De las preocupaciones principales, se desprende el uso desmedido de mercurio para fines de separación del metal de los minerales. En esa misma línea se ha identificado que la exposición al mercurio estaría causando desórdenes neurológicos, renales, y daños dermatológicos¹⁷⁶. Es más, según un estudio realizado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, se encontró que solamente el 32% de los niños analizados en los estudios clínicos, mostraban niveles de mercurio por debajo del límite de seguridad. Peor aún, más del 90% de las personas que laboran en los centros de procesamiento tuvieron niveles de mercurio por encima del nivel de alerta¹⁷⁷.

126. En este sentido el experto independiente para el Derecho a un Medio Ambiente Sano de Naciones Unidas, los estados tienen que cumplir con obligaciones sustantivas y procedimentales para prevenir y precautelar el medio ambiente. En ese sentido lo estados tiene la obligación de aplicar marcos jurídicos para la protección contra daños ambientales que puedan vulnerar el disfrute de los derechos humanos.¹⁷⁸ De igual manera es deber del Estado también cumplir con las obligaciones procedimentales que son necesarias para salvaguardar los aspectos sustantivos del medio ambiente y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre medio ambiente y desarrollo, en la cual se indica que se debe garantizar el derecho de acceso a la información, justicia y participación en material ambiental.

127. La CIDH llama al Estado de Venezuela a la urgente evaluación del impacto ambiental, socio cultural y en derechos humanos que ha supuesto la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (AMO). Dicha evaluación debe hacerse asegurando el acceso a la información y la participación efectiva de las comunidades indígenas, como su consulta previa en relación con las decisiones que les afecten.

¹⁷³ El País, https://elpais.com/elpais/2018/09/03/planeta_futuro/1535983599_117995.html

¹⁷⁴ El Nacional, Los Estragos de la explotación del arco minero, 25 de febrero de 2018

¹⁷⁵ Pulitzer Center on Crisis Reporting, "Digging into the Mining Arc"

¹⁷⁶ Pulitzer Center on Crisis Reporting, "Digging into the Mining Arc"

¹⁷⁷ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, "La Realidad de la Minería Ilegal en los Países Amazónicos", Sergio Milano, Capítulo: Venezuela, 2014, p. 232

¹⁷⁸ Experto Independiente sobre el asunto del medio ambiente y los derechos humanos, "Recopilación de buenas prácticas", A/HRC/28/61, 3 de febrero de 2015, párr. 72

V. PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN¹⁷⁹

128. Durante 2018 se profundizó el deterioro de la situación de la libertad de expresión en Venezuela debido a la apertura de procesos penales contra periodistas que investigan hechos de corrupción, la práctica de detenciones arbitrarias de comunicadores que cubren protestas, y las detenciones de dirigentes opositores, así como de ciudadanos que expresan críticas o disienten con el gobierno a través de las redes sociales. La llamada Ley contra el Odio fue aplicada a manifestantes y ciudadanos, así como para aplicar sanciones y advertencias a medios de comunicación. La CIDH y su Relatoría Especial también fueron informadas sobre la violencia ejercida contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social por integrantes de las fuerzas de seguridad mientras cubrían protestas, muchos de los cuales se vieron obligados a destruir registros forzados por los agentes o fueron impedidos de acercarse a cubrir episodios. Se mantuvo, en tanto, la práctica de detener corresponsales y enviados de prensa extranjeros. En paralelo, el gobierno desarrolla nuevas estrategias para intentar controlar los mensajes en Internet a través del bloqueo de sitios web y la vigilancia de las comunicaciones de ciudadanos en redes sociales. También se agravó la situación de provisión de papel por parte de la empresa estatal que monopoliza ese insumo, lo que determinó que 35 periódicos vieran reducidas sus ediciones, tirajes y números de páginas. Varios de ellos dejaron de circular en formato papel.

A. Ejercicio del periodismo y libertad de prensa

1. Ataques amenazas, intimidaciones y detenciones arbitrarias

129. La CIDH observa con preocupación el ambiente restrictivo para el libre ejercicio del periodismo en Venezuela, en virtud de que los y las periodistas están expuestos de manera constante a ser blancos de agresiones, intimidaciones y diversos tipos de amedrentamientos por el ejercicio de la labor en diferentes contextos¹⁸⁰. Asimismo, la CIDH recibió información sobre una continuada práctica de detener de forma arbitraria a periodistas mientras realizan su labor informativa¹⁸¹. Los reporteros son retenidos temporalmente e impedidos de realizar su trabajo bajo pretextos injustificados, como encontrarse en zonas de acceso público sin autorización. Por otro lado, la información recibida apunta a varios casos en los que se impidió a los reporteros acercarse a determinadas zonas donde acontecen protestas o episodios de alto interés público, y recoger testimonios de las personas involucradas o tomar fotografías¹⁸². A su vez, la CIDH tomó conocimiento de diversos ataques contra instalaciones de medios de comunicación y daños a la infraestructura y los equipos de trabajo¹⁸³.

¹⁷⁹ La elaboración de este capítulo fue asignada por la CIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁸⁰ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. [Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin](#). Junio de 2018; SIP. [Venezuela - Día del Periodista](#). 27 de junio de 2018; SIP. Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina. [Venezuela](#). 17 de octubre de 2018; Amnistía Internacional. 10 de diciembre de 2018. [Venezuela: Inquietante escalada de represión contra periodistas y libertad de expresión](#); IFEX.

¹⁸¹ Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de septiembre de 2018. [Periodistas venezolanos sufren detenciones arbitrarias y prohibiciones para salir del país](#); Amnistía Internacional. 2 de noviembre de 2018. [Crímenes contra periodistas: persecución e instrumentalización de la justicia contra el trabajo de la prensa](#).

¹⁸² Espacio Público. 22 de febrero de 2018. [Agredidos periodistas durante cobertura en un Hospital en Catia](#); Espacio Público. 23 de marzo de 2018. [GNB amenaza a periodista durante la cobertura de una protesta](#); Espacio Público. 14 de marzo de 2018. [Impiden cobertura periodística en operativo de captura de Rodríguez Torres](#); Cuenta de Twitter de Andrea Tosta (@AndreTostaM). 2 de abril de 2018; Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). 2 de abril de 2018; Espacio Público. 11 de abril de 2018. [Efectivos de la GNB retienen a equipo de prensa de El Pitazo](#); Cuenta de Instagram de Amira Muci (amiramucic). 22 de abril de 2018; Espacio Público. 23 de abril de 2018. [Agreden a periodista en el Mercado Libre de Maracay](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#).

¹⁸³ Colegio Nacional de Periodistas. 17 de febrero de 2018. [Atentado en Radio Mundial crimen en Táchira contra "Libertad de Expresión"](#); Colegio Nacional de Periodistas. 20 de febrero de 2018. [Colegio de Periodistas y SNTP rechazan ataques a emisora Visionaria 104.7](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Visionaria 104.7 FM es atacada por tercera vez en este mes](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Fuera del aire Radio Mundial 860 AM de Táchira](#); Colegio Nacional de Periodistas. 10 de febrero de 2018. [Colegio de Periodistas y SNTP rechazan ataques a emisora Visionaria 104.7](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Visionaria 104.7 es atacada por tercera vez este mes](#); 17 de febrero de 2018. [Atacan la sede del Canal 11 NCTV en el Zulia](#); Espacio Público. 18 de abril de 2018. [Civiles armados atacan antigua sede de El Nacional](#); Espacio Público. 17 de mayo de 2018. [Bomberos ordenan cierre temporal de emisora de radio en el Zulia](#).

130. La CIDH recuerda que, de acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

2. Declaraciones estigmatizantes

131. Durante 2018, la CIDH y su Relatoría Especial tomaron conocimiento de expresiones estigmatizantes por parte de autoridades públicas contra el trabajo de los medios de comunicación y los periodistas¹⁸⁴. La CIDH fue informada sobre señalamientos de autoridades públicas en contra de la organización Transparencia Venezuela¹⁸⁵. El 18 de abril, el portal web del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, habría publicado un artículo en el diario estatal *Correo del Orinoco*, con ocasión a la Cumbre de las Américas, en el que señalaría a la organización como “subversiva” y una de las más peligrosas del país. En noviembre de 2017, el Presidente Nicolás Maduro había afirmado durante una entrevista con un medio español que la organización era financiada por Estados Unidos y que no debía “fiarse” de ella. Adicionalmente, el 10 de septiembre, el Presidente Nicolás Maduro habría afirmado en cadena nacional que su gobierno es víctima de una campaña de “difamación mundial, de injuria mundial contra Venezuela”, y habría asegurado que existe “una gran operación mundial, mediática, para posicionar una matriz de supuesta crisis humanitaria que justifique los planes locos que hacen estos sectores de una intervención militar en Venezuela”¹⁸⁶.

132. La CIDH recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹⁸⁷.

3. Restricciones indirectas

133. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, la falta de abastecimiento y el control gubernamental del papel prensa continuó afectando el libre funcionamiento de la prensa escrita durante 2018. Varios medios de comunicación se han visto obligados a reducir el número de sus páginas, a disminuir su circulación y su frecuencia o han debido interrumpir de forma indefinida la edición de sus versiones en papel. De acuerdo con la información disponible, en el entorno de 35 medios escritos habrían visto afectada su circulación en 2018 debido a la escasez de papel prensa o a las dificultades económicas para adquirir planchas o tintas para la impresión. De ellos, 26 habrían dejado de circular de forma permanente, y 9 lo habrían hecho de forma interrumpida¹⁸⁸.

134. Por otro lado, la CIDH recibió información de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) realizó advertencias e inició procedimientos administrativos a medios y

¹⁸⁴ Espacio Público. 6 de mayo de 2018. [Jacqueline Farías intentó retirar a la prensa de protesta y manifestantes se negaron](#).

¹⁸⁵ Transparencia Venezuela. Alerta de incidencia contra la directora ejecutiva de la Asociación Civil Transparencia Venezuela. 13 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para la Libertad de Expresión.

¹⁸⁶ El Universal. 11 de septiembre de 2018. [Maduro: Venezuela solicitará indemnización por atención de migrantes colombianos](#); Diario Las Américas. 11 de septiembre de 2018. [Maduro pedirá "indemnización" por colombianos que viven en Venezuela](#).

¹⁸⁷ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139.

¹⁸⁸SIP. Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina. [Venezuela](#); El Tiempo. 14 de diciembre de 2018. ['El Nacional' y otros medios afectados por la crisis en Venezuela](#); El Nacional. 16 de septiembre. [Periódicos en Venezuela dejan de circular por falta de papel](#).

periodistas a raíz de expresiones que la entidad consideró como violentas, perturbadoras o cuestionadoras del discurso oficial¹⁸⁹.

135. La CIDH recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

4. Responsabilidades ulteriores y criminalización de la libertad de expresión

136. Durante 2018 la CIDH y su Relatoría Especial continuaron recibiendo información sobre la apertura de procesos penales que buscan inhibir expresiones críticas a la actuación de autoridades estatales o sobre cuestiones de interés público. En este contexto, la CIDH fue informada sobre la investigación iniciada a cuatro reporteros y editores del portal especializado en periodismo de investigación *Armando.info* a raíz de una denuncia del empresario colombiano Alex Saab por los delitos de difamación e injuria¹⁹⁰. Luego de que la Justicia aceptara la solicitud de iniciar una investigación, los periodistas Roberto Deniz, Joseph Poliszuk, Alfredo Meza y Ewald Scharfenberg decidieron abandonar Venezuela y desde entonces se encontrarían exiliados en Colombia¹⁹¹.

137. La CIDH recibió información sobre la decisión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de Caracas de hacer lugar a la demanda que el presidente de la Asamblea Constituyente, Diosdado Cabello, presentó contra el diario *El Nacional* en 2015 a raíz de la publicación de una investigación del periódico español *ABC* en el que se vinculó al jerarca con el narcotráfico y con negocios ilícitos. El juez Gustavo Hidalgo sentenció que el periódico cometió daño moral contra el jerarca y lo condenó a pagar una multa de 1.000 millones de bolívares (unos US\$ 12.500 según la cotización oficial)¹⁹². Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial fueron informadas de que la Justicia también habría hecho lugar a la demanda que Cabello interpuso contra el medio *La Patilla*, también por reproducir la investigación del diario *ABC*. El 26 de septiembre, en su programa en la televisora estatal VTV, Cabello habría leído fragmentos de la sentencia judicial que hizo lugar a su reclamo, la cual aún no había sido notificada al medio digital¹⁹³.

138. Asimismo, la CIDH fue informada respecto de varios episodios en los cuales se habría advertido la aplicación de la “ley contra el odio”¹⁹⁴. Además, se informó sobre la detención del dueño de un

¹⁸⁹ Cuenta de Twitter de Arnoldo Benítez (@arnoldobenitez). [25 de mayo de 2018](#); Espacio Público. 31 de mayo de 2018. [La censura llega a Radio Aragua mediante un exhorto de Conatel](#); El Impulso. 24 de febrero de 2018. [CONATEL abrió procedimiento sancionatorio contra Televen #24Feb](#); Contrapunto. 24 de febrero de 2018. [Conatel abrió procedimiento sancionatorio contra Televen](#); Colegio Nacional de Periodistas Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Comisión de medios rechaza agresiones contra periodistas y canal de televisión](#); Colegio Nacional de Periodistas Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Comisión de medios rechaza agresiones contra periodistas y canal de televisión](#); Crónica Uno. 25 de mayo de 2018. [Conatel exhorta a Globovisión a no difundir mensajes que desconozcan a las autoridades](#); Comité para la Protección de Periodistas. 24 de mayo de 2018. [Gobierno venezolano abre investigación contra periódico independiente](#); NTN24. 22 de mayo de 2018. [Conatel abrió procedimiento contra El Nacional Web por "incitar al desconocimiento de las autoridades"](#); Conatel. 22 de mayo de 2018. [Conatel inicia procedimiento administrativo sancionatorio al medio electrónico "El Nacional Web"](#); El Nacional. 25 de mayo de 2018. ["Medida Contra El Nacional cercena la libertad"](#); Efecto Coyuyo. 22 de mayo de 2018. [Conatel abre procedimiento sancionatorio a El Nacional Web](#); Espacio Público. 6 de abril de 2018. [Prohíben a Bomberos de Iribarren declarar a los medios de comunicación](#).

¹⁹⁰ Amnistía Internacional. 21 de marzo de 2018. [Venezuela: periodistas de armando.info perseguidos por investigar corrupción](#); El Mundo. 7 de febrero de 2018. [Cuatro periodistas huyen de Caracas y se unen al exilio venezolano](#); El País. 6 de febrero de 2018. [La persecución del chavismo obliga a cuatro periodistas de Armando.info a abandonar Venezuela](#)

¹⁹¹ Amnistía Internacional. 21 de marzo de 2018. [Venezuela: periodistas de armando.info perseguidos por investigar corrupción](#); El País. 6 de febrero de 2018. [La persecución del chavismo obliga a cuatro periodistas de Armando.info a abandonar Venezuela](#).

¹⁹² El País. 6 de junio de 2018. [Diosdado Cabello obliga a pagar a 'El Nacional' una demanda por daño moral](#); Semana. 6 de junio de 2018. [Diosdado Cabello ganó demanda contra el diario El Nacional](#).

¹⁹³ Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [26 de septiembre de 2018](#); Diario Las Américas. 27 de septiembre de 2018. [Cabello dice que portal venezolano La Patilla debe pagarle \\$32 millones por daños morales](#); El Comercio/AFP. 26 de septiembre de 2018. [Cabello dice que ganó demanda contra La Patilla y que el medio deberá indemnizarlo](#).

¹⁹⁴ Conferencia Episcopal Venezolana. Sin fecha. [Comunicado de la Presidencia de la CEV ante las palabras emitidas por el Sr. Presidente en la alocución del 15 de enero](#); Espacio Público. 17 de enero de 2018. [Maduro amenaza con la "ley" del odio a Obispo de Barquisimeto](#); Espacio Público. 20 de febrero de 2018. [Ministerio de Interior y Justicia cita a dos sacerdotes por "incitar al odio"](#); Espacio

portal que difunde información sobre el tipo de cambio, por divulgación de información considerada “falsa”¹⁹⁵; y, por otro lado, la condena a cuatro años y diez meses de cárcel a un militar que, durante una protesta en el estado Táchira el 18 de mayo de 2017, rompió su “carnet de la patria” y realizó críticas a los altos mandos militares y a las políticas del Gobierno nacional¹⁹⁶.

139. En otro episodio, la CIDH fue informada que funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) detuvieron el 10 de mayo al tuitero Pedro Patricio Jaimes Criollo, administrador de la cuenta @AereoMeteo, luego de que publicara información sobre la ruta del avión presidencial que trasladó a Nicolás Maduro al estado Aragua. Jaimes Criollo habría sido acusado de atentar contra la seguridad de la nación y habría sido sometido a detención preventiva. Durante un mes familiares y organizaciones de derechos humanos desconocieron su paradero y el Estado habría negado información sobre su detención. El 15 de junio, luego de estar 33 días detenido, Jaimes Criollo se habría comunicado vía telefónica con su familia e informado que se encontraba recluido en el recinto del Sebin El Helicoide y que había sido víctima de malos tratos y golpizas¹⁹⁷. El 4 de octubre, la CIDH otorgó medida cautelar en favor de Jaimes Criollo, en virtud de que su situación reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 del Reglamento. La Comisión solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud, vida e integridad personal de Jaimes Criollo, que le proporcione una atención médica adecuada y que se asegure de que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales¹⁹⁸.

140. Por otro lado, el 29 de agosto habría sido detenido el periodista gráfico del medio digital *Dólar Today*, Jesús Medina Ezaine, cuando se encontraba reportando sobre la situación en un hospital de Caracas junto a un equipo de periodistas internacionales¹⁹⁹. Dos días más tarde el Tribunal 13 de control de Caracas habría dictado una medida de prisión preventiva en su contra por los presuntos delitos de legitimación de capitales, asociación para delinquir, lucro ilegal de actos de la administración e instigación al odio. Medina habría sido recluido en la cárcel Militar de Ramo Verde²⁰⁰. El reportero ya había sido detenido en noviembre de 2017, luego de haber recibido amenazas por fotografiar el penal de Aragua. Estuvo retenido durante tres días y habría recibido golpes y amenazas. Fue liberado junto a una carretera semidesnudo y con signos de violencia. El reportero desconoce quiénes fueron los responsables de su detención²⁰¹.

141. La CIDH fue informada sobre la detención de los bomberos Carlos Varón y Ricardo Prieto, el 12 de septiembre, por realizar un video satírico donde comparaban al Presidente Nicolás Maduro, con un burro²⁰². Los bomberos habrían sido imputados por los delitos previstos en los artículos 20 y 21 de la “Ley

Público. Casos de violaciones del derecho a la libertad de expresión e información en los que se ha aplicado la “Ley” contra el odio. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Comité para la Protección de Periodistas. 24 de mayo de 2018. [Gobierno venezolano abre investigación contra periódico independiente](#); NTN24. 22 de mayo de 2018. [Conatel abrió procedimiento contra El Nacional Web por “incitar al desconocimiento de las autoridades”](#); Conatel. 22 de mayo de 2018. [Conatel inicia procedimiento administrativo sancionatorio al medio electrónico “El Nacional Web”](#); El Nacional. 25 de mayo de 2018. [“Medida Contra El Nacional cercena la libertad”](#); Efecto Cuyuyo. 22 de mayo de 2018. [Conatel abre procedimiento sancionatorio a El Nacional Web](#).

¹⁹⁵Versión Final. [Será enjuiciado el propietario de Dólar Pro por ilícitos cambiarios](#); Espacio Público. 31 de mayo de 2017. [Ministerio Público acusó a propietario del portal Dólar Pro](#); El Pitazo. 15 de mayo de 2018. [Fiscalía ordena averiguación contra diario La Verdad de Vargas](#); Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [Fiscalía ordena averiguación penal contra diario La Verdad de Vargas](#).

¹⁹⁶El Nacional. 25 de mayo de 2018. [Sentenciado teniente a 4 años por romper carnet de la patria](#); Espacio Público. 30 de mayo de 2018. [Condenan a cuatro años de cárcel al teniente que rompió el carnet de la patria](#); YouTube/Lo más trinado. 18 de mayo de 2017. [Discurso de Militar que se rebeló contra Maduro rompiendo su carnet de la patria en Venezuela](#).

¹⁹⁷Cuenta de Twitter de VIVO Play (@vivoplaynet). 22 de noviembre de 2018; El Pitazo. 22 de noviembre de 2018. [De 20 a 30 años es la pena que podría enfrentar tuitero que publicó ruta de avión presidencial](#); Crónica Uno. 23 de noviembre de 2018. [Difieren por quinta vez la audiencia preliminar del tuitero Pedro Jaimes](#).

¹⁹⁸CIDH. Resolución 78/2018. Medida cautelar No. 688-18. 4 de octubre de 2018.

¹⁹⁹NTN24. 29 de agosto de 2018. [Funcionarios del Servicio Nacional Bolivariano de Inteligencia \(Sebin\). Efecto Cocuyo. 29 de agosto de 2018. Jesús Medina Ezaine es detenido en Caracas junto a reporteros internacionales](#).

²⁰⁰CNN. 2 de septiembre de 2018. [Venezuela: detienen a periodista y lo envían a prisión militar](#); Efecto Cocuyo. 31 de agosto de 2018. [Jesús Medina Ezaine queda privado de libertad, tras dos días desaparecido](#); Committe to Protect Journalists (CPJ). 7 de septiembre de 2018. [Venezuelan freelance photographer detained, sent to military prison](#).

²⁰¹Committe to Protect Journalists (CPJ). 7 de septiembre de 2018. [Venezuelan freelance photographer detained, sent to military prison](#); CNN. 2 de septiembre de 2018. [Venezuela: detienen a periodista y lo envían a prisión militar](#).

²⁰²Clarín. 17 de septiembre de 2018. [Detienen a dos bomberos en Venezuela por comprar a Maduro con un burro](#); Cuenta de Twitter de Espacio Público (@espaciopublico). 14 de septiembre de 2018; El País. 19 de septiembre de 2018. [Hasta 20 años de prisión por burlarse de Maduro en las redes sociales](#).

contra el odio”, pero estos habrían sido luego cambiados por los delitos de ofensa al Presidente y de instigación pública al odio, establecidos en los artículos 147 y 285 del Código Penal y que podrían implicar una pena de hasta 9 años de cárcel. El 31 de octubre, ambos fueron puestos en libertad condicional con régimen de presentación cada 30 días y prohibición de salida del estado de Mérida²⁰³.

142. El periodista de nacionalidad alemana Billy Six habría sido detenido el 17 de noviembre en Paraguaná, estado de Falcón. De acuerdo con lo informado, funcionarios de inteligencia lo habrían trasladado sin orden judicial a la sede del Sebin El Helicoide, en la ciudad de Caracas. Asimismo, habría sido imputado ante un tribunal militar por cargos de “espionaje”, “rebelión” y “violación de zonas de seguridad”²⁰⁴.

143. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión²⁰⁵.

5. Protesta social y manifestaciones públicas

144. Como se adelantó en el punto III.C. de este informe, la CIDH recibió información sobre diversas manifestaciones que continuaron aconteciendo en varios puntos de Venezuela, en general en protesta por las situaciones de desabastecimiento y las dificultades económicas que enfrenta la población²⁰⁶. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, dentro de este contexto de continuas protestas y expresiones críticas contra el Gobierno, manifestantes y periodistas habrían sido detenidos de manera arbitraria por parte de las fuerzas de seguridad²⁰⁷. Preocupa a la CIDH el clima de restricción en Venezuela y las posibles represalias contra funcionarios que participan en manifestaciones, difunden información crítica o se expresan contra el Gobierno²⁰⁸. En este contexto, la CIDH recibió información sobre episodios en los que se impidió a los reporteros acercarse a determinadas zonas donde acontecen protestas y recoger testimonios de las personas involucradas o tomar fotografías²⁰⁹. De acuerdo con la organización Espacio Público, entre enero y octubre de 2018, al menos 55 personas del sector público fueron perseguidas, amenazadas o detenidas por protestar o denunciar situaciones críticas en sus lugares de trabajo²¹⁰.

²⁰³ Cuenta de Twitter del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (@Uladdhh). [31 de octubre de 2018](#); IPYS Venezuela. [Balance semanal](#). 6 de noviembre de 2018.

²⁰⁴ Espacio Público. Información remitida por correo electrónico el 10 de diciembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para la Libertad de Expresión.

²⁰⁵ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

²⁰⁶ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). 13 de noviembre de 2018. [Conflictividad social en Venezuela durante octubre de 2018](#); El País. 18 de julio de 2018. [Venezuela, 30 protestas diarias](#).

²⁰⁷ Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de septiembre de 2018. [Periodistas venezolanos sufren detenciones arbitrarias y prohibiciones para salir del país](#);

²⁰⁸ Espacio Público. 21 de febrero de 2018. [PDVSA controla el uso que sus trabajadores le dan a las redes sociales](#); Espacio Público. 10 de octubre de 2018. [CICPC detiene a tres enfermeras por protestar en el estado Anzoátegui](#); Espacio Público. 8 de mayo de 2018. [Situación del derecho a la libertad de expresión enero – abril 2018](#); Espacio Público. 16 de febrero de 2018. [Detienen a Sindicalista de Corpoelec por denunciar el colapso eléctrico](#); IPYS Venezuela. 5 de abril de 2018. [Balance semanal | El abuso de poder limitó la labor periodística durante la última semana](#).

²⁰⁹ Espacio Público. 22 de febrero de 2018. [Agredidos periodistas durante cobertura en un Hospital en Catia](#); Espacio Público. 23 de marzo de 2018. [GNB amenaza a periodista durante la cobertura de una protesta](#); Espacio Público. 14 de marzo de 2018. [Impiden cobertura periodística en operativo de captura de Rodríguez Torres](#); Cuenta de Twitter de Andrea Tosta (@AndreTostaM). [2 de abril de 2018](#); Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). [2 de abril de 2018](#); Espacio Público. 11 de abril de 2018. [Efectivos de la GNB retienen a equipo de prensa de El Pitazo](#); Cuenta de Instagram de Amira Muci (amiramucic). [22 de abril de 2018](#); Espacio Público. 23 de abril de 2018. [Agreden a periodista en el Mercado Libre de Maracay](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#).

²¹⁰ Espacio Público. 6 de noviembre de 2018. [Persiguen a trabajadores públicos que denuncian la crisis](#); Espacio Público. Opacidad y persecución por informar. 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para la Libertad de Expresión.

145. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”²¹¹ y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”²¹².

6. Acceso a la información pública y restricciones de la cobertura periodística, espacios públicos

146. La CIDH observa una persistente omisión por parte de los organismos estatales de informar con claridad a la población sobre la situación en los centros de salud y la escasez de medicamentos que estaría afectando la respuesta del sistema de sanidad²¹³. Por otra parte, la CIDH recibió información sobre obstáculos a periodistas para acceder a sitios que deberían ser de acceso público, como centros de votación o sesiones de la Asamblea Nacional²¹⁴. Además, periodistas de todo el país habrían denunciado el retraso en la entrega de las credenciales de prensa por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE). De acuerdo con un monitoreo realizado por la organización Espacio Público, el 63% de los medios consultados no habría obtenido a tiempo la acreditación para ingresar a los centros de votación y 25% de los que fueron acreditados las habrían recibido incompletas²¹⁵.

7. Internet y libertad de expresión

147. De acuerdo con un estudio realizado por IPYS Venezuela y el laboratorio de datos de Internet MLAB, la calidad del acceso a Internet de los venezolanos se deterioró en los últimos dos años. El promedio de navegación entre enero y febrero de 2018 se ubicó en 1,6 megabits por segundo (Mbps). Este dato refleja un empeoramiento de las condiciones si se compara con 2016, cuando los ciudadanos disponían de una velocidad promedio de 1,9 Mbps²¹⁶. Otra investigación desarrollada por IPYS Venezuela en agosto de 2018 reveló la existencia de bloqueos intermitentes por parte de los proveedores de Internet públicos y privados – CANTV, Movinet, Movistar y Digitel– a determinados sitios web, especialmente los portales informativos. Durante cuatro días IPYS Venezuela ingresó casi 700 veces a 53 páginas web. Los resultados expusieron que, en promedio, sólo fue posible acceder a los contenidos en menos de la mitad de las pruebas debido a algún

²¹¹ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

²¹² CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

²¹³ CIDH. 168 Período de Sesiones República. 11 de mayo de 2018. [Denuncias de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela](#); Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. [Saber Más IX. Informe regional sobre acceso a la información y lucha contra la corrupción](#). 28 de septiembre de 2018.

²¹⁴ Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [20M: que nadie sepa lo que pasó](#); Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [Reporte preliminar 20M: prensa sin acceso](#).

²¹⁵ Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [20M: que nadie sepa lo que pasó](#); Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [Reporte preliminar 20M: prensa sin acceso](#); Espacio Público. 24 de abril de 2018. [GNB impide el paso de la prensa al Parlamento por tercera vez esta semana](#); Asamblea Nacional. Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación. Diputada Olivia Lozano, vicepresidenta. Censura al Parlamento. Informe para el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Relatoría de la Libertad de Expresión. Disponible en: [Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#); Cuenta de Twitter de la Asamblea Nacional (@AsambleaVE). [15 de mayo de 2018](#); Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [GNB agrede a periodistas y diputados frente a la Asamblea Nacional](#); Asamblea Nacional. Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación. Diputada Olivia Lozano, vicepresidenta. Censura al Parlamento. Informe para el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Relatoría de la Libertad de Expresión. Disponible en: [Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#); Cuenta de Twitter de Elyangelica González (@ElyangelicaNews). [17 de abril de 2018](#). Cuenta de Twitter de Gabriela Gonzalez (@GabyGabyGG). [17 de abril de 2018](#); El Impulso/YouTube. [17 de abril de 2018](#). [Presidente de la Asamblea Nacional rechaza prohibición de la prensa al Hemiciclo](#); YouTube/VPltv. [6 de mayo de 2018](#). [Venezuela - Bloquean acceso a las cámaras de VPITV en el simulacro electoral -VPITV](#); Espacio Público. [Bloquean acceso a las cámaras de VPITV durante la cobertura del simulacro electoral](#).

²¹⁶ Instituto Prensa y Sociedad Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Navegación a la mínima expresión | Condiciones de la calidad de internet en Venezuela](#).

tipo de bloqueo intermitente. Las páginas estudiadas presentaron un funcionamiento intermitente en todas las regiones, aunque la mayor frecuencia se concentró en Táchira, Mérida, Monagas y Caracas²¹⁷.

148. De acuerdo con un informe elaborado por los diputados miembros de la Comisión Permanente de Poder Popular y Medios de Comunicación de la Asamblea Nacional de Venezuela, en el que se analiza las dificultades de acceso a determinados medios periodísticos que tienen una línea editorial independiente del Gobierno, el ente regulador Comisión Nacional de Telecomunicaciones “se abstuvo de iniciar investigaciones sobre la práctica de bloqueos a pesar de haber sido requerido a ello”²¹⁸. Además, varios medios de comunicación habrían sido víctimas de ataques informáticos durante 2018, tanto en sus páginas web como en sus cuentas en las redes sociales²¹⁹. Por otra parte, el acceso a algunos medios habría sido bloqueado para los usuarios del servicio de Internet provisto por la empresa estatal²²⁰.

VI. GRUPOS EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD

A. Mujeres

149. En cuanto a los derechos de las mujeres, la Comisión observa que las deficiencias en el marco legal en materia de violencia de género y las fallas estructurales de las instituciones estatales continúan impidiendo a las mujeres tener garantizado su derecho a una vida libre de violencia, situación agravada por la crisis institucional y humanitaria que atraviesa el país. A pesar de contar con una Ley sobre Femicidio y con una Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Venezuela no cuenta aún con un reglamento que unifique los procedimientos de atención a las víctimas, el manejo de sus casos ni con una adecuada coordinación interinstitucional, lo que dificulta la plena efectividad de las leyes mencionadas y su operatividad. Según la información suministrada por el Estado venezolano desde el año 2017 el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género dio inicio de la redacción del Proyecto de Reglamento de la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la instalación de una Comisión de Alto Nivel, proyecto aún en aprobación²²¹.

150. Entre los obstáculos que persisten para la aplicación del marco normativo de protección de los derechos de las mujeres, la CIDH subraya la ausencia de datos oficiales para planificar y programar políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres²²². A pesar de la falta de estadísticas oficiales actualizadas, una alianza de organizaciones y medios de comunicación estima que entre el primero de mayo de 2017 y el 28 de febrero de 2018 se registraron 64 homicidios de mujeres solamente en la zona de la Gran Caracas²²³ y que entre enero y octubre de 2018, un total de 375 mujeres habrían sido asesinadas en Venezuela²²⁴.

²¹⁷ El Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela desarrolló un estudio en el que buscó las mismas 53 páginas web casi 700 veces cada una durante cuatro días. Ver: Instituto Prensa y Sociedad. [Intercortados. Bloqueos intermitentes en Venezuela](#). Agosto 2018.

²¹⁸ Asamblea Nacional. Comisión Permanente de Poder Popular y Medios de Comunicación. 13 de agosto de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²¹⁹ Noticiero Digital. 23 de abril de 2018. [El Pitazo recibió nuevo ataque informático](#); Espacio Público. 6 de marzo de 2018. [Página web de Runrunes es víctima de ataque informático](#); Cuenta de Twitter de Vendata (@Vendata_org). 8 de mayo de 2018; Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [Vendata fue víctima de un ataque DDos en su servidor](#); Transparencia Venezuela. Cronología incidencias contra la Asociación Civil Transparencia Venezuela 2017/2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 15 de enero de 2018. [Hackearon redes sociales del canal de la Asamblea Nacional. El Capitolio TV](#).

²²⁰ Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). 11 de abril de 2018; Espacio Público. 11 de abril de 2018. [ABA-Cantv bloquea acceso a El Pitazo](#); Noticiero Digital. 23 de abril de 2018. [El Pitazo recibió nuevo ataque informático](#); Cuenta de Twitter de la Seccional Caracas del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela (@CNPCaracas). 6 de junio de 2018; Cuenta de Twitter de Alberto Ravell (@AlbertoRavell). 6 de junio de 2018; Espacio Público. 6 de junio de 2018. [CANTV bloquea portal de noticias La Patilla](#); La Patilla. 4 de agosto de 2018. [Conatel censura al gobierno alemán: Saca del aire documental de la DW](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). 4 de agosto de 2018.

²²¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), [Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Venezuela](#). Adición de Información suministrada por Venezuela sobre el seguimiento de las observaciones finales, CEDAW/C/VEN/CO/7-8/Add.1, 11 de enero de 2018. Párr. 3.

²²² Amnistía Internacional, La situación de los Derechos Humanos en el Mundo, Informe 2017/2018, 22 de febrero de 2018. Pág. 460.

²²³ El Herald, [Venezuela: Más de 60 mujeres han sido asesinadas en Caracas](#), 8 de marzo de 2018.

²²⁴ COTEJO, [Entre enero y octubre asesinaron a 375 mujeres en Venezuela](#), 12 de noviembre de 2018.

151. La Comisión observa que la ausencia de comunicación y disponibilidad pública de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer en el país, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género²²⁵, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes. Asimismo, la Comisión recuerda que la Convención de Belém do Pará establece en su artículo 8 (h) la obligación estatal de adoptar medidas destinadas a asegurar “la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”. De igual forma, la CIDH ha afirmado que, respecto de la información que el Estado capta y produce, el derecho de acceso a la información comprende la obligación estatal de recopilar información sobre asuntos tales como la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como la obligación de producir y difundir información estadística acerca de dichos asuntos²²⁶.

152. Por otro lado, la CIDH ha expresado su preocupación por el impacto diferenciado y agravado que ha tenido la crisis económica que atraviesa el país sobre los derechos de las mujeres y en particular, en lo relativo a sus derechos a la salud, salud materna y a sus derechos sexuales y reproductivos²²⁷. Según las informaciones recibidas por la Comisión, en los centros asistenciales de salud públicos existe un desabastecimiento completo de reactivos para exámenes especializados de detección del VIH así como los Tratamientos Antirretrovirales de Alta Eficacia (TAR). Las mujeres embarazadas y las mujeres lactantes con VIH tampoco tienen acceso a los TAR que evitarían la transmisión vertical a sus hijos o hijas, y no disponen tampoco de fórmulas lácteas sustitutivas de la leche materna²²⁸. Según informaciones de público conocimiento, 5.900 casos de cáncer de mama se detectan en Venezuela cada año²²⁹, mientras que los equipos y fármacos para su tratamiento han prácticamente desaparecido tanto de centros y farmacias privadas como las operadas por el Estado. La Comisión nota con preocupación que, si bien no existen cifras oficiales actualizadas y disponibles en la materia, la Sociedad Anticancerosa de Venezuela registró 2.300 muertes de mujeres por este tipo de cáncer en 2017, correspondientes a seis fallecimientos diarios, en casos mayoritariamente tratables, curables y prevenibles²³⁰.

153. En cuanto a la salud materna de las mujeres en Venezuela, la Comisión observa desde inicios de 2017 el Estado no ha publicado boletines médicos actualizados, y toma nota de la tendencia de aumento de muertes maternas registrada entre 2015 y 2017, en el contexto de crisis del sistema de salud que atraviesa el país²³¹. La falta de medicamentos anticoagulantes, cicatrizantes, analgésicos, antibióticos, o antisépticos; la falta de insumos y utensilios médicos básicos, como bisturís, agujas o guantes; y una cantidad cada vez más reducida de personal médico ha resultado en la migración de mujeres venezolanas embarazadas para realizar sus partos en países vecinos²³². En Colombia, el hospital Erasmo Meoz reporta haber prestado servicios de parto a más de 2.100 mujeres en 2017, cifra que representa un incremento de tres veces más atenciones a

²²⁵ AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA, Mujeres al Límite: el peso de la emergencia humanitaria y vulneración de los derechos de las mujeres en Venezuela, Noviembre de 2017.

²²⁶ CIDH, Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.154 Doc.19, 2015. Párr. 7.

²²⁷ CIDH, Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país, OEA/Ser.L/V/II. Doc.209/17, 31 de diciembre de 2017

²²⁸ Acción Solidaria (ACSOL), Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y la Vida (CODEVIDA), Prepara Familia, Convite A. C, Observatorio Venezolano de la Salud (OVS), Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI), International Council of AIDS Service Organizations (ICASO), Fundación Manos Amigas por la Vida (MAVID), Centro por la Justicia y la Paz (CEPAZ) y Defiende Venezuela, “Situación de las Personas con VIH/sida y otras condiciones crónicas de salud en Venezuela”, Solicitud de Audiencia Temática para el 169 Periodo de Sesiones de la CIDH, recibido 17 de julio de 2018.

²²⁹ El País, El seno enfermo que revela la crisis humanitaria en Venezuela, 9 de junio de 2018.

²³⁰ Efecto Cocuyo, Cáncer de mama en Venezuela: cada vez es mayor el riesgo de morir sin tratamiento, 19 de octubre de 2018.

²³¹ CIDH, Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país, OEA/Ser.L/V/II. Doc.209/17, 31 de diciembre de 2017.

²³² Amnistía Internacional, Huir para ver la luz: el éxodo de las embarazadas venezolanas, 6 de mayo de 2018.

mujeres embarazadas venezolanas respecto del año anterior en ese hospital²³³. Según datos oficiales de instancias migratorias colombianas, 8.200 mujeres venezolanas embarazadas han ingresado a ese país durante el primer semestre de 2018²³⁴. En Brasil, la maternidad de Boa Vista ha registrado 571 partos atendidos a mujeres venezolanas en la primera mitad del año, sobrepasando así la cifra total registrada en 2017 en la misma maternidad²³⁵. La CIDH expresa su preocupación por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres embarazadas migrando hacia otros países, tanto por su condición de género que las expone a múltiples formas de violencia y discriminación, como a su condición de mujeres gestantes que requieren de cuidado y atención específica.

154. Ante esta situación, la CIDH reconoce los esfuerzos entablados por el Estado venezolano por proteger a las mujeres embarazadas en Venezuela²³⁶. Así, desde el año 2017 el Estado ha impulsado la campaña a favor del Parto Humanizado, otorgando recursos para la ejecución del “Plan Parto Humanizado en Venezuela”, coordinado por el Ministerio de la Mujer, el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer), el Ministerio de la Salud²³⁷. El Estado informó de la aprobación del Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y Nacimiento Humanizado el 21 de marzo de 2018. Según las informaciones aportadas por el Estado, dicho Decreto contiene disposiciones orientadas a mejorar el proceso de gestación, parto y nacimiento en el marco de la política integral para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos en el país y abordar así la problemática de la mortalidad materna²³⁸. La Comisión llama al Estado a tomar las medidas necesarias para operativizar concretamente la política de protección al parto humanizado con recursos adecuados, instancias de coordinación y rendición de cuentas con el fin de proteger efectivamente los derechos de las mujeres en el país.

155. Asimismo, la CIDH observa con preocupación que la escasez casi total de métodos anticonceptivos y de planificación familiar en el país tiene un impacto negativo en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el país²³⁹. El desabastecimiento de métodos anticonceptivos, incluyendo las presentaciones más comunes como los anticonceptivos orales y preservativos. Sí bien no hay estadísticas oficiales en la materia, reportes emitidos por la Federación Farmacéutica Venezolana indican que existe un 88% de escasez de estos medicamentos a nivel nacional²⁴⁰. La Comisión observa con preocupación las consecuencias que esta situación tiene en la vida de las mujeres y en el goce de sus derechos sexuales y reproductivos, resultando en el aumento de embarazos no deseados, incluso entre adolescentes; el aumento de abortos practicados en condiciones inseguras pudiendo tener complicaciones obstétricas y resultando en muertes maternas; así como la migración de mujeres en estado de embarazo para acceder a servicios de salud materna en otros países.

156. En este contexto, la Comisión ha dado especial seguimiento a la implementación del Plan Quirúrgico Nacional y a las informaciones recibidas relativas a la realización de esterilizaciones quirúrgicas a mujeres de forma periódica, coordinada, gratuita y a nivel nacional²⁴¹. Sin embargo, según las informaciones recibidas por la Comisión, estas prácticas no estarían siempre precedidas por la provisión de información completa sobre el alcance de dichas intervenciones, algunas no estarían siendo adecuadamente documentadas en la historia clínica de las pacientes y habrían casos de procedimientos realizados a mujeres adolescentes, mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres en situación de pobreza, entre otros

²³³ CIDH, [Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.209/17, 31 de diciembre de 2017.

²³⁴ El Espectador, [¿Qué pasa en Colombia con las venezolanas embarazadas?](#), 21 de julio de 2018.

²³⁵ El Comercio, [Las venezolanas embarazadas que van a Brasil a dar a luz](#), 22 de agosto de 2018.

²³⁶ PAHO, [Venezuela afina estrategias para reducir morbilidad grave, mortalidad materna y perinatal desde un enfoque de curso de vida](#), 23 de noviembre de 2017.

²³⁷ TELESUR, [Plan Parto Humanizado protege a las embarazadas en Venezuela](#), 16 de noviembre de 2018.

²³⁸ REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Comunicación a la CIDH, AGEV/2018-0069, correspondencia del 18 de abril de 2018.

²³⁹ El Universal, [Escasez de anticonceptivos dificulta la planificación familiar en Venezuela](#), 11 de julio de 2018. CIDH, [Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.209/17, 31 de diciembre de 2017.

²⁴⁰ Mujeres en Línea, AVESA, FREYA, CEPAZ, Equivalencias en Acción, Women’s Link Worldwide, Situación de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas en Venezuela, Solicitud de audiencia temática para el 170º Período de Sesiones de la CIDH, 25 de septiembre de 2018.

²⁴¹ CIDH, Carta de Solicitud de Información al Estado de Venezuela, 6 de diciembre de 2018.

grupos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad²⁴². Además, en el contexto de colapso del sistema de salud y de falta de insumos y materiales médicos, la CIDH ha sido informada de la falta de seguimiento médico adecuado tras dichos procedimientos. Al respecto, la CIDH recuerda que los Estados deben adoptar medidas efectivas para asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de información, bienes y servicios en materia de métodos y prácticas anticonceptivas y enfatiza que la esterilización quirúrgica debe formar parte de un amplio conjunto de métodos y prácticas anticonceptivas seguras, eficaces, asequibles y aceptables. Estos métodos y prácticas deben estar disponibles en cantidades adecuadas para que las mujeres puedan optar por y acceder efectivamente a aquella práctica o método que mejor se adapte a sus necesidades, intereses, preferencias o requerimientos de salud²⁴³.

157. Por otra parte, la situación de crisis humanitaria que atraviesa Venezuela ha generado un fenómeno migratorio sin precedentes en la región y ha puesto en especial situación de riesgo a mujeres, niñas y adolescentes. Desesperadas por dejar Venezuela por motivos de salud y de conseguir empleos en otros países para sostener a sus familias, las mujeres migrantes se encuentran en una situación de gran riesgo de caer víctimas de redes de traficantes de personas. A pesar de la ausencia de cifras oficiales en cuanto al impacto de la migración sobre las mujeres, países como Colombia²⁴⁴, España²⁴⁵ o México²⁴⁶ y organizaciones de la sociedad civil han alertado sobre el preocupante aumento de casos de explotación sexual de mujeres venezolanas y de la existencia de redes de trata con fines de explotación sexual de mujeres de origen venezolano²⁴⁷. Según el Comité distrital de Bogotá (Colombia) para la lucha contra la trata de personas durante 2018, 30% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas venezolanas. Según el informe emitido por la Fundación Ideas para la Paz (FIP), el tráfico sexual de migrantes venezolanos está particularmente extendido a lo largo de la frontera norte de Colombia, donde operan bandas criminales y grupos guerrilleros, afectando particularmente a las mujeres, niñas y adolescentes²⁴⁸. Así, la Comisión ha tomado conocimiento de los reportes de mujeres y niñas obligadas a prostituirse durante su viaje desde Venezuela hasta Colombia²⁴⁹ y de mujeres víctimas de agresiones sexuales mientras cruzaban la frontera entre estos dos países²⁵⁰, además de los reportes relativos al tráfico y explotación sexual²⁵¹. La Comisión observa con preocupación que su condición de mujeres migrantes les dificulta acceder a servicios de salud, protección y justicia tanto en Venezuela como en los países de destino.

B. Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

158. La CIDH observa que durante el año 2018, la situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela siguió caracterizándose por un entorno de intensa estigmatización y hostigamiento a su trabajo.

159. En los últimos años, la CIDH ha hecho reiterados llamados al Estado de Venezuela a adoptar medidas respecto de las intensas campañas de estigmatización y hostigamiento que enfrentan las personas que defienden los derechos humanos en el país. En su anterior informe anual de 2017, la Comisión rechazó los múltiples actos de hostigamiento y criminalización que enfrentan quienes denuncian la situación de los derechos humanos en Venezuela, así como de quienes ejercen la representación de personas detenidas por razón de sus posturas políticas o participación en manifestaciones²⁵². Asimismo, en su informe *Situación de*

²⁴² Mujeres en Línea, AVESA, FREYA, CEPAZ, Equivalencias en Acción, Women's Link Worldwide, "Esterilizaciones a mujeres en Venezuela", Comunicación a la CIDH, correspondencia del 24 de agosto de 2018.

²⁴³ CIDH. [Informe sobre pobreza y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61. 22 noviembre 2011. Párrafo 310. Corte IDH. Caso I.V. vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 30 de Noviembre de 2016.

²⁴⁴ Fiscalía de Colombia, [Descubierta modalidad de esclavitud sexual en Cartagena con mujeres venezolanas y colombianas](#), 20 de agosto de 2018.

²⁴⁵ CNN, [Aumentan un 50% las mujeres venezolanas víctimas de trata en España](#), 28 de septiembre de 2018.

²⁴⁶ EL Universal, [Mafias colombianas enganchan a venezolanas y las traen a México](#), 8 de mayo de 2018.

²⁴⁷ Corporación Anna Frank, "Situación de las mujeres migrantes y desplazadas venezolanas en situación y/o contextos de prostitución y en extrema vulnerabilidad en América Latina", Solicitud de audiencia temática para el 170º Período de Sesiones de la CIDH, 23 de septiembre de 2018.

²⁴⁸ Reuters, [Mujeres y niños migrantes de Venezuela están más expuestos a explotación sexual y laboral](#), 30 de agosto de 2018.

²⁴⁹ Reuters, [Mujeres y niños migrantes de Venezuela están más expuestos a explotación sexual y laboral](#), 30 de agosto de 2018.

²⁵⁰ El Tiempo, [Una lupa sobre las mujeres venezolanas migrantes](#), 9 de diciembre de 2018.

²⁵¹ El Tiempo, [Una lupa sobre las mujeres venezolanas migrantes](#), 9 de diciembre de 2018.

²⁵² CIDH, Informe anual, 2017, pág. 699.

derechos humanos en Venezuela, la Comisión señaló su preocupación por la existencia de actos de hostigamiento consistentes en la irrupción tanto de autoridades estatales como de particulares en las viviendas de defensores de derechos humanos²⁵³.

160. Durante 2018, la Comisión ha constatado que estas campañas de desprestigio, estigmatización y hostigamiento por parte de autoridades estatales y particulares no han cesado. Entre otros casos, por ejemplo, la Comisión recibió información señalando que el 10 de septiembre de 2018, la Directora Ejecutiva de Transparencia Venezuela participó en una reunión en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para presentar información sobre la situación de Venezuela. Posterior a la reunión, funcionarios del gobierno habrían emitido declaraciones amenazantes y estigmatizantes en contra de quienes participaron en la reunión ante el Consejo. Ese mismo día, el presidente de la República Bolivariana habría anunciado durante transmisión nacional que su gobierno tomaría medidas respecto de una "campaña de desprestigio internacional contra Venezuela". De acuerdo con esta información, el presidente afirmó que la campaña internacional está dirigida por personas defensoras de derechos humanos y gobiernos extranjeros para justificar una intervención militar o un ataque terrorista en el país²⁵⁴.

161. Días más tarde, el 12 de septiembre de 2018, un blog digital próximo al oficialismo, publicó un artículo que se refiere a Transparencia Venezuela como una organización financiada y apoyada por el Gobierno de los Estados Unidos, la Unión Europea y el fondo financiero KKR, fondo que a su vez que habría enviado recursos financieros y armas al DAESH en Siria y tendría lazos con la CIA²⁵⁵. La CIDH observa que esta no es la primera vez que la organización Transparencia Venezuela o su Directora Ejecutiva son blanco directo o indirecto de altos funcionarios del gobierno venezolano. La organización ha documentado al menos 12 ataques entre 2017 y 2018, especialmente debido a su cooperación con organizaciones internacionales y mecanismos de protección de derechos humanos²⁵⁶.

162. Por otra parte, la Comisión recibió información sobre la campaña de estigmatización en contra de Lisa Henrito, defensora ambiental, quien en 2018 fue acusada a través de medios nacionales por un oficial de las fuerzas armadas de ser "traidora de la patria" y promover la secesión en Venezuela. Particularmente, Lisa Henrito ha sido objeto de estigmatización constante por su trabajo como activista en organizaciones de la comunidad indígena Pemón, sus demandas sociales se fundamentan en exigencias sobre la desmilitarización de territorios ancestrales y la exigencia de la consulta previa para otorgar el consentimiento de la comunidad en proyectos mineros²⁵⁷.

163. Por su parte, la OACNUDH señaló tener constancia de diversas agresiones perpetradas contra activistas sociales, estudiantes, profesores universitarios y defensoras y defensores de derechos humanos, en las cuales altas autoridades acusan públicamente a estas personas de estar implicadas en actos de terrorismo, traición y otros delitos graves. Las víctimas entrevistadas por la OACNUDH indicaron haber sido hostigadas, estigmatizadas e intimidadas por representantes de las autoridades gubernamentales, incluidas las fuerzas de seguridad y otros miembros de grupos progubernamentales²⁵⁸.

164. En este contexto, la Comisión subraya que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos. La CIDH considera que las declaraciones estigmatizantes en contra de defensoras y defensores pueden llegar a lesionar tanto el derecho a la integridad personal, el derecho a la honra y dignidad y el principio de presunción de inocencia. Al respecto, la Comisión ha estimado que cuando las autoridades

²⁵³ CIDH, [Situación de derechos humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31 diciembre 2017, párr. 234.

²⁵⁴ Front Line Defenders, [Campaña de desprestigio y amenazas de funcionarios públicos contra Transparencia Venezuela](#), 20 de septiembre de 2018.

²⁵⁵ Misión Verdad, [Golpes y contragolpes: EEUU contra la ofensiva internacional de Venezuela](#), 12 de septiembre de 2018.

²⁵⁶ Front Line Defenders, [Campaña de desprestigio y amenazas de funcionarios públicos contra Transparencia Venezuela](#), 20 de septiembre de 2018.

²⁵⁷ Amnistía Internacional, [comunicado de prensa. Urgent Action: Lisa Henrito](#), 3 de agosto de 2018.

²⁵⁸ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin](#), junio de 2018, pág. iv.

rinden declaraciones o emiten comunicados en los cuales se incrimina públicamente a un defensor por hechos que no han sido judicialmente comprobados, se atenta contra su dignidad y honra toda vez que se deslegitima su labor frente a la sociedad, afectando con ello sus actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, la CIDH considera que las declaraciones estigmatizantes que funcionarios públicos emiten incriminando públicamente a las y los defensores por presuntos delitos que no habrían sido judicialmente declarados puede llegar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, pues presupone afirmar la culpabilidad de las defensoras y defensores sin existir una decisión judicial al respecto.

165. Por otra parte, la Comisión ha indicado que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal del defensor o defensora, aumentando su vulnerabilidad. Lo anterior, debido a que autoridades públicas o sectores de la sociedad podrían interpretarlas como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos.

166. En relación con la situación de hostigamiento, la CIDH fue informada, entre otros, de que en enero del presente año se realizó un allanamiento sin orden judicial previa, por parte de funcionarios del SEBIN en el lugar de residencia de Gregory Hinds, Director General de la ONG *Embajadores Comunitarios*, quien posteriormente al suceso se presentó voluntariamente para una entrevista en el SEBIN, lugar en donde fue incomunicado y privado de su libertad²⁵⁹. La Comisión advierte que al día siguiente de la detención de Gregory Hinds también fue detenida Geraldine Chacón, directora de programas de *Embajadores Comunitario*. La Comisión nota que el caso fue sometido ante el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Naciones Unidas²⁶⁰.

167. Asimismo, la Comisión recibió información señalando que el 29 de junio de 2018, la página web de la organización de derechos humanos Transparencia Venezuela fue objeto de un cuarto ataque cibernético en menos de 12 meses. En dicho ataque se modificó el contenido de una declaración de la asociación civil Alianza por la Libertad de Expresión titulada "Venezuela: la información en libertad condicional", publicada en la página web de Transparencia Venezuela. De acuerdo con la organización, este sería el cuarto ataque cibernético que sufre Transparencia Venezuela en menos de un año²⁶¹.

168. La CIDH nota que el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social ha señalado que el ambiente de estigmatización y hostigamiento en contra de los defensores de derechos humanos puede verse agravado ante la posible implementación de la Red de Articulación y Acción Socio-Política, iniciativa del Gobierno, por la cual se adoptarían mecanismos de denuncia para que, cualquier persona que pertenezca a la esfera pública o privada, pueda suministrar información sobre las actividades de ciudadanos que realizan demandas sociales, exigen y defienden derechos humanos o que expresan críticas al Gobierno. Al respecto, la organización señala que la estrategia estaría basada en la doctrina de seguridad nacional y que su propósito es fomentar una perspectiva de enemigo interno que recae sobre los defensores y defensoras de derechos humanos y los disidentes al Gobierno²⁶².

169. Al respecto, la Comisión enfatiza que la defensa de los derechos humanos puede ser ejercida libremente, únicamente cuando las personas involucradas no son víctimas de amenazas, ni de ningún tipo de agresiones físicas, psicológicas o morales, o cualquier otra forma de hostigamiento. La Comisión advierte que, cuando defensoras y defensores operan en un clima de hostilidad, los temas importantes en los cuales trabajan pueden tomar un segundo lugar y se crea un efecto intimidante para otras defensoras y defensores. En este sentido, el Estado de Venezuela debe no solamente establecer un marco legal adecuado y efectivo,

²⁵⁹ PROVEA, [Comunicado de la organización Embajadores Comunitarios ante la detención de dos de sus miembros](#), 5 de febrero de 2018.

²⁶⁰ Federación Internacional de los Derechos Humanos, [VENEZUELA: Casos de detención arbitraria de Gregory Hinds y Geraldine Chacón presentados ante la ONU](#), 31 de mayo de 2018.

²⁶¹ Front Line Defenders, [Transparencia Venezuela objeto de constantes ciberataques](#), 9 de julio de 2018.

²⁶² Observatorio venezolano de conflictividad social, [Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Socio Política \(Raas\)](#), 29 de marzo de 2018.

sino también asegurar condiciones reales en las cuales quienes defienden los derechos humanos puedan llevar adelante su importante labor.

170. Atendiendo a esta información, la Comisión Interamericana considera que la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, en comparación con lo informado en el Informe Anual de 2017, no ha variado sustancialmente. Defensoras y defensores de derechos humanos en el país siguen un enfrentando un entorno de intensa estigmatización y hostigamiento a su trabajo. Por ello, resulta esencial que el Estado adopte las medidas tendientes a garantizar y respetar los derechos humanos de defensoras y defensores, y en particular, tomar todas las medidas necesarias para que las personas defensoras de derechos humanos no sean objeto de campañas estigmatizantes ni de hostigamiento y facilitar medidas de protección efectivas ante las mismas.

C. Personas Privadas de Libertad

171. La Comisión se ha pronunciado de manera reiterada y mediante distintos mecanismos sobre la crítica situación que enfrentan las personas privadas de libertad en Venezuela, misma que constituye uno de los más graves escenarios de la región. Dicha situación se caracteriza por hacinamiento, uso excesivo de la prisión preventiva, deplorables condiciones de detención, altos niveles de violencia, falta de control efectivo por parte del Estado y corrupción. Al respecto, la CIDH ha señalado que estos patrones se han agravado en el contexto de la crisis política, económica y social, que enfrenta el Estado venezolano, así como debido a las estrategias de seguridad ciudadana²⁶³.

1. Hacinamiento y prisión preventiva

172. Los altos niveles de hacinamiento constituyen una de las principales preocupaciones relacionadas con el sistema penitenciario en Venezuela. Al respecto, de acuerdo con información proporcionada por el Estado, a fines de 2017, un total de 53.344 personas se encontraban privadas de libertad en los recintos penitenciarios venezolanos²⁶⁴. Por su parte, la sociedad civil informa que las personas detenidas equivalían a 57.096²⁶⁵, lo que implica una diferencia del 7% respecto de las cifras oficiales. En particular, la CIDH observa que en términos de la cantidad de plazas disponibles en el sistema penitenciario existe una notable diferencia entre los datos provistos desde el Estado y la información recabada por la sociedad civil. En este sentido, de acuerdo con las cifras oficiales, y derivado de la realización de más de 38 obras de infraestructura en todo el territorio nacional, la capacidad de alojamiento habría ascendido a 82.376 plazas²⁶⁶. Por su parte, la sociedad civil registra que dicha capacidad contempla únicamente 19.000 plazas. Ello, derivaría en que existe una sobrepoblación carcelario del 200%²⁶⁷.

173. Respecto del uso de la prisión preventiva y conforme a las últimas cifras disponibles, de las 57.096 personas privadas de libertad en 2017, un total de 38.898 se encontrarían bajo este régimen²⁶⁸. Ello equivale al 68% del total de la población carcelario. Al respecto, la CIDH considera que el hecho de que más del 60% de dicha población se encuentre bajo el régimen de prisión preventiva refleja de manera evidente, que esta medida se aplica de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza.

174. Considerando que el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal²⁶⁹, y que el uso excesivo de la prisión preventiva es una de las señales más evidentes del fracaso del

²⁶³ CIDH, [Situación de derechos humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017, párr. 389.

²⁶⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 73.

²⁶⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe Anual, Caracas, 2017, p. 12; Institute for Criminal Policy Research, [World Prison Brief Data - Venezuela](#), Informe, Birkbeck, 2017.

²⁶⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 73.

²⁶⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe Anual, Caracas, 2017, p. 15.

²⁶⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe Anual, Caracas, 2017, p. 15.

²⁶⁹ Al respecto, la CIDH se ha pronunciado en el sentido de que el hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre personas detenidas; dificulta el acceso a los servicios básicos, facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables; constituye en sí mismo un factor de riesgo de situaciones de emergencia; restringe

sistema de administración de justicia que atenta en contra del derecho a la presunción de inocencia²⁷⁰, la Comisión urge al Estado a adoptar de manera inmediata, acciones tendientes a hacer un uso racional del encarcelamiento. Entre estas medidas, la CIDH destaca la aplicación de beneficios de excarcelación, la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva, y la aplicación de este régimen de conformidad con su carácter excepcional y con los principios que rigen su aplicación, a saber, legalidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad²⁷¹.

2. Condiciones de detención

175. La Comisión se encuentra particularmente preocupada por las deplorables condiciones de detención en las cárceles venezolanas en tanto presentan riesgo a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad. En particular, la CIDH cuenta con información que indica que los recintos penitenciarios –además del hacinamiento– se caracterizan por deficiente infraestructura y falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas. Asimismo, prevalece la alimentación inadecuada en atención a su escasez y carencia nutrimental, el inadecuado acceso al agua potable, insuficientes medios para el aseo personal, la falta de programas de reinserción social, y la corrupción y falta de control por parte de autoridades penitenciarias.

176. En particular, respecto de la atención médica, la CIDH ha sido informada sobre la ausencia de tratamientos médicos, la falta de medicamentos y los obstáculos para acceder a los centros de salud en las condiciones ordenadas por autoridad judicial. En particular, preocupa a la Comisión que ante imposibilidad de las autoridades de suministrar tratamiento médico, a los familiares se les impida el ingreso de medicamentos comprados por ellos mismo²⁷². Asimismo, la deplorable situación en que se encuentran las personas privadas de libertad, así como la ausencia de mecanismos adecuados para dar atención a los reclamos respectivos, han ocasionado huelgas por la población carcelaria para exigir mejores condiciones²⁷³. En este contexto, la CIDH recuerda que el Estado tiene una posición de garante frente a las personas sometidas a su custodia²⁷⁴. El hecho de que las personas en custodia se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la falta de políticas públicas adecuadas para abordarlas, repercute en la violación sistemática de sus derechos humanos.²⁷⁵

177. Respecto de hechos de corrupción en el servicio penitenciario y la falta de control por parte de las estructuras de gobierno centrales, un aspecto de especial preocupación es el cobro de las llamadas “vacunas” (cuotas a las personas privadas de libertad para su seguridad en los centros de detención). En particular, información al alcance de la Comisión indica que en las cárceles de Tocorón, en Aragua; Tocuyito, en Carabobo; Puente Ayala, en Anzoátegui; La Pica, en Monagas y Vista Hermosa, en Bolívar, son cinco recintos penitenciarios que han sido señalado como territorios “independientes”, donde los líderes o “pranes” manejan sus negocios sin control por parte de las autoridades²⁷⁶. Al respecto, la CIDH recuerda que la falta de control efectivo por parte de las autoridades de lo que ocurre en los centros penales puede conducir a que determinadas personas detenidas tengan poder sobre aspectos fundamentales de la vida de otras, lo que genera afectaciones desproporcionadas para aquellas personas en situación especial de riesgo²⁷⁷.

el acceso de los internos a actividades productivas, y propicia la corrupción. CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 288.

²⁷⁰ En este sentido, CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31 diciembre 2017, párr. 397.

²⁷¹ CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párrs. 158-174.

²⁷² Una Ventana a la Libertad, [Monagas: Denuncian Restricción para Entregar Medicinas a Reos en Polimonagas](#), 30 de Noviembre de 2018.

²⁷³ Telam, “Toman como rehenes a presos políticos durante un motín en una cárcel”, 14 de febrero de 2018, El Pitazo, “Situación irregular en cárcel de Guárico deja un recluso herido”, 15 de febrero.

²⁷⁴ CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 328.

²⁷⁵ CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 5.

²⁷⁶ Insight Crime, La delegación del poder estatal: Los “pranes”, 20 de mayo de 2018.

²⁷⁷ CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 91.

3. Hechos de violencia

178. Durante los últimos años, la CIDH ha recibido información sobre los altos niveles de violencia en el sistema penitenciario, los cuales se derivan de la sobrepoblación, las deplorables condiciones de detención, la falta de personal suficiente para abordar en forma armónica los conflictos suscitados al interior de las prisiones y la impunidad respecto de los hechos delictivos intramuros. Si bien se desconoce la cifra total de personas detenidas fallecidas durante el año 2018, la sociedad civil informa que desde el mes de julio del 2011 hasta la primera quincena de junio de 2018, se han registrado un total de 2.140 muertes violentas en los penales venezolanos. Asimismo, se registra que 2.792 personas han resultado lesionadas²⁷⁸. Entre los casos identificados en 2018, la Comisión destaca las 11 personas que perdieron la vida tras registrarse un motín en la Comunidad Penitenciaria Fénix, en el estado Lara²⁷⁹. En este contexto, la Comisión reitera que una medida fundamental de prevención de la violencia carcelaria y de las muertes intramuros es la investigación, procesamiento y sanción de los responsables. La CIDH reitera que el mantener en impunidad hechos de esta naturaleza envía a la población el mensaje de que tales actos pueden perpetrarse sin mayores consecuencias jurídicas, generando un clima de impunidad²⁸⁰.

4. Centros de detención preventiva

179. A consecuencia de la falta de plazas en el sistema penitenciario formal, la CIDH observa que los llamados centros de detención preventiva –concebidos para detenciones transitorias– están siendo utilizados cada vez más como espacios permanentes de alojamiento. En este sentido, la sociedad civil informa que por fuera del sistema penitenciario formal, dichos centros concentran a aproximadamente 45.000 personas.

180. De conformidad con información al alcance de la Comisión, estos centros se caracterizarían por sobrepoblados, deplorables condiciones de detención e infraestructura inadecuada. Además, los funcionarios policiales no tendrían la formación para ejercer la debida custodia de las personas detenidas. En este sentido, sobre los altos niveles de hacinamiento –con base en los 93 CDP analizados por la organización *Una Ventana a la Libertad* en 12 entidades– se reporta que el promedio de sobrepoblación más alto corresponde al estado Falcón con 704%. Al respecto, dicha organización informa que, para únicamente 199 cupos de capacidad instalada, un total de 1402 personas se encuentran detenidas en los mismos²⁸¹. De igual forma, reporta que un 65% de los CDP carece de servicio de agua potable, el 96% no cuenta con un área de servicio médico, y un 93% no ofrecería áreas recreativas o deportivas. Adicionalmente, los CDP no poseen recursos suficientes para ofrecer una dieta alimenticia adecuada, por lo que las personas detenidas dependen de las posibilidades y condiciones económicas de los familiares²⁸².

181. Asimismo, la CIDH advierte que las condiciones de detención en este tipo de centros, presentan una gravedad que se ha llegado a afectar el derecho a la vida de las personas detenidas. En este sentido, según información de sociedad civil, durante el primer semestre del año se han contabilizado 163 muertes. De éstas, 71 fueron debidas a motines, 34 por tuberculosis, 11 por riñas, 15 por enfrentamientos tras fugas, seis por intento de fuga, cinco por desnutrición, cinco por falta de atención médica, dos por suicidio, y cuatro por causa desconocida²⁸³. El caso más emblemático ocurrió el día 28 de marzo en una

²⁷⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. [OVP responde a la Ministra: Siete años de colapso penitenciario](#). 18 de agosto de 2018.

²⁷⁹ Efecto Cocuyo, ["Iris Varela confirmó que motín en cárcel de Lara dejó 11 fallecidos"](#), 18 de mayo de 2018; El País, "Once muertos y 28 heridos en un nuevo motín en una cárcel venezolana" 19 de mayo de 2018.

²⁸⁰ CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 284

²⁸¹ Una Ventana a la Libertad, [Las Fugas en los Centros de Detención Policial. Previsible Fenómeno en Expansión](#), Septiembre de 2018, p. 8. Ver también, Luis Alfredo Ledezma, "Presos están muriendo por desnutrición en cárceles venezolanas", Caraota Digital, 2 de octubre de 2017.

²⁸² Una Ventana a la Libertad, [Informe de la Situación de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad en Centros de Detención Preventiva en Venezuela durante el Primer Semestre de 2018 \(Enero-Junio\)](#).

²⁸³ Una Ventana a la Libertad, [Informe de la Situación de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad en Centros de Detención Preventiva en Venezuela durante el Primer Semestre de 2018 \(Enero-Junio\)](#), p. 5.

comisaría de Carabobo en el norte de Venezuela, cuando un a consecuencia de un motín, al menos 68 personas perdieron la vida²⁸⁴. Respecto de estos sucesos, la CIDH urgió al Estado a investigar con debida diligencia, identificar y sancionar a los responsables, así como a adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de hechos similares²⁸⁵.

182. En este contexto, la Comisión recuerda que el uso de estos lugares como centros de detención permanente resulta violatorio de los estándares internacionales en materia de privación de libertad. Lo anterior, debido a que dichos centros se caracterizan por su situación de hacinamiento y no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención a largo plazo²⁸⁶. De igual forma, no cuentan con los medios necesarios para garantizar la reinserción social de las personas detenidas, y los funcionarios policiales a su cargo, no cuentan con el entrenamiento ni formación necesarios para asegurar la seguridad de las personas bajo su custodia. En este sentido, urge al Estado a adoptar las medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas.

D. Personas Migrantes, Solicitantes de Asilo, Refugiadas, Beneficiarias de Protección Complementaria, Desplazadas Internas y Víctimas de Trata de Personas

183. La migración forzada de personas venezolanas que se ha generado representa uno de los más grandes desafíos en la historia de la región en materia migratoria y de asilo. Al respecto, la CIDH ha expresado su preocupación por el gran número de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar a otros países de la región en los últimos años por múltiples causas, entre las que destacan la migración forzada como mecanismo de supervivencia como consecuencia de la grave crisis humanitaria que afecta al país, en particular a los efectos que vienen ocasionando la escasez de alimentos, medicamentos²⁸⁷ y tratamientos médicos²⁸⁸; la violencia e inseguridad; y la persecución en razón de la opinión política²⁸⁹.

184. Con el objetivo de proveer asistencia técnica a los Estados sobre cómo responder a la llegada masiva de personas venezolanas, la Comisión emitió su Resolución No. 2/18 sobre Migración Forzada de Personas Venezolanas²⁹⁰ y la Declaración conjunta para el desarrollo de una respuesta regional a la llegada masiva de personas venezolanas a países del continente americano en conjunto con el Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) de la ONU; Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) de la ONU; la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); el Dr. Felipe González, Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU²⁹¹.

185. La CIDH ha monitoreado la situación que se ha generado después de que Venezuela decretó el cierre de su frontera con Colombia en agosto de 2015²⁹² y con Brasil en diciembre de 2016²⁹³, en virtud de la declaratoria del Estado de Excepción en la zona fronteriza. Para la Comisión resulta preocupante que esta

²⁸⁴ ONU, Declaración de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU sobre las muertes en una cárcel en Venezuela, Ginebra, 29 de marzo de 2018.

²⁸⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 077/18 - CIDH condena la muerte de decenas de personas en centro de detención de Venezuela, Washington DC, 3 de abril de 2018.

²⁸⁶ CIDH, [Informe Anual - Capítulo IV.B - Venezuela, 2016](#), párr. 207.

²⁸⁷ CIDH, [Resolución 81/2018. Medida Cautelar No. 490-18. M.B.B.P. respecto de Panamá](#), 15 de octubre de 2018.

²⁸⁸ CIDH, Comunicado de prensa 6/17 - CIDH expresa su preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección.1 Washington, D.C., 2 de enero de 2017; Human Rights Watch, Venezuela: [La crisis humanitaria se extiende a Brasil](#), 18 de abril de 2017; Palomino, Sally, [Es imposible parar la migración de venezolanos hacia Colombia](#), El País, 8 de mayo de 2017.

²⁸⁹ UNHCR, [Situation Update: Venezuela Situation](#), agosto 2017.

²⁹⁰ CIDH, [Resolución 2/18 Migración Forzada de Personas Venezolanas](#).

²⁹¹ CIDH, [Comunicado de prensa 197-18 - Declaración conjunta para el desarrollo de una respuesta regional a la llegada masiva de personas venezolanas a países del continente americano de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y comités, órganos y procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas](#), 5 de septiembre de 2018.

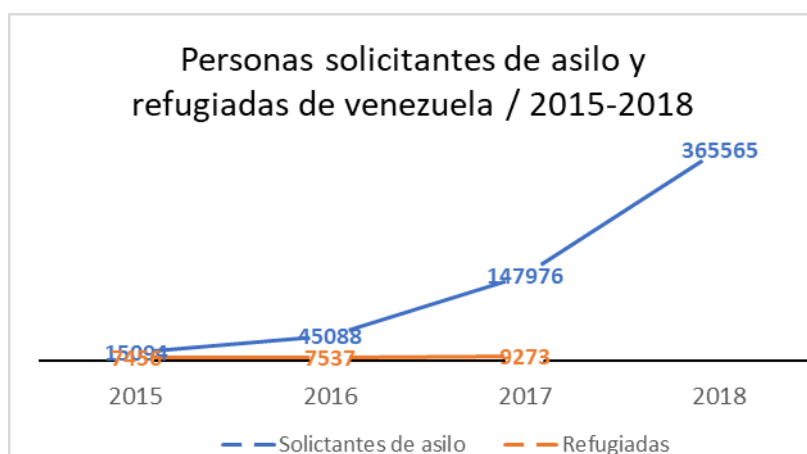
²⁹² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, [Decreto No. 1.950, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira](#), 21 de agosto de 2015.

²⁹³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto No. 41.053, 15 de diciembre de 2016.

situación pueda ocasionar la violación del derecho a buscar y recibir asilo, ya que obstaculiza el derecho de todas las personas a salir de territorio venezolano, así como de solicitar y recibir asilo, protección complementaria u otra respuesta de protección²⁹⁴.

186. De acuerdo con un estudio realizado en Colombia, 72,3% de las personas decidieron migrar por inseguridad; 79,08% por desesperación por lo que sucede en el país; 63,1% por hambre; 62,9% por altos niveles de estrés; 58,8% por incertidumbre; y 56,3% por falta de medicina por tratamiento médico²⁹⁵. Respecto al perfil de las personas venezolanas que han decidido abandonar su país, se ha observado que en Colombia el 49.67% son mujeres mientras que el 50,24% hombres y .075% transgénero²⁹⁶. Asimismo, se registraron 118.709 niños y niñas adolescentes, 26,572 indígenas y 6,150 afrodescendientes. Los principales lugares de procedencia de las personas fueron los estados de Zulia (32.72%), Carabobo (10.16%), Táchira (7,37%) y Lara (6.59%)²⁹⁷. En el caso de Brasil, se ha documentado que el 41% son mujeres mientras que el 58% son hombres, así como un nivel de escolaridad alto del 51% con estudios a nivel secundaria y 26% superior²⁹⁸.

187. De acuerdo con cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al 8 de noviembre se contabilizaban 3 millones de personas migrantes y refugiadas de nacionalidad venezolana²⁹⁹, número que se estima siga creciendo en 2019 a 3,6 millones³⁰⁰. Asimismo, al 31 de octubre de 2018 se contabilizaban 365,565 solicitudes de asilo de personas venezolanas, al tiempo que se registraban 958,965 personas venezolanas que optaron por otras alternativas migratorias para estancia regular, dirigiéndose principalmente a Colombia, Chile, Perú, Ecuador, Argentina, Estados Unidos, así como otros países del mundo³⁰¹.



Elaboración de la CIDH con información de ACNUR, Tendencias Globales 2015 a 2017

188. Al respecto, el artículo VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que “toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estados de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”. La Corte IDH ha

²⁹⁴ CIDH, Comunicado de prensa 6/17 – CIDH expresa su preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección. Washington, D.C., 2 de enero de 2017.

²⁹⁵ Servicio Jesuita a Refugiados, UCAT, Universidad Simón Bolívar, Entreculturas, Migración Colombia. [Informe sobre la Movilidad Humana Venezolana. Realidades y perspectivas de quienes emigran](#), 9 de abril al 6 de mayo de 2018.

²⁹⁶ RAMV, [Informe final. Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia 2018](#), Decreto 542

²⁹⁷ RAMV, [Informe final. Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia 2018](#), Decreto 542

²⁹⁸ OIM, DTM – Brasil, n. 1, [Matriz de Monitoreo do Fluxo Migratório Venezuelano](#), 2018.

²⁹⁹ ACNUR, [3 millones de refugiados y migrantes venezolanos](#), 13 de noviembre de 2018.

³⁰⁰ Noticias ONU, [La ONU incluye por primera vez a Venezuela en el plan anual de ayuda humanitaria](#), 4 de diciembre de 2018.

³⁰¹ ACNUR, [Venezuelan Situation](#), Asylum Seekers 2014 – 17.

considerado que esta norma protege el derecho a no ser desplazado forzosamente dentro de un Estado o a no tener que salir forzosamente fuera del territorio del Estado en el cual se halle legalmente, por lo que se deben proveer garantías para que las personas puedan transitar y residir libremente en sus lugares de origen³⁰².

189. Una de las principales dificultades que la Comisión viene observando en los últimos años tiene que ver con los obstáculos que enfrentan las personas venezolanas para acceder a documentos oficiales de identificación, tales como pasaportes, cédulas y actas de registro civil, así como el certificado de antecedentes penales. Al respecto, la Comisión observa que la imposibilidad de acceder a documentos oficiales vulnera los derechos a la personalidad jurídica y a la identidad, así como otros derechos conexos. La CIDH ha observado que como falta de acceso de documentos las personas enfrentan dificultades para entrar de manera regular a otros Estados, conllevando una violación al derecho a la libre circulación y residencia. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona³⁰³. Asimismo, ha establecido que la consecuencia directa del derecho a la personalidad jurídica es el reconocimiento de cualquier persona como sujeta de derechos y obligaciones, ya que implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce). Por ende, la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de derechos³⁰⁴. Esta situación se ha convertido en un obstáculo para que las personas venezolanas que deciden migrar puedan hacerlo entrando de manera regular a algunos países de la región, como los casos de Ecuador y Perú, que exigieron la presentación de pasaporte oficial para ingresar a su territorio, requisito contrario a lo establecido en la Resolución 2/18 sobre Migración Forzada de Personas Venezolanas³⁰⁵ y que actualmente se encuentran en litigios.

190. Los desafíos más importantes que plantea atención a la migración forzada de personas venezolanas son la falta de otorgamiento de protección internacional, la exigencia de documentación que las personas no pueden obtener, discriminación y xenofobia³⁰⁶, seguridad física, violencia sexual y de género, abusos y explotación, así como la falta de acceso a los derechos y servicios básicos³⁰⁷. Asimismo, la situación de vulnerabilidad en la que las personas migran puede ocasionar que sean víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral y otros medios de explotación. Adicionalmente, se observa una afectación en las comunidades indígenas que han tenido que huir de sus territorios de origen, quienes requieren una particular atención, así como una respuesta humanitaria y de protección diferenciada y específica³⁰⁸.

191. La Comisión observa que hasta el momento existen vacíos de protección en diferentes países de la región ante a la crisis de migración forzada que enfrentan las personas venezolanas. No obstante, la Comisión reconoce que algunos países de la región han reaccionado para brindar protección a las personas migrantes venezolanas. Entre estas medidas resaltan el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) y el Permiso Especial de Permanencia en Colombia³⁰⁹; el Permiso Temporal de Permanencia (PTP) en Perú³¹⁰; el otorgamiento de la condición de refugiado con base en la Declaración de

³⁰² Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213; y Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

³⁰³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No 221, párr. 122.

³⁰⁴ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Considerando 179.

³⁰⁵ CIDH, [Resolución 2/18 Migración Forzada de Personas Venezolanas](#).

³⁰⁶ [Plan de acción de sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional](#), 16 de noviembre de 2018, P.17.

³⁰⁷ ACNUR, [El aumento de las solicitudes de asilo de venezolanos lleva a ACNUR a reforzar su respuesta](#), 14 de julio de 2017.

³⁰⁸ ACNUR, [El aumento de las solicitudes de asilo de venezolanos lleva a ACNUR a reforzar su respuesta](#), 14 de julio de 2017.

³⁰⁹ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, [Decreto número 1288](#), 25 de julio 2018.

³¹⁰ Perú, [Decreto Supremo N° 002-2017-IN](#), 3 de enero de 2017.

Cartagena en México³¹¹; la visa Mercosur en Argentina y Uruguay³¹²; las opciones de regularización y el otorgamiento de la visa UNASUR en Ecuador³¹³; y el otorgamiento de una residencia temporal en Brasil.³¹⁴

192. La Comisión también valora las distintas medidas adoptadas por distintos actores respecto a la situación de la migración forzada de personas venezolanas y observa la necesidad de unir dichas medidas para lograr una respuesta regional basada en derechos humanos, como la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región³¹⁵, el nombramiento de Eduardo Stain como representante especial del ACNUR y la OIM³¹⁶, el Pronunciamiento Conjunto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre la Protección de los derechos de las personas venezolanas en movilidad humana³¹⁷ y el Plan de Acción realizado por organizaciones de la sociedad civil sobre personas venezolanas que requieren protección nacional e internacional³¹⁸.

193. Respecto a desplazamiento interno, la Comisión recibió información sobre los efectos que vienen ocasionando las grandes operaciones mineras, en especial en los estados de Bolívar y Amazonas, en donde las comunidades indígenas han visto afectada su forma de estilo de vida y han denunciado que no se les ha realizado una consulta previa, libre e informada. La presencia del ejército y de grandes empresas ha ocasionado el desplazamiento de algunas personas indígenas³¹⁹.

194. En lo que respecta a víctimas y sobrevivientes de trata de personas, la Comisión observa que el delito de trata de personas se encuentra reglamentado en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007)³²⁰ y en la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada (2005)³²¹, que únicamente tipifica a la trata de personas como un delito de delincuencia organizada.

195. La CIDH observa que dichas disposiciones no cumplen completamente con las normas y estándares internacionales y regionales en la materia. Para la Comisión resulta de suma preocupación que la definición de trata de personas se encuentra en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007)³²², que en su artículo 56 únicamente cuenta con una prohibición respecto a la trata de mujeres, niñas y adolescentes, dejando fuera las diferentes modalidades trata de personas en contra de hombres y niños. Adicionalmente, la ley requiere fuerza, fraude o coerción para todas las formas de trata con finalidad sexual, incluyendo niñas, lo cual resulta contrario al artículo 3(c) del Protocolo que especifica que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios anunciados en el apartado a de dicho artículo.

E. Personas Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Intersex (LGTBI)

196. La situación de los derechos de las personas LGBTI en Venezuela sigue estando debilitada en base al contexto de la situación política de que afecta al país. La Comisión tuvo conocimiento de que muchas personas LGBTI que viven con VIH están migrando a otros países de la región por cuenta del nivel de escasez

³¹¹ Ver: Ríos, Jorge, [La COMAR reconoce violaciones a derechos humanos en Venezuela](#), 1 de septiembre de 2016, Sin Embargo.

³¹² CIDH, [Audiencia Pública: Situación de derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados venezolanos en países de América](#), 163^o Periodo de Sesiones, 7 de julio de 2017.

³¹³ CIDH, [Audiencia Pública: Situación de derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados venezolanos en países de América](#), 163^o Periodo de Sesiones, 7 de julio de 2017.

³¹⁴ Diario Oficial de la Unión, [Resolución Normativa No. 216](#), de 2 de marzo de 2017, Brasil.

³¹⁵ [Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región](#), 3 y 4 de septiembre de 2018.

³¹⁶ Noticias ONU, [ACNUR y OIM nombran un representante especial para los refugiados y migrantes venezolanos](#), 19 de septiembre de 2018.

³¹⁷ [Pronunciamiento conjunto de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos de las personas venezolanas en movilidad humana](#), 18 de septiembre de 2018.

³¹⁸ [Plan de acción de sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional](#), 16 de noviembre de 2018.

³¹⁹ [Semana Sostenible, El crecimiento del Arco Minero de Venezuela aniquila a los pueblos indígenas](#), 24 de enero de 2018.

³²⁰ Venezuela, Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

³²¹ Venezuela, Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, 27 de septiembre de 2005.

³²² Venezuela, Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

de tratamiento específico para las infecciones relacionadas con el VIH-SIDA. Asimismo, las personas que se quedan están recurriendo al mercado no regulado por el Estado para poder continuar con sus tratamientos³²³.

197. Por otra parte, la CIDH también tomó conocimiento sobre el aumento del número de crímenes en contra de las personas trans en Venezuela, que pasó de 5 contabilizados el 2017, para 6 en el 2018. La Comisión Interamericana toma nota del asesinato de Malvina Paiva, una mujer trans en Caracas, presuntamente realizado por funcionarios policiales y en el cual es la primera vez que la muerte fue calificada como crimen de odio³²⁴.

198. Es preocupante para la Comisión que las informaciones sobre la población LGBTI en Venezuela son escasas y no hay datos oficiales sobre su existencia ni sobre las violaciones de derechos humanos que ocurren en contra de estas personas. Esta situación causa consternación por la invisibilidad que se genera a la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en el país. La Comisión recuerda al Estado de Venezuela su obligación de garantizar la protección a las personas LGBTI, así como producir datos oficiales sobre realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos desagregados de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación, así como la inclusión efectiva y cualitativa de las personas LGBTI a través de las leyes y políticas públicas implementadas.

F. Pueblos Indígenas

199. Debido a la crisis humanitaria que se vive en Venezuela, los problemas estructurales que afectan a los pueblos indígenas se han profundizado.

200. Según el último censo del 2011, la población indígena en ese país se calcula en 725.128 personas, lo que equivale a un 2,5% del total nacional. Si bien el 36,76% de la población vive en sus territorios tradicionales (rurales), la mayor parte de los indígenas están trasladándose a las ciudades, engrosando los cinturones de pobreza de las zonas periféricas.

201. De acuerdo a lo informado por el programa de Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de Amnistía Internacional de Venezuela a la CIDH, la compleja situación de salud que afecta a la población indígena en ese país, se relaciona, entre otras cosas, con las dificultades de acceso que tienen para llegar a los servicios asistenciales. Esas barreras de tipo geográfico, exigen que se lleve la atención médica hasta los territorios más alejados y, por lo tanto, que se cuente con una logística de transporte muy bien articulada. La falta de comunicación entre los prestadores de servicio y las comunidades indígenas, así como la comprensión de sus realidades, es otro gran inconveniente³²⁵.

202. La falta de información epidemiológica, es otro problema advertido, en tanto el sistema de salud pública no incluye la variable etnia. Lo anterior, exige buscar datos provenientes de otro tipo de entidades, como los provenientes de organizaciones indígenas y sus aliados. Es decir, existe un sub-registro de información epidemiológica muy importante en territorios de difícil acceso, con muy poca cobertura del sistema de salud³²⁶.

³²³ El Nacional, [Alertan de riesgo de epidemia de VIH por falta de tratamiento en Venezuela](#), 01 de Julio de 2018; Caribe Afirmativo, [Crisis humanitaria de venezolanos LGBT en el Caribe](#), 27 de Agosto de 2018; El Espectador, [El drama de ser migrante venezolano y LGBT](#), 28 de Agosto de 2018.

³²⁴ Fundación reflejos de Venezuela, [Asesinan a mujer trans en Caracas](#), 9 de Marzo de 2018; Transrespeto versus Transfobia en el Mundo (TvT), Press Release [Trans Day of Remembrance \(TDoR\) 2018](#)

³²⁵ Amnistía Internacional manifestó el presente año, que “miles de indígenas de la amazonía venezolana se trasladan diariamente hacia las principales capitales del país o fuera de éste con una meta: recobrar la salud. Desde dormir en la calle hasta rogar por algo de comida en las puertas de diversas instituciones estatales, las penurias que viven ocasionan tanto dolor como las enfermedades y complicaciones. Sus historias nos muestran las consecuencias más agudas, y a la vez invisibilizadas, de la crisis de derechos humanos que atraviesa Venezuela y el desmantelamiento de las políticas públicas de atención y protección a los pueblos indígenas”, Amnistía Internacional, [Salud indígena devastada por la crisis humanitaria](#), 06 de abril de 2018.

³²⁶ Civilis, Derechos Humanos, [Amnistía Internacional celebró el Foro la salud en emergencia humana](#), 13 de noviembre de 2017.

203. Por otro lado, la CIDH ha podido advertir la existencia de minería ilegal desarrollándose en territorios indígenas de Venezuela.

204. Esa actividad, además de violencia por control territorial, genera una población altamente flotante que se enferma en las minas, contagiando a la población indígena local. La malaria, gripe y sarampión, así como otras enfermedades infectocontagiosas, han llegado a comunidades como las de Warao en el Estado Delta Amacuro y los Yanomami en la frontera con Brasil. La inaccesibilidad a centros asistenciales en esos casos, constituye riesgo mortal.

205. Durante 2018 la CIDH recibió información relativa a la grave situación de salud que afecta actualmente al pueblo indígena Yanomami. Conforme ha informado el Estado de Venezuela a la Comisión, en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa No. 32/12, se habrían iniciado planes de salud para enfrentar esa situación, sin embargo, las medidas adoptadas han sido insuficientes para la erradicación de la enfermedad.

206. Respecto a la situación de defensores y líderes indígenas en Venezuela, la situación de Lisa Henrito, activista del pueblo Pemón ha llamado la atención de diversos organismos internacionales³²⁷. La defensora ha manifestado que su participación en la comisión de seguridad del pueblo Pemón la ha posicionado en la atención de los cuerpos armados estatales y no estatales.

207. La CIDH también ha recibido información respecto del llamado de atención efectuado por las comunidades indígenas y los Caciques Generales del pueblo Pemón. A través de un comunicado público, piden que las autoridades atiendan la “verdadera tragedia que viven los pobladores y comunidades indígenas de El Dorado”, y que se acabe con los grupos de delincuencia organizada que azotan a esa población³²⁸.

208. Sumado a ello, el día 9 de diciembre de este año, la Comisión advirtió la situación del Parque Nacional Canaima de Bolívar, donde funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dg cim) presuntamente habrían asesinado a un pemón, y herido a otros dos indígenas, razón por la cual, el Instituto Nacional de Aeronautica Civil (INAC) suspendió todos los vuelos desde y hasta Santa Elena de Uairén y Canaima³²⁹. Debido a la falta de un control judicial efectivo sobre el despliegue de las fuerzas de seguridad, se habrían producido graves abusos y violencia en contra de las personas que habitan el territorio, en su mayoría de la comunidad indígena de Canaima. Sumado a ello, la militarización del territorio que comprende el Parque Nacional Canaima continúa, y el tránsito aéreo estaría prohibido hasta el 14 de diciembre, dejando aisladas a las familias que allí residen.

209. Finalmente, el contexto de crisis que se vive en Venezuela, también ha implicado el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas. Este año, en las audiencias públicas realizadas por la CIDH durante los periodos 168 y 169 de sesiones, organizaciones solicitantes manifestaron sus preocupaciones respecto a la grave situación que afecta a las personas indígenas migrantes y refugiadas³³⁰.

210. En el contexto del desplazamiento, pueblos indígenas como los Warao y Wayúu han debido abandonar sus tierras para buscar protección, debido a la escasez de medicinas y alimentos. A medida que la situación empeora, un número cada vez mayor de indígenas buscan asistencia humanitaria y protección en Brasil y Colombia³³¹.

³²⁷ Amnistía Internacional, [Acción urgente. Activista indígena, difamada y estigmatizada](#), 03 de agosto de 2018.

³²⁸ Observatorio de Ecología Política de Venezuela, [Comunicado del Pueblo Pemón: “No a las bandas armadas en las comunidades indígenas”](#), 24 de abril de 2018. La patilla, [“La muerte de un indígena eleva la tensión de la crisis en Venezuela”](#), 09 de diciembre de 2018.

³²⁹ Versión Final, [Suspendidos vuelos a Santa Elena de Uairén y Canaima hasta el 14-D](#), 13 de diciembre de 2018.

³³⁰ CIDH, Comunicado de prensa 104A/18, [Anexo: Audiencias celebradas durante el 168 Período de Sesiones](#), Washington DC, 11 de mayo de 2018; CIDH Comunicado de prensa 220A/18, [Audiencias Públicas realizadas durante el 169 Período de Sesiones en Boulder, Colorado](#). Anexo al Comunicado de Prensa 220/18, Washington DC, 19 de octubre de 2018.

³³¹ ONU México, [“El hambre y la desesperación empujan a grupos indígenas a salir de Venezuela”](#), 13 de agosto de 2018.

211. La CIDH insta al Estado de Venezuela para que adopte y ejecute las recomendaciones contenidas en este capítulo, así como en las normas sobre los derechos de los pueblos indígenas establecidas a nivel interno e internacional que le son vinculantes. Para garantizar efectivamente esos derechos, en el caso de los pueblos indígenas, al interpretar y aplicar su normativa interna, los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de esos colectivos de la población en general, en consideración de su identidad cultural. Conforme lo anterior, deben intensificarse los esfuerzos para asegurar que todas las instituciones, así como las medidas legislativas y administrativas adoptadas, cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos³³².

G. Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

212. Respecto a los NNA, la CIDH observa que el contexto de crisis económica, social y política de Venezuela también ha afectado el pleno ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos por parte de los niños, niñas y adolescentes; cuya afectación resulta particularmente intensa por tratarse de un grupo que se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad, muchas veces invisibilizado en el reclamo de sus derechos.

213. Por un lado, el desabastecimiento de productos alimenticios ha generado un aumento en los índices de desnutrición infantil³³³, provocando un retardo en el crecimiento de las niñas y los niños venezolanos e, incluso, hasta su muerte. Mediante un Comunicado de prensa³³⁴, la CIDH urgió al Estado adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud, toda vez que, de acuerdo a la información recibida por la Comisión, en el transcurso del año 2017 entre cinco y seis niños semanalmente habrían perdido su vida a causa de la falta de alimentación, el 33% de la población infantil padecería de un retardo en su crecimiento, y el 11.4% se encontraría en situación de desnutrición. La CIDH recuerda que el Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho a una alimentación, que debe ser adecuada y suficiente³³⁵.

214. Por otro lado, la escasez de medicamentos impide que los NNA reciban tratamientos médicos adecuados vulnerando gravemente sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud; y, en casos extremos, poniendo en riesgo las vidas de aquellos que padecen de graves dolencias. De acuerdo a la información recibida por la Comisión, en lo que va del año, al menos 16 niños y niñas menores de 5 años perdieron su vida en el Hospital Universitario de Pediatría Dr. Zubillaga por causa de infecciones causadas por mala higiene; así como también otros niños y niñas fallecieron en diversos hospitales a causa de desnutrición, infecciones respiratorias agudas y enfermedades diarreicas agudas, entre otros padecimientos. Este contexto urgente motivo otro Comunicado de Prensa³³⁶ en que la CIDH manifestó su preocupación ante la crisis que el sistema de salud de Venezuela está atravesando. La Comisión recuerda al Estado que tanto el derecho a la salud como el derecho a la alimentación son indispensables para el ejercicio de otros derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, a la integridad personal y, especialmente en el caso de los niños, a la educación³³⁷.

215. El 21 de febrero del corriente año, la CIDH otorgó medidas cautelares³³⁸ a favor de las niñas y los niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos en Caracas, quienes se encontraban en una situación de grave riesgo a raíz de su delicado estado de salud (padecen de insuficiencia renal crónica) y de la falta de un tratamiento médico adecuado, debido a un desabastecimiento de medicamentos e insumos, deficiencias edilicias y falta de salubridad del Hospital. En el marco de las mismas,

³³² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo VIII De los Derechos de los pueblos indígenas, artículos 119 a 126.

³³³ The New York Times, [La malnutrición que mata en Venezuela](#), 17 de diciembre de 2017.

³³⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 016/18, [CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud](#), 1 de febrero de 2018.

³³⁵ CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), 2011, párr. 469.

³³⁶ CIDH, [Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos](#), 1 de octubre de 2018.

³³⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 016/18, [CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud](#), 1 de febrero de 2018.

³³⁸ CIDH, RES. 8/2018, Medida cautelar No. 1039-17, [Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos respecto de Venezuela](#), 21 de febrero de 2018.

la CIDH requirió al Estado de Venezuela la adopción de las medidas necesarias para garantizar sus derechos a la vida, integridad personal y salud, destacando la importancia de que las autoridades les proporcionen un tratamiento médico adecuado a sus necesidades y acceso a los medicamentos y procedimientos requeridos; así como también satisfaga sus necesidades nutricionales, y se aseguren las condiciones de salubridad y seguridad del área de Nefrología.

216. Asimismo, de acuerdo a la información aportada por organizaciones de la sociedad civil a la CIDH, se observa un preocupante aumento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en razón de la escasez de alimentos, la hiperinflación, la situación de abandono y sobrepoblación en las casas de abrigo y el fallecimiento de sus padres como producto de la violencia³³⁹. Conforme el registro realizado por la Asociación Civil Red de Casas Don Bosco³⁴⁰, en el primer semestre del año 2018 hubo un aumento del 40% de esta población. Los niños y niñas en situación de calle, además, son víctimas de estigmatización, de malos tratos y violencia por parte de efectivos policiales y personal de seguridad de los centros comerciales. Hay reportes de casos extremos en ellos han perdido sus vidas a causa de su permanencia prolongada en esta situación de desprotección, abandono y hambruna³⁴¹. La Comisión resalta que los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo pleno; derecho que se encuentra consagrado en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). De esta forma, conforme el referido artículo, cabe al Estado el deber de adoptar medidas para apoyar a las familias y/o los responsables de su cuidado con el objeto de evitar que los niños terminen en situación de calle; así como fortalecer sus capacidades a través de programas que apoyen a las mismas en el ejercicio de sus funciones parentales, en función de las necesidades que éstas tengan para cumplir con sus obligaciones de cuidado³⁴².

217. A su vez, la falta de alimentos ha provocado situaciones de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana, que impacta negativamente el crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sometiéndolos a graves situaciones en las que se ha puesto en riesgo su integridad personal y su vida. De acuerdo al informe realizado por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)³⁴³, el 6,2% de las víctimas fatales de la violencia en el año 2017 fueron adolescentes entre 12 y 17 años de edad. La CIDH reafirma que, por su situación de personas que se encuentran en etapa de desarrollo y crecimiento, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas especiales de protección, adaptadas y reforzadas, respecto de los niños, con el objeto de evitar que sean sometidos a cualquier forma de violencia, abuso o malos tratos. El Estado debe adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida y a la integridad personal de todas las personas bajo su jurisdicción³⁴⁴.

218. La CIDH continúa observando con preocupación el aumento de la migración de la población venezolana en busca de protección, seguridad y mejores condiciones de vida. En los niños venezolanos esto implica la pérdida de su derecho a crecer en su lugar de pertenencia e, incluso, de crecer en el seno familiar, ya que en algunos de los casos, no todos los miembros de la familia tienen la posibilidad de migrar; y, en otros, los niños pierden a sus familias en el camino. Asimismo, implica estar expuestos al riesgo de ser víctimas de secuestros, reclutamiento forzoso por parte de grupos armados, trata, y explotación sexual y laboral. Este panorama es especialmente grave respecto de los niños migrantes no acompañados, quienes, además, se encuentran expuestos a un mayor riesgo de ser víctimas, principalmente, de abusos, violencia, trata de personas y explotación sexual. La CIDH subraya que los niños tienen derecho a disfrutar de la vida familiar³⁴⁵; a que se adopten en su favor medidas de protección especial frente a toda posible situación de

³³⁹ Runrun, [#MonitorDeVíctimas/4 niños quedan huérfanos cada día en Caracas por la violencia](#), 3 de noviembre de 2017. Además, se puede consultar Observatorio Venezolano de Violencia, [Informe OVV de Violencia 2017](#), 5 de enero de 2018.

³⁴⁰ La Asociación Civil Red de Casas Don Bosco es una organización de la sociedad civil dedicada a la atención y protección de los derechos humanos de los niños de la calle.

³⁴¹ The New York Times, [La malnutrición que mata en Venezuela](#), 17 de diciembre de 2017.

³⁴² CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), 2015, párr. 592.

³⁴³ Observatorio Venezolano de Violencia, [Informe OVV de Violencia 2017](#), 5 de enero de 2018.

³⁴⁴ Corte I.D.H., Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 66; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 153, entre otros.

³⁴⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva 21/2014. 19 de agosto de 2014. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, párrs. 265 y 272.

violencia, explotación o trata³⁴⁶; y que se identifiquen los riesgos a los que los niños migrantes se encuentren expuestos y se les brinde protección internacional³⁴⁷.

H. Personas Afrodescendientes

219. La Comisión recibe con beneplácito los avances del gobierno en relación al reconocimiento de los derechos de la población afrodescendiente, como la expedición del decreto del Decenio Internacional de los Pueblos Afrodescendientes, con lo cual se acoge la promoción de los Derechos Humanos de las personas afrodescendientes a partir del reconocimiento, justicia y desarrollo de los mismos³⁴⁸. Asimismo, la CIDH reconoce el interés que ha asumido Venezuela a favor de los pueblos afrodescendientes y resalta la realización de la Jornada Mundial por los Derechos de los pueblos Afrodescendientes, “Reparaciones: de la resistencia a la acción”, que se llevó a cabo en la República Bolivariana de Venezuela, donde funcionarios reconocieron la importancia de las reparaciones como reivindicación ante la esclavización³⁴⁹.

220. Asimismo, la Comisión celebra la planeación y desarrollo del Plan de Prevención Integral denominado “La Ruta del Tambor”, a través del cual el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR) busca promover el fomento de tradiciones afrovenezolanas y promover una vida de paz. La “Ruta del Tambor” se desarrollará en el territorio nacional, para involucrar a los planteles educativos, con el fin de promover el conocimiento y las prácticas afrovenezolanas, así como también continuar impulsando la cultura popular y ancestral del pueblo³⁵⁰. La Comisión reconoce que el Estado venezolano se encuentra haciendo esfuerzos para desarrollar en la población el conocimiento sobre las contribuciones culturales de las personas afrovenezolanas con el objetivo de frenar los actos discriminatorios hacia la población afrodescendiente, indígenas e inmigrantes.

221. Sin embargo, la CIDH observa con preocupación que las personas y comunidades afrodescendientes han sido particularmente afectadas en el marco de la crisis económica que acarrea Venezuela, lo que agrava su situación histórica y estructural de vulnerabilidad³⁵¹. Asimismo, la Comisión observa con preocupación los obstáculos que enfrentan las personas afrovenezolanas para ascender a sus derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a la salud, seguridad y movilidad. Finalmente, preocupa a la CIDH la ausencia de discusiones sobre los derechos de las personas afrodescendientes en el marco de la Reforma Constitucional que está siendo impulsada por la Asamblea Nacional Constituyente³⁵².

I. Personas con Discapacidad

222. La Comisión a solicitud del Estado de Venezuela celebró una audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Venezuela en su 168o. periodo de sesiones³⁵³. Según lo informado por los representantes del Estado, de acuerdo con el censo nacional de población y vivienda de 2011 la población de personas con discapacidad en Venezuela para la fecha representaba un 1.720.311 de personas con algún tipo de discapacidad, siendo la discapacidad visual la más frecuente³⁵⁴. Los representantes estatales destacaron el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de

³⁴⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva 21/2014. 19 de agosto de 2014. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, párr. 91.

³⁴⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva 21/2014. 19 de agosto de 2014. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, párrs. 102 y 261.

³⁴⁸ Radio Mundial, [Venezuela firma decreto de Decenio Internacional para los Pueblos Afrodescendientes](#), 24 de marzo de 2018.

³⁴⁹ Gobierno Bolivariano de Venezuela, [Reparaciones a los pueblos afrodescendientes serán elevadas a foros internacionales. 10 de mayo de 2018.](#)

³⁵⁰ Correo del Orinoco, [Ruta del Tambor” sembrará valores en niños y niñas de las comunidades de Venezuela](#), 28 de noviembre de 2018.

³⁵¹ Ministerio del Poder Popular para el Transporte (MPPT), [El Ministerio del Poder Popular para el transporte abre las puertas al Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela](#), 12 de abril de 2018.

³⁵² Movimientos, [Venezuela: Afrodescendientes tomaron hoy la ANC para exigir sus derechos](#), 2 de agosto de 2018.

³⁵³ Audiencia sobre “Situación de las personas con discapacidad en Venezuela”, 168º período de sesiones, 10 de mayo 2018. Los representantes del Estado informaron los avances de Venezuela en materia de educación, acceso a la información, trabajo, deporte, cultura, y derechos políticos de las personas con discapacidad.

³⁵⁴ Audiencia sobre “Situación de las personas con discapacidad en Venezuela”, 168º período de sesiones, 10 de mayo 2018.

derecho efectuado en la Constitución, como asimismo el reconocimiento efectuado en la carta magna del derecho a comunicarse y expresarse en la lengua de señas venezolana. Respecto al acceso a la salud y protección social, el Estado destacó la existencia del sistema carnet de la patria como un mecanismo que beneficia a las personas con discapacidad a través de ayudas económicas y la celeridad de los procesos para beneficiarse de las políticas sociales del gobierno. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que mediante este sistema de carnet, “ha puesto en marcha un conjunto de asignaciones dinerarias para la protección social que beneficia directamente a más de 18 millones de personas registradas en este mecanismo, es decir, aproximadamente el 80% de la población adulta en el país”³⁵⁵.

223. Adicionalmente, en la señalada audiencia, el Estado reconoció que la crisis que existe en Venezuela por la falta de medicamentos afecta desproporcionalmente a las personas con discapacidad.

224. Por su parte, los representantes de la sociedad civil, si bien destacaron los avances normativos, señalaron la persistencia de diversos retos que se han ahondado debido a la crisis humanitaria que atraviesa el país. Primero, sostuvieron que existe un subregistro de las personas con discapacidad, estiman que la cifra real puede estar entre tres millones y cuatro millones de personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales a su vez se estiman que el 80% se encuentran en situación de pobreza. Además, denunciaron que la discriminación en contra de las personas con discapacidad proviene de las mismas autoridades estatales, quienes no cumplen con las normas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Los representantes de la sociedad civil denunciaron que el sistema carnet de la patria, el cual es administrado por el partido oficialista del gobierno, se utiliza para discriminar y obstaculizar el acceso a los medicamentos de las personas con discapacidad que no poseen el carnet³⁵⁶. Frente al derecho a la salud, los representantes de la sociedad civil denunciaron la falta de accesibilidad en los hospitales, y la falta de medicamentos e insumos para hacer la realización de procedimientos médicos que requieren las personas con discapacidad³⁵⁷.

225. Por otro lado, la CIDH solicitó información al Estado respecto del goce del derecho al voto de las personas con discapacidad³⁵⁸. Tanto en la audiencia como en su respuesta escrita a la solicitud de información, el Estado informó la adopción de medidas tales como: i) la adecuación accesible a las mesas de votación; ii) la incorporación del voto asistido; iii) la elaboración de un Instructivo de Atención y Apoyo a las Personas con alguna Discapacidad en el Procesos Electorales.

226. También comunicó el Estado que su Constitución Política consagra que las personas con discapacidad tienen “*derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria*”. No obstante, la Comisión toma nota sobre lo contemplado en la Ley Orgánica de Procesos Electorales en relación con la imposibilidad jurídica que existe para las personas bajo regímenes de interdicción de ejercer su derecho al voto, y que de acuerdo al Código Civil de Venezuela las personas que son sujetas a procesos de interdicción son aquellas con “*defecto intelectual*”³⁵⁹.

227. La Comisión valora los avances normativos que hay tenido el Estado de Venezuela en los últimos años respecto a la población con discapacidad en su territorio e insta a que continúe trabajando para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y en la vida política del país. Sin embargo, la Comisión recuerda al Estado de Venezuela que debe adecuar su normativa a los postulados del “modelo social” de la discapacidad consagrado por la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos

³⁵⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2019-026. Observaciones proyecto del capítulo IV.B](#), 15 de febrero de 2019, párr. 65.

³⁵⁶ Información aportada por la sociedad civil en la Audiencia sobre “Situación de las personas con discapacidad en Venezuela”, 168º período de sesiones, 10 de mayo 2018.

³⁵⁷ Ver también: [8.000 personas con sordera no tienen acceso a medicamentos. 18 de junio de 2018](#), [Pacientes con esclerosis no reciben medicamentos desde hace dos años. 24 de julio de 2018](#).

³⁵⁸ Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Venezuela, nota AGEV/2018-0197 de fecha 19 de noviembre 2018, recibida en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

³⁵⁹ Código Civil de Venezuela. Título X. Capítulo I. Art. 393.

de las Personas con Discapacidad de la ONU. En especial, respecto de la imposibilidad de votar de aquellas personas que se encuentren bajo regímenes de interdicción.

228. De igual forma, la Comisión observa con preocupación cómo la crisis económica y social en la que se encuentra Venezuela ha afectado desproporcionalmente a las personas con discapacidad, siendo este ya de por sí un grupo que históricamente ha estado en una posición de mayor vulnerabilidad,³⁶⁰ de modo que, con la dificultad del acceso a medicamentos y alimentos, el disfrute de sus derechos humanos se ha visto disminuido y obstaculizado.

J. Personas Mayores

229. En su 169° período de sesiones, la Comisión celebró una audiencia en la que se expuso la situación de este grupo. Venezuela cuenta con una población aproximada de 2.976.079 personas mayores, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, lo que representa un 9.71% de su población total. El Estado informó que, en el marco de su proceso de retiro de la OEA, no ratificará la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de Humanos de las Personas Mayores³⁶¹.

230. Las organizaciones de la sociedad civil alertaron sobre una tendencia creciente de las cifras relacionadas con homicidios y suicidios de personas mayores. Sin embargo, el Estado señaló que la tasa de homicidios relacionados con personas mayores había disminuido, en consonancia con una tendencia general a la baja³⁶². Preocupa a la Comisión la falta de estadísticas desagregadas y accesibles al público respecto de las muertes violentas de personas mayores, lo que impide profundizar sobre las causas, y diseñar programas públicos destinados a abordar dicho fenómeno.

231. También se recibió información sobre la falta de planes adaptados para el envejecimiento acelerado de la población. Destacó la sociedad civil, entre las principales problemáticas que afectan a las personas mayores en Venezuela, la escasez de medicamentos y alimentos, el brote de enfermedades como la malaria, y el cierre de servicios de atención en salud, situación que se ha abordado en el apartado sobre derechos a la salud (Punto IV del presente informe). En especial, señalaron el impacto diferencial provocado por la escasez de medicamentos para la diabetes e hipertensión, dos de los factores principales de morbilidad en este grupo.

232. En la audiencia el Estado afirmó haber alcanzado un nivel de cobertura de pensiones del 100 %, llegando a la cifra histórica de 4.095.023 pensiones para las personas mayores³⁶³. Sin embargo, la sociedad civil ha cuestionado la falta de información desagregada sobre el listado de pensiones a los que se refiere, como así también sobre el programa y criterio que se utiliza para el otorgamiento.

233. La Comisión valora la información presentada por el Estado sobre la universalización de la cobertura, no obstante reitera la solicitud que el Estado pueda disponibilizar la información de manera pública y transparente respecto a la gestión de los órganos del Estado, así como respecto de cifras oficiales desagregados con recorte de edad que permitan evaluar la efectiva vigencia de los derechos humanos en Venezuela. Asimismo, reitera el estándar interamericano de que las personas mayores tienen derecho a una protección reforzada que debe darse a través de medidas diferenciadas.

³⁶⁰ Corte IDH, *Furlán y familiares vs. Argentina*, 31 de agosto 2012, párr. 134.

³⁶¹ Información proporcionada por la sociedad civil en el marco de la audiencia “Crisis política en Venezuela y sus efectos sobre las personas mayores y comunidad LGBTI”, celebrada en el 169 ° Período de Sesiones de la CIDH.

³⁶² Según informaron las organizaciones participantes en la audiencia, se contabilizó en el año 2017 la cantidad de 321 homicidios, lo que representa un incremento del 50% con respecto a las 213 personas mayores asesinadas en el 2016. Destacaron que dichas cifras pueden tener un subregistro, puesto que el informe solo recoge la información de hechos violentos revisados en portales web. Respecto de los suicidios, indicaron que, según la información extraída de medios digitales, pasaron de 15 en el año 2016 en 10 estados, a 25 en 2017 en solo 4 Estados. Sostuvieron que la tendencia para el 2018 pareciera agravarse puesto que solo en el Estado de Trujillo al mes de mayo se reportan 26 suicidios de los que 9 son de personas mayores. Por su parte, el Estado señaló que entre enero y septiembre de 2017 se produjeron 406 homicidios de personas mayores, mientras que de enero a septiembre del 2018 dicha cifra se redujo a 272, lo que representaría una reducción del 33%. Ver también El Nacional, [En lo que va de año han asesinado a un adulto mayor cada mes](#), 14 de julio de 2018.

³⁶³ Instituto Nacional de Estadística, Venezuela, [Venezuela alcanza 100% de pensionados](#), 18 de abril de 2018.

K. Memoria, Verdad y Justicia

234. A través de diversos medios y mecanismos, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos ha manifestado que la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición contribuyen a la consecución de dos objetivos intermedios o a mediano plazo (ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza), así como dos objetivos finales (contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho)³⁶⁴. Dado que estos pilares son complementarios pero tienen un contenido y alcance propios, “la verdad no puede ser un sustituto de la justicia, la reparación o las garantías de no repetición”³⁶⁵. A este respecto, la Comisión urge al Estado venezolano a redoblar los esfuerzos, particularmente en términos de justicia, reparaciones y garantías de no repetición en relación a las violaciones a los derechos humanos ocurridas tanto en el plano histórico como en el pasado reciente, así como a procurar el máximo respeto al estado de derecho y la división de poderes y un mayor involucramiento de las víctimas en el proceso de memoria, verdad y justicia.

235. Respecto de las violaciones masivas a los derechos humanos ocurridas en el siglo pasado en Venezuela, la CIDH valoró los esfuerzos estatales para el rescate de la verdad y la memoria en el plano histórico realizadas por el Estado a través del Informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad que tomó nota e identificó a 10.071 víctimas de violaciones de derechos humanos³⁶⁶. La CIDH no ha tomado conocimiento de que en el año 2018 se hayan tomado medidas para avanzar en el plano judicial en complemento de la Comisión de la Verdad.

236. Ante esta situación, la Comisión recuerda que, sin perjuicio de la importancia que tiene la Comisión de la Verdad para establecer los hechos relacionados con las violaciones más graves, las funciones desempeñadas por ella, aunque altamente relevantes, no pueden ser consideradas como un sustituto adecuado del proceso judicial. El valor de las Comisiones de la Verdad es que su creación no está basada en la premisa de que no habrá juicios, sino en que constituyen un paso en el sentido de la restauración de la verdad y, oportunamente, de la justicia³⁶⁷. Es enérgico el mensaje que ha dado el sistema interamericano de derechos humanos a través de diversos mecanismos estableciendo que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad y reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos a través del sistema de justicia³⁶⁸.

237. En este sentido se pronunció la Corte IDH en el caso *El Amparo Vs. Venezuela* aceptando el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado a la vez que estableciendo que el aseguramiento de la verdad y el pago de reparaciones no resultan suficientes si no se asegura la investigación y sanción de los responsables³⁶⁹.

238. Sobre este caso específico, la CIDH advierte que durante el año 2018 no se registraron avances respecto del juzgamiento de los responsables de los sucesos en la justicia venezolana en

³⁶⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9 de Agosto de 2012, párr. 21.

³⁶⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/24/42, 28 de Agosto de 2013, párr. 26.

³⁶⁶ CIDH, “Derecho a la verdad e informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad en Venezuela”, 161 Periodo Ordinario de Sesiones, 22 de Marzo de 2017; República Bolivariana de Venezuela Comisión por la Justicia y la Verdad CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad contemplada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998.

³⁶⁷ CIDH, Informe No. 136/99, Caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S.J.; Segundo Montes, S.J.; Armando López, S.J.; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J.; Juan Ramón Moreno, S.J.; Julia Elba Ramos; y Celina Mariceth Ramos, El Salvador, 22 de Diciembre de 1999, párr. 229.

³⁶⁸ CIDH, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V.II.152, Doc.2, 13 de agosto de 2014, párrs. 34 y 133- 135; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 Diciembre 2011, párr. 149.

³⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso El Amparo Vs. Venezuela Sentencia de 18 de Enero de 1995. CEJIL, Corte Interamericana ordena a Venezuela investigar de inmediato masacre de El Amparo, 25 de Febrero de 2010.

cumplimiento de lo establecido por la Corte IDH³⁷⁰. Ante ello, la CIDH recuerda que el Estado de Venezuela está obligado a continuar las investigaciones de los hechos a que se refiere este caso y sancionar a quienes resulten responsables, así como a respetar acabadamente lo establecido por la Corte.

239. Respecto de las violaciones a los derechos humanos ocurridas luego de 1998, la CIDH toma nota de la creación de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Públicas por parte de la Asamblea Nacional Constituyente³⁷¹ y de las actividades desplegadas en relación a la reparación de las víctimas³⁷² y la excarcelación de personas procesadas por hechos de violencia política en el ámbito de su competencia³⁷³. Respecto de las víctimas, el Estado informó que, a junio de 2018, más de 681 personas habrían recibido el acompañamiento necesario por parte de la delegación estatal³⁷⁴. Respecto de las excarcelaciones, a las primeras excarcelaciones en diciembre de 2017 le siguieron nuevas en el transcurso de este año 2018³⁷⁵.

240. Al respecto, la CIDH³⁷⁶ y organizaciones de la sociedad civil han recibido la creación de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Públicas con preocupación indicando que “en el fondo, lo que se plantea es instaurar y agudizar mecanismos de persecución de la disidencia, y no atender a las necesidades reales y concretas de la población”³⁷⁷.

241. La CIDH refuerza la relevancia de disponer un programa de justicia transicional que tenga en miras la obtención de una paz duradera y el respeto por las instituciones democráticas. Es en búsqueda de este objetivo que es preciso que el marco de justicia transicional sea aplicado como un sistema de incentivos útiles a la verdad, a la individualización y sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas con un amplio nivel de legitimidad por parte de la población afectada y no como mecanismo de persecución política o vulneración del orden constitucional³⁷⁸.

242. Asimismo, la CIDH reitera las mismas críticas vertidas respecto de lo mencionado acerca de la Comisión por la Justicia y la Verdad en lo que atañe a la obligación estatal de acompañar la búsqueda de verdad y la entrega de reparaciones con el aseguramiento de justicia. En este sentido, desde el Comité de Víctimas se apoyaron las medidas del gobierno³⁷⁹ aunque se señaló el escaso avance en materia de justicia en tanto que, de 43 muertos y 850 heridos, solo habría sido resuelto un caso en el que resulto imputado Johnny Bolívar³⁸⁰.

³⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso El Amparo vs. Venezuela. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 22 de noviembre de 2018.

³⁷¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 8 de Agosto de 2017, N° 6.323 y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 8 de Agosto de 2017, N° 6.323, Artículo 1.

³⁷² Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Comisión de la Verdad de la ANC revisó proceso de reparación con víctimas de la violencia política, 27 de Mayo de 2018.

³⁷³ Comunicado oficial del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, 23 de Diciembre de 2017.

³⁷⁴ Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Más de 680 personas ha atendido Comisión para la Verdad, 8 de Junio de 2018.

³⁷⁵ El Herald, Venezuela libera a primer grupo de presos políticos, 23 de Diciembre de 2017; El Mundo, Nicolás Maduro libera a 23 presos políticos, incluidos Daniel Ceballos y el patinador de 16 años, 1 de Junio de 2018; Vanguardia, Excarcelados otros 43 presos “políticos” en Venezuela, 14 de Junio de 2018; 2001, Otorgaron beneficios procesales a tercer grupo de presos políticos, 13 de Junio de 2018; Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Comisión de la Verdad, Justicia y Paz cumple con apoyar proceso de reconciliación nacional, 1 de Junio de 2018.

³⁷⁶ CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. INFORME DE PAÍS 2017.

³⁷⁷ CIDH, Comunicado de prensa No. 131/17. CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela. 31 de Agosto de 2017; Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Organizaciones nacionales rechazan Comisión de la Verdad de la ANC, 13 de Noviembre de 2018; Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela, p. 38; FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, . 9; El Nacional, Todos los poderes públicos quedan subordinados a la ANC, 9 de Agosto de 2017; y AVN, ANC aprobó decreto para el funcionamiento armónico con Poderes Público, 8 de Agosto de 2017; Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Investigarán a Julio Borges por afectar desarrollo económico del país, 16 de Agosto de 2017.

³⁷⁸ CIDH, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V.II.152, Doc.2, 13 de agosto de 2014, párr. 85.

³⁷⁹ Correo del Orinoco, Comité de víctimas de la violencia política respalda medidas impulsadas por el presidente Maduro en aras de la paz, 1 de Junio de 2018.

³⁸⁰ La Iguala, “Víctimas de la Guarimba 2014: “Después de cuatro años seguimos esperando justicia, 13 de Marzo de 2018.

243. En términos de garantías de no repetición, en febrero de 2018, representantes de Venezuela ratificaron ante Naciones Unidas la vigencia del Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019 y el acompañamiento técnico del sistema de Naciones Unidas en Venezuela.³⁸¹

VII. CONCLUSIONES

244. A la luz del análisis anterior, la Comisión observa que durante el 2018 se han agravado las persistentes situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de la población venezolana y que han derivado en una grave crisis política, social, y económica, al punto que en la actualidad existe una ausencia del Estado de Derecho. El desarrollo de las elecciones presidenciales y la prórroga del estado de emergencia agravaron aún más la ya de por sí crítica situación institucional, signada por la falta de una efectiva separación, independencia y equilibrio de los poderes estatales, y que reconoce en la falta de una justicia independiente e imparcial una de sus principales causas. El deterioro de los derechos políticos y la participación en la vida pública registraron nuevos y graves episodios de ataques, persecución y encarcelamiento a políticos opositores, disidentes, periodistas, manifestantes, empleados públicos, defensores y defensoras de derechos humanos, y público en general. Se continuaron registrando muertes en protestas sociales, en un contexto de militarización de la seguridad que continúa afectando la vida, la integridad personal y los bienes de la población venezolana. A su vez, la grave crisis económica y social por la que atraviesa Venezuela, caracterizada por el desabastecimiento y escasez, afecta directamente el acceso a los DESCAs particularmente de los grupos más vulnerables, y ha provocado el desplazamiento masivo de migrantes y refugiados del país.

VIII. RECOMENDACIONES

A. Posición del Estado frente al Sistema

1. Revertir la decisión de retirarse de la OEA.
2. Adherirse nuevamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Dar cabal cumplimiento a las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos acorde a las obligaciones emanadas de la Carta de la OEA, acorde a su artículo 143.

B. Situación General de Derechos Humanos

• Institucionalidad Democrática

4. Restablecer el orden constitucional, garantizando (i) la independencia y equilibrio de poderes, (ii) la participación política sin discriminación de toda la población y (iii) el control ciudadano hacia la actuación de los distintos poderes del Estado.
5. Asegurar que los procedimientos de selección y nombramiento de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia incluyan la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; garantías de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; participación de la sociedad civil y calificación con base en el mérito y capacidades profesionales.
6. Adoptar medidas decididas para garantizar la separación de poderes y el ejercicio adecuado de las funciones establecidas constitucionalmente de la Asamblea Nacional, respetando el respeto al debido proceso en caso se requiere levantar la inmunidad parlamentaria.

³⁸¹ Gobierno Bolivariano de Venezuela, [Venezuela ratifica ante la ONU compromiso con la defensa y garantía de los DDHH](#), 26 de Febrero de 2018; Decreto No. 2.254 mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2019, formulado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos. Reimpreso. Gaceta Oficial de 2 de marzo de 2016.

7. Promover espacios de control ciudadano permanente en todos los procesos electorales. En particular, a través de la realización de auditorías electorales con presencia de representantes de los partidos políticos y miembros de la sociedad civil sin discriminación.
 8. Respecto a la Asamblea Nacional Constituyente, revertir las medidas que exceden las competencias de un órgano constituyente, y afectan la separación de poderes y la democracia representativa; así como abstenerse de adoptar decisiones que extralimiten tales competencias.
 9. En relación con el Consejo Nacional Electoral, tomar las medidas necesarias para asegurar su independencia, a través de la aplicación del mecanismo de elección y requisitos establecidos constitucionalmente; así como el aseguramiento en sus decisiones de los derechos políticos de la población venezolana, sin interferencias indebidas.
 10. Asegurar que las disposiciones relativas al Estado de sitio sean utilizadas en situaciones de extrema gravedad y real excepcionalidad, y se adecuen estrictamente a las necesidades de la situación que se enfrenta de manera razonable, sin exceder la medida de lo estrictamente necesario, evitando prolongaciones en el tiempo, desproporcionalidad, desviación o abuso de poder.
 11. Adoptar las medidas necesarias para que la Defensoría del Pueblo cumpla a cabalidad la tarea encargada constitucionalmente y contribuya a la protección efectiva de los derechos humanos en Venezuela, incluyendo la adopción de medidas normativas para incorporar garantías de independencia y pluralismo en el nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo.
- **Administración de Justicia e Independencia Judicial**
12. Adoptar medidas urgentes para (i) reducir significativamente el número de jueces provisorios y aumentar el de titulares; (ii) evitar que, incluso teniendo carácter provisorio, los jueces solo sean removidos salvo mediante un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso de las garantías del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación; y (iii) otorgar garantías para su estabilidad en el cargo.
 13. Adoptar las medidas urgentes a fin de concluir las diligencias judiciales pendientes y dictar sentencia, en los plazos más breves posibles, y de conformidad con los estándares internacionales del debido proceso.
 14. Tomar las medidas necesarias, incluyendo de índole legislativa, para que personas civiles no sean investigadas, procesadas y/o juzgadas por la jurisdicción penal militar y de ser el caso, reconducir procesos en curso a la vía ordinaria.
- **Derechos Políticos y Participación en la Vida Pública**
15. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos a todas las personas, independientemente de su posición frente a las políticas del Gobierno, y cesar todas las acciones que impidan el ejercicio del derecho de las personas a elegir libremente a sus representantes y a ejercer control sobre su desempeño.
 16. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y en caso una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.

17. Abstenerse de ejercer represalias o utilizar el poder punitivo del Estado para intimidar o sancionar a personas en virtud de su opinión política.
18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de alcaldes, gobernadores, diputados y cualquier otra autoridad, así como de dirigentes políticos, a fin de que puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenazas y violencia. Tales medidas deben incluir el retiro de las medidas de declaración de desacato, destitución, inhabilitación y/o condena de dichas autoridades, así como la abstención de dictar nuevas medidas, sin la garantía de un debido proceso y garantías judiciales.
19. Garantizar que las órdenes de liberación, excarcelación o sustitución de las medidas privativas de la libertad, emitidas por el Poder Judicial en favor de personas detenidas, sean cabalmente ejecutadas y dentro de los plazos más breves posibles.
20. Remover todo obstáculos normativos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia legal de autorización previa para la realización de manifestaciones.
21. Garantizar que en las movilizaciones sociales que se llevan a cabo en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica se protejan los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiestan.
22. Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes en el marco de las protestas sociales. Ello incluye establecer protocolos sobre la actuación de las fuerzas de seguridad y sobre el uso de la fuerza, especificaciones relativas al trato que debe ser dispensado a niños, niñas y adolescentes para asegurar sus derechos.
23. Tomar medidas de distinta índole, incluyendo normativa para que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales, así como establecer lineamientos que garanticen el uso de armas menos letales conforme a los derechos humanos.
24. Realizar de manera inmediata las investigaciones correspondientes a las muertes ocurridas en el marco de las manifestaciones, de manera diligente, efectiva e independiente que conduzcan al juzgamiento y sanción de los responsables y a obtener las medidas de reparación correspondientes a las víctimas y sus familiares.
25. Detener todos los actos de represión contra las manifestaciones pacíficas, adoptando de inmediato medidas apropiadas para proteger a la población de todas las formas de violencia, con especial atención a mujeres, adolescentes, niños y niñas, y personas adultas mayores.
26. Liberar a todas las personas detenidas y/o procesadas sólo por el hecho de haber ejercido el derecho a la protesta social.
27. Abstenerse de realizar cualquier acto de tortura; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y cualquier tipo de violencia sexual en contra de las personas detenidas o durante la detención; e investigar las denuncias sobre tales actos con la debida diligencia, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

• **Violencia y Seguridad Ciudadana**

28. Reformular las políticas y prácticas de las fuerzas de seguridad en relación con operaciones de control ciudadano, a fin de que se inscriban en un marco de respeto a los derechos humanos.
29. Producir información estatal desagregada y accesible al público, respecto de las causas, víctimas y victimarios de muertes violentas.
30. Capacitar a los servidores públicos encargados de tareas de orden público en temas de protección y respeto a los derechos humanos, en particular respecto a los principios que gobiernan el uso de la fuerza.
31. Asegurarse de hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas; e iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva y abierta al escrutinio público sobre hechos relativos al posible uso excesivo de la fuerza.
32. Adoptar de manera inmediata y decidida medidas para excluir la participación de militares y fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. En casos excepcionales en que miembros de las fuerzas armadas participen en acciones de orden público, de competencia de la policía, deberán subordinarse a la autoridad civil.
33. Realizar una investigación independiente e imparcial respecto de las circunstancias en que se produjeron las muertes y heridos en la denominada operación “Gedeón”, e eventualmente deslindar las responsabilidades de los funcionarios de las fuerzas de seguridad que participaron en la misma.
34. Cesar el involucramiento de personas civiles en tareas de seguridad y, en particular, prohibir que civiles con entrenamiento militar sean incorporados a las estrategias de defensa interna
35. Abstenerse de brindar cualquier tipo de apoyo a los colectivos civiles, evitar que actúen con colaboración o aquiescencia del Estado; y cuando conozca o deba conocer de actos de violencia entre particulares, tomar medidas razonables para prevenir, investigar y sancionar dichos actos.

C. Pobreza y DESCA

36. Adoptar nuevas medidas para garantizar la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, asegurando que los establecimientos cuenten con la cantidad de medicamentos y equipo médico apropiado.
37. Monitorear la disponibilidad y acceso de la población a medicinas y servicios de salud y sus consecuencias, así como recabar información al respecto a fin de publicar, regular y detalladamente, boletines epidemiológicos, las estadísticas de mortalidad, los inventarios y la adquisición de medicinas, insumos y equipos, y otros documentos públicos sobre la situación de los servicios de salud a nivel nacional.
38. Abstenerse de cualquier acción o conducta que pueda limitar la autonomía de las universidades, investigando y en su caso, sancionando los atentados a dicha autonomía, revisando y modificando toda legislación o práctica que menoscabe la misma.
39. Tomar acciones urgentes para erradicar la desnutrición crónica que viven los sectores vulnerables del país, especialmente la NNA y mujeres. Esto incluye dotar los recursos

necesarios para que se fortalezcan los programas de alimentación infantil públicos y las garantías necesarias para que los programas privados de asistencia puedan operar sin inconvenientes.

40. Realizar una evaluación de impacto ambiental y social de toda la zona del Arco Minero del Orinoco y establecer un programa constante de monitoreo sobre la calidad de suelo y agua del sector.
41. Establecer un programa de reparación ambiental que cuente con un componente social para atender las múltiples necesidades de los habitantes del sector que son afectados por la constante actividad minera, a fin de que se busquen una reactivación económica del lugar.

D. Protesta social y Libertad de Expresión

42. Otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as por estar ejerciendo su profesión, especialmente en el marco de una manifestación pública. Sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados. El Estado debe garantizar a los medios de comunicación nacionales y extranjeros las transmisiones en directo de manifestaciones y actos públicos y respetar el deber de no adoptar medidas que regulen o limiten la libre circulación de información;
43. Abstenerse de utilizar mecanismos de presión directa o indirecta dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores, de acuerdo con el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Especialmente, remover todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los medios de comunicación social, en todas las modalidades, puedan cumplir cabalmente con la misión comercial, social o pública que tienen asignada;
44. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones o las que pretenden proteger la seguridad nacional o la paz pública, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre los asuntos de interés público y el pleno ejercicio de los derechos políticos. Asimismo, promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático;
45. Asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos. Además de las investigaciones penales, se deberían poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existan pruebas de que funcionarios públicos hayan incurrido en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso de su desempeño profesional. Tal como ha sido señalado en otras oportunidades, la falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los homicidios, agresiones, amenazas y ataques relacionados con el ejercicio de la actividad periodística propicia la ocurrencia de nuevos delitos y genera un notorio efecto de autocensura que mina gravemente las posibilidades de un verdadero debate abierto, desinhibido y democrático;
46. Adoptar legislación en materia de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares interamericanos, con la finalidad de otorgar a todas las personas las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial hacen un llamado a las autoridades judiciales venezolanas a que

garanticen este derecho y en todo momento orienten sus fallos de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia;

47. Abstenerse de aplicar limitaciones al funcionamiento de los sitios web, blogs, aplicaciones, u otros sistemas de difusión de información en internet, electrónicos, o similares, incluyendo sistemas de apoyo, como PSI, o motores de búsqueda. Estas limitaciones son admisibles sólo en la medida en que sean compatibles con las condiciones previstas para la limitación de la libertad de expresión.

E. Mujeres

48. Producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres, de manera periódica e información desagregada por lo menos, lo menos, por género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, así como el lugar de ocurrencia de los hechos, en miras a construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres.
49. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.
50. Intensificar los esfuerzos para reducir la mortalidad materna adoptando una estrategia integral que prevea la aplicación efectiva del actual protocolo de atención prenatal y la atención obstétrica de emergencia.
51. Tomar las medidas necesarias para operativizar concretamente la política de protección al parto humanizado con recursos adecuados, instancias de coordinación y rendición de cuentas.
52. Tomar las medidas necesarias y urgentes para poner a disposición una oferta variada, accesible y aceptable de métodos anticonceptivos y de planificación familiar tanto femeninos como masculinos en todo el país, para mujeres, hombres y adolescentes.

F. Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

53. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a defensoras y defensores de derechos humanos o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas defensoras por razón de su labor de defensa de los derechos humanos;
54. Proveer a las defensoras y defensores un recurso adecuado cuando son objeto de declaraciones estigmatizantes que pueden afectar su reputación, comprometer su integridad personal, y dar pie a o facilitar su criminalización;
55. Adoptar medidas positivas para permitir a quienes defienden los derechos humanos realizar sus actividades libremente, fomentando una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas. Entre otros, entrenando a oficiales públicos; educando al público en su conjunto; reconociendo el valor y la importancia del trabajo de personas defensoras; y llevando adelante investigaciones serias y efectivas de cualquier violación de derechos humanos a personas defensoras de derechos humanos.

G. Personas Privadas de Libertad

56. A fin de hacer un uso racional del encarcelamiento, el Estado debe promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y la utilización del régimen de prisión

preventiva de conformidad con su carácter excepcional y limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad³⁸².

57. Respecto de las muertes intramuros, la CIDH solicita al Estado realizar un informe detallado de 2015 a la fecha, que incluya por lo menos los siguientes datos: a) fecha y lugar del fallecimiento; b) causa, y c) de ser el caso, el estado de la investigación por la muerte de la persona. De igual forma, la Comisión reitera el deber del estado de investigar, procesar, y sancionar a los responsables; así como de adoptar medidas para prevenir las muertes derivadas de hechos de violencia dentro de los centros de detención.

58. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En lo particular, asegurar que las personas detenidas cuenten con atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres. Asimismo, el Estado venezolano debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas de los centros de detención policial, a recintos carcelarios que tengan condiciones mínimas compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad.

H. Migrantes, Solicitantes de Asilo, Refugiadas, Beneficiarias de Protección complementaria, Desplazadas Internas y Víctimas de Trata de Personas

59. Adoptar medidas para atender la crisis humanitaria previniendo situaciones de privación o de denegación de derechos, en particular del derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho al trabajo, derecho a la vivienda digna y otros derechos económicos, sociales y culturales que puedan constituir factores que generan la migración forzada de personas desde Venezuela.

60. Garantizar el acceso, la prestación y el paso libre de asistencia humanitaria para la población venezolana que la requiere, la cual debe darse de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.

61. Dejar sin efectos todas aquellas medidas que obstaculicen el derecho de todas las personas a salir del territorio venezolano, así como a solicitar y recibir asilo, protección complementaria u otra forma de protección.

62. Asegurar los derechos a la personalidad jurídica e identidad mediante la emisión oportuna de documentos de identidad, como pasaportes, cédulas, actas del registro civil, así como certificados de antecedentes penales.

63. Tipificar adecuadamente el delito de trata de personas, de conformidad con las normas y estándares regionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como dar una respuesta coordinada e integrada para la prevención, atención y reparación a víctimas, así como investigación, procesamiento y sanción del delito.

I. Personas Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Intersex (LGTBI)

64. Adoptar las medidas necesarias, incluyendo en materia legislativa, de política pública y programas estatales, para abordar las causas subyacentes de la violencia contra las personas trans y de género diverso. Estas medidas deben asegurar, entre otras, que las personas trans tengan acceso sin discriminación al empleo formal, educación, salud y vivienda;

³⁸² CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párrs. 158-174.

65. Realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, adoptando medidas efectivas para juzgar, sancionar y reparar la violencia sufrida por esas personas;
66. Desarrollar medidas de recolección de datos para estudiar y evaluar el alcance y las tendencias de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTI.
67. Implementar medidas para prevenir la violencia contra personas LGBTI incluyendo procedimientos de denuncia efectivos e independientes para reportar las violaciones sufridas. Asimismo, impartir cursos de formación sobre sensibilización a todos los funcionarios estatales, en especial administradores de justicia y seguridad, salud, educación.

J. Pueblos indígenas

68. Adoptar medidas inmediatas para proteger la seguridad de defensores, líderes y comunidades indígenas, y realizar investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales, a fin de esclarecer los motivos y circunstancias de los mismos, identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales. Estas investigaciones deben considerar el contexto de defensa del derecho al territorio;
69. Garantizar el ejercicio de los derechos participativos de que son titulares los pueblos indígenas. Especialmente, el deber del Estado de consultar de manera libre, previa e informada todas aquellas medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directa e indirectamente. Se recuerda que dichas consultas deben realizarse con el fin de llegar al acuerdo o consentimiento mutuo. Asimismo, deben ser reconocidas y fortalecidas aquellas iniciativas de consulta impulsadas desde las propias organizaciones indígenas, en el marco del deber del Estado de celebrar consultas;
70. Adoptar medidas urgentes para erradicar actividades de minería ilegal.
71. Asegurar el pleno respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial de la Amazonía, especialmente el de libre determinación, estableciendo mecanismos efectivos para la protección de su territorio, y prohibiendo el ingreso de personas ajenas a este.
72. Adoptar medidas sanitarias respecto del brote de sarampión y otras enfermedades no controladas que afectan a los pueblos indígenas, otorgándoles prestación médica urgente. Se recuerda, que las medidas en materia de salud deben tener un enfoque intercultural.
73. Adoptar medidas dirigidas a respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela, con el objeto de terminar con el desplazamiento forzado que se ha venido produciendo y que afecta a su supervivencia cultural.

K. Niños, niñas y adolescentes (NNA)

74. Implementar programas de nutrición que prioricen la alimentación adecuada y suficiente de los niños, niñas y adolescentes; teniendo en especial consideración que se encuentran en una etapa de crecimiento y desarrollo.
75. Adoptar medidas necesarias para asegurar a los niños acceso a servicios de salud de calidad, que incluya la provisión de medicamentos; considerando especialmente la situación de los niños que padecen graves dolencias.
76. Ampliar las capacidades de las casas de abrigo, a fin de que se le aseguren a todos los niños venezolanos un lugar seguro donde vivir.

77. Otorgar asistencia material a las familias expuestas a la pobreza, con el objeto de asegurar un nivel de vida adecuado y digno para los niños y sus familias.
78. Adoptar todas las medidas especiales necesarias para que se protejan a todos los niños frente a los riesgos de ser víctimas de cualquier forma de violencia, abuso, trata, explotación sexual o laboral; así como también se implementen programas para prevenir tales riesgos.

Personas Afrodescendientes

79. Adoptar un enfoque étnico-racial en las políticas sociales de combate a la pobreza de manera que atienda la situación particular de las personas afrodescendientes y, en particular, de las mujeres, niños, y niñas.
80. Adoptar medidas de acción afirmativa que prioricen la inclusión de la población afrodescendiente en el mercado de trabajo, en todas sus instancias, y en los espacios educativos, en todos sus niveles, en los ámbitos público y privado.
81. Modificar la currícula escolar, con el objeto de dar cuenta de la contribución de la población afrodescendiente en los diferentes países de la región, promover una educación más inclusiva y erradicar prejuicios raciales, dando origen a culturas nacionales que promuevan en lo cotidiano, la igualdad real de las personas.
82. Incorporar una perspectiva de género y abordar el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular afrodescendientes, adolescentes embarazadas, migrantes, defensoras de los derechos humanos y las que viven en zonas rurales.

L. Personas con discapacidad

83. Realizar una evaluación sistemática de la legislación nacional para adecuarla a los principios internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad. En especial, una revisión de las figuras de curatela y tutela aún vigentes en el código civil venezolano a luz del derecho a la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad.
84. Realizar un censo sobre las condiciones de vida, salud, trabajo y educación de las personas con discapacidad en Venezuela para poder crear planes de acción que disminuyan el impacto desproporcional en contra de las personas con discapacidad que ha generado la crisis económica y social que atraviesa el país.
85. Abstenerse de crear barreras al acceso de las personas con discapacidad al sistema de salud por sus opiniones políticas

M. Personas Mayores

86. Desarrollar un plan integral de protección de los derechos de las personas mayores de conformidad con los postulados del *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento* de 1982.
87. Generar estadísticas desagregadas y accesibles al público respecto de las muertes violentas de personas mayores, las causas de dichas muertes y las acciones emprendidas por el Estado para reducir tal fenómeno.
88. Atender de forma prioritaria las necesidades de las personas mayores en materia de medicamentos, atención de salud y alimentación, desarrollando programas y políticas específicas destinadas a dicho grupo.

89. Generar información desagregada y de acceso al público respecto del listado de pensiones otorgadas, los programas desarrollados y el criterio utilizado para su otorgamiento.

N. Memoria, Verdad y Justicia

90. Garantizar la efectividad de las recomendaciones presentadas por la Comisión por la Justicia y la Verdad en su informe final, en especial haciendo el seguimiento de las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos, emprendiendo la búsqueda de los restos mortales de las personas desaparecidas, garantizando la punición de los responsables y la reparación integral de las víctimas.
91. Tomar medidas para garantizar que la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tenga en miras la obtención de la verdad, la individualización y sanción de los responsables y la reparación de las víctimas, evitando los mecanismos que fomenten la persecución política o vulneración del orden constitucional.